

*BOLETÍN OFICIAL
DEL ARZOBISPADO DE
SANTIAGO DE COMPOSTELA*



Año CLX

Enero 2021

Núm. 3.768

NUESTRA PORTADA

Puerta Santa de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia
Catedral de Santiago de Compostela.

Depósito Legal: c - 14 - 1981
ISSN 1885-2963

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE

SANTIAGO DE COMPOSTELA

TOMO CLX

AÑO CLX

ADVERTENCIAS

1º El Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela es el órgano oficial de la Diócesis.

2º A partir de enero de 2015, se enviará a las parroquias con párroco residente, la Catedral y la Colegiata, los Centros eclesiales de formación, las Comunidades Religiosas y los Organismos Diocesanos.

3º Se deberá encuadernar los ejemplares de cada año, que se guardarán en el correspondiente Archivo.

4º Los números atrasados podrán solicitarse en la Cancillería del Arzobispado.

*BOLETÍN OFICIAL
DEL
ARZOBISPADO DE
SANTIAGO DE SANTIAGO*

Año CLX

Enero 2021

Núm. 3.768

AÑO SANTO

1.- Apertura del Año Santo Jubilar Compostelano 2021-2022

El 31 de diciembre, a las 16.30 h., dio comienzo la solemne ceremonia de apertura del Año Santo jubilar Compostelano 2021. Esta vez, debido a la pandemia, los aforos se vieron muy reducidos, de tal manera que en el interior de la Catedral sólo pudieron participar en la Eucaristía 150 fieles. En la nave central de la Catedral, se situaron las autoridades y representantes de las asociaciones del Camino de Santiago. En las naves laterales, había representación de las diferentes Delegaciones Diocesanas, de Cáritas, Vida Consagrada, Seminario Mayor, Oficina del Peregrino

y Archicofradía del Apóstol Santiago. Los sacerdotes que pudieron concelebrar no superaron la cifra de 40. En la Plaza de la Quintana, solamente pudieron estar presentes 250 personas.

Acompañaron al Sr. Arzobispo, que presidió esta celebración: Mons. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal Arzobispo Emérito de Madrid, Mons. D. Bernardito Cleopas Auza, Nuncio Apostólico de Su Santidad en España; Mons. D. Francisco Pérez González, Arzobispo de Pamplona y Tudela; Mons. D. Jesús Sanz Montes, Arzobispo de Oviedo; Mons. D. Santiago Agrelo Martínez, Arzobispo emérito de Tánger; Mons. D. Luís Quinteiro Fiuza, Obispo de Tui-Vigo; Mons. D. Alfonso Carrasco Rouco, Obispo de Lugo; Mons. D. José Leonardo Lemos Montanet, Obispo de Ourense; Mons. D. Jesús Fernández González, Obispo de Astorga; Mons. D. Luis Ángel de las Heras Berzal, CMF, Obispo de León y el Ilmo. Sr. Don Antonio José Valín Valdés, Administrador Diocesano de Mondoñedo-Ferrol. Estaba presente el Cabildo en pleno, presididos por el Sr. Deán. También, asistieron, los Sres. Vicarios Episcopales, Rectores del Seminario Mayor y Menor, el Arcipreste del Xiro de la Ciudad, los Sres. Vicarios Generales de Oviedo y Lugo, el Vicario en Galicia de la Prelatura del Opus Dei, el P. Provincial de los Franciscanos y el Superior Delegado de Europa de los Siervos de la Caridad (Guanelianos).

Las autoridades, que siguieron la ceremonia de apertura desde la Plaza de la Quintana, fueron solamente el Delegado de S. M. el Rey, D. Alberto Núñez Feijóo, Presidente de la Xunta; la Sra. Ministra de Trabajo, D.^a Yolanda Díaz Pérez (que sólo estuvo presente en la Plaza de la Quintana); el Sr. Presidente del

Parlamento de Galicia, D. Miguel Ángel Santalices Vieira, el Sr. Delegado del Gobierno de España en Galicia, D. Francisco Javier Losada de Aspiazu; el Sr. Alcalde de la ciudad de Santiago de Compostela, D. Xosé A. Sánchez Bugallo, y el General Jefe de la Fuerza Logística, Sr. D. Juan Francisco Arrazola Martínez.

Una vez que la procesión litúrgica llegó a la Plaza la Quintana, se procedió al rito de Apertura que comenzó con el saludo del Sr. Arzobispo. Después de la lectura del Evangelio, el Nuncio de Su Santidad leyó el mensaje que el Papa Francisco había enviado para esta ocasión. Finalizado el canto del *Veni Creátor Spiritus*, el Sr. Arzobispo se acercó a la Puerta Santa, y después de golpear tres veces la Puerta con el martillo, procedió a su apertura, momento en el que empezaron a repenicar las campanas de la Catedral, se encendió la linterna de la Torre de la Berenguela, sonaron las trompetas y las bombas de palenque lo anunciaron a toda la Ciudad. Abierta la Puerta, el Sr. Arzobispo se arrodilló sosteniendo la cruz procesional en sus manos. Lavadas las jambas con agua bendita y adornada con flores, se entonó el *Te Deum* y el Sr. Arzobispo atravesó la Puerta en primer lugar, seguido de los Sres. Obispos, sacerdotes y autoridades. La procesión recorrió las naves de la Catedral y al llegar al Altar Mayor comenzó la Eucaristía de la Solemnidad Santa María Madre de Dios. Después de la oración de postcomunión, voló el Botafumeiro, mientras se entonaba el himno al Apóstol Santiago.

Antes de la bendición final, impartida por el Sr. Arzobispo, el Nuncio de Su Santidad volvió a tomar la palabra para dar lectura al decreto por el que se alarga el Año Santo Jubilar Compostelano hasta finales del año 2022.

2.- Mensaje del Papa Francisco en la Apertura del Año Santo Compostelano 2021

A Su Excelencia

Mons. Julián BARRIO BARRIO

Arzobispo de Santiago de Compostela

Querido hermano:

1. Con ocasión de la apertura de la Puerta Santa, que da comienzo al Jubileo Compostelano de 2021, con el lema «Sal de tu tierra», hago llegar mi afecto y cercanía a todos los que participan en este momento de gracia para toda la Iglesia, y en modo particular para la Iglesia en España y Europa.

El lema que han elegido para este año, así como la Carta pastoral que lo acompaña, evoca las palabras de san Juan Pablo II en el Mensaje del Año Santo Compostelano de 1999: «Como Abraham, -los peregrinos que caminaron durante siglos hacia el *finis terrae*- *dejaban la propia casa* para ir en busca de la tierra que el Señor habría de mostrarles (cf. Gn 12, 1), abandonaban las seguridades engañosas de su pequeño mundo para ponerse en manos del don de Dios» (*Carta con ocasión de la apertura de la Puerta Santa de Santiago de Compostela*, 29 noviembre 1998, 2).

Al ponernos en camino tras las huellas del Apóstol salimos de nuestro propio yo, de esas seguridades a las que nos aferramos, pero teniendo clara nuestra meta, no somos seres errantes, que giran siempre en torno a sí mismos sin llegar a ninguna parte. Es la voz del Señor que nos llama y, como peregrinos, la acogemos

en actitud de escucha y de búsqueda, emprendiendo este viaje al encuentro con Dios, con el otro y con nosotros mismos. La finalidad es llegar a los confines de la existencia, a ese *finis terrae* que nos marca la tumba del Apóstol.

2. *Caminar como un proceso de conversión*, que inicia en la tierra de la que salimos y concluye en la patria a la que nos dirigimos. Una experiencia existencial en la que la meta es tan importante como el camino mismo, como decía el poeta, «se hace camino al andar» (ANTONIO MACHADO, *Campos de Castilla* XXIX). No hay recetas previas, peregrinar debe ser para nosotros un caminar al paso con el que es Camino, Verdad y Vida, con Aquel que quiere entretenerse con nosotros, para ofrecemos su compañía y mostramos el sendero de la vida (cf. Carta ap. *Misericordia et misera*, 20 noviembre 2016, 6). En ese itinerario, la misericordia de Dios nos acompaña y aunque permanezca la condición de debilidad por el pecado, esta es superada por el amor que permite mirar el futuro con esperanza y a estar listos para encaminar nuevamente nuestras vidas (cf. *ibíd.*, 1).

3. *Caminar haciéndonos prójimo*, supone el esfuerzo de ir ligeros de equipaje, sin apegos y vivir en continua tensión hacia ese anhelado encuentro con el Señor. Confiar el corazón al compañero de camino sin recelos, sin desconfianzas, y mirar ante todo lo que buscamos, nos ayuda a reconocer en el prójimo un don que Dios nos entrega para acompañarnos en este viaje. Salir de sí mismo para unirse a otros hace bien y esta experiencia se fragua en el camino, la hacen los peregrinos todos los días, esperándose, apoyándose, compartiendo fatigas y logros. Una travesía que empezaron solos, cargados de cosas que pensaban que les serían

útiles, pero que acabarán con la mochila vacía y el corazón lleno de experiencias que se han ido fraguando en contraste y en sintonía con las vidas de otros hermanos y hermanas nuestros que provienen de contextos existenciales y culturales diferentes. Una lección que debe acompañarlos toda la vida (cf. Carta enc. *Fratelli tutti*, 147).

4. *Caminar como discípulos misioneros*, reavivando en nuestro corazón el mandato del Señor a ser sus testigos hasta «los confines de la tierra» (*Hch* 1,8). De este modo la peregrinación a la tumba del Apóstol se convierte en una llamada a la misión, a convocar a todos a esa patria hacia la que avanzamos. Al hacer el camino, nos unimos espiritualmente al pueblo que tiene puesta su mirada en Dios, un *pueblo peregrino* y evangelizador (cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 111). *Evangelizar supone saber de pan y hogar*, la patria prometida a la que convocamos, en el nombre del Señor, no es un ideal utópico sino una meta concreta, conocida, recordada, una calidez que nos acompaña y espera. La calidez del hogar nos hace creer en la fuerza revolucionaria de la ternura y del cariño, de la encarnación. El peregrino es capaz de «ponerse en manos del don de Dios», consciente de que la patria prometida está ya presente en Aquel que ha querido acampar en medio de su Pueblo, para custodiar su viaje. Y es así como toca el corazón del hermano, sin artificios, sin propaganda, en la mano tendida dispuesta a dar y acoger.

Al llegar a la Puerta santa, tres gestos nos recuerdan el motivo de nuestro viaje. El primero es contemplar en el Pórtico de la Gloria la mirada serena de Jesús, juez misericordioso, que con sus brazos abiertos nos ofrece su perdón y nos recibe en su casa. Esta

es la razón por la que un día salimos de nuestra tierra, entrar a la que Él nos está mostrando. El segundo es el emotivo abrazo a la imagen del Apóstol peregrino. Abrazamos en él a la Iglesia entera y recordamos que no es una institución abstracta, sino que se encarna en el santo de la puerta de al lado, para mostrarnos el camino de la fe que profesamos. El tercero es la participación a la liturgia eucarística, el sonido de las campanas, el humo del botafumeiro, los cantos y las plegarias, nos invitan a sentirnos Pueblo de Dios que hace de sus tradiciones un cántico de alabanza. Un solo corazón que se hace casa de Dios y de los hombres y los llama a compartir la alegría del Evangelio.

Al agradecer finalmente los esfuerzos de la Arquidiócesis de Santiago de Compostela, así como los de todos los que colaboran en la realización de este Año Jubilar, les imparto con afecto la Bendición Apostólica.

Y, por favor, no se olviden de rezar por mí.

Fraternalmente,

FRANCISCO

Roma, San Juan de Letrán, 17 de diciembre de 2020.

3.- Homilía del Sr. Arzobispo en la Misa de Apertura del Año Santo

“Vendrán de todos los pueblos, proclamando las alabanzas del Señor”. Con el sentir del profeta Ageo, también os digo: “Ánimo ¡gentes todas! ¡Adelante que estoy con vosotros, oráculo del Señor! Mi espíritu está en medio de vosotros. ¡No temáis!” (Ag 2,4-5). La verdad nos posibilita el ser servidores de la fe en este Año Santo, tiempo de gracia y bendición para los que sufren y han perdido la esperanza, y tiempo de sanación y de encuentro, en el que hemos de “aprender a cultivar una memoria penitencial, capaz de asumir el pasado para liberar el futuro de las propias insatisfacciones, confusiones o proyecciones” (FT 226), apoyándonos en la tradición apostólica que fundamenta nuestra fe.

Saludo con afecto al Sr. Delegado Regio, al Sr. Nuncio de Su Santidad, al Sr. Cardenal, a los Sres. Arzobispos y Obispos, al Cabildo, al Señor Alcalde, a las autoridades, a los sacerdotes, miembros de vida consagrada, seminaristas y laicos, a los peregrinos y a cuantos, a través de la radio y de la televisión, participan en esta celebración tan significativa espiritualmente para esta Diócesis que agradece el don que la providencia de Dios le ha confiado.

Hace unos momentos he tenido el gozo de abrir la Puerta Santa, un gesto cargado de simbolismo. He llamado a la puerta de la misericordia, convencido de que al que llama se le abre (cf. Mt 7,8). Ha comenzado el Año Santo en unas circunstancias especiales que hemos de afrontar con la esperanza cristiana que “es audaz y sabe mirar más allá de la comodidad personal de las pequeñas seguridades

y compensaciones que acortan el horizonte para abrirse a grandes ideales que hacen la vida más digna”. Así lo percibimos en esta solemnidad de Santa María, Madre de Dios, que dijo sí al proyecto divino, misterio profundo, en el que se nos revela que lo que a nosotros nos parece imposible para Dios no lo es. Y ¡cuántos son los proyectos que en nuestra vida nos parecen imposibles!

Como los pastores vamos al encuentro del Niño Dios, mostrado a los humildes y sencillos. En esta experiencia de fe acogemos este don del Año Santo para despertar en nosotros la capacidad de ver lo esencial en medio de lo prescindible y descubrir la grandeza del amor y de la misericordia de Dios que nos busca y acoge a cada uno, nos llama a convertirnos y a superar el miedo que no es propio de quien se siente amado. Recordamos las palabras de Jesús: *“El Espíritu del Señor está sobre mí porque él me ha ungido. Me ha enviado a proclamar el año de gracia del Señor”* (cf. Lc 4, 18-19).

Cristo es la Puerta, simbolizada en ésta que se ha abierto, y nos invita a entrar por ella para ponernos un traje de salvación y envolvernos con un manto de justicia (cf. Is 61, 10), y así conformar un mundo reconciliado en Él, cuidando nuestra interioridad para no erosionar la condición humana. Con el apóstol Santiago contemplamos el rostro misericordioso de Cristo que resucita a la hija de Jairo, el rostro transfigurado que nos revela la gloria del Padre, el rostro doliente en el huerto de los Olivos para devolver al hombre su condición nueva y el rostro del Resucitado quien en medio de la lucha entre el bien y el mal, la luz y la tinieblas, la vida y la muerte, fortalece nuestra esperanza.

La Casa del Señor Santiago abre sus puertas a todas las gentes, siendo “un hogar para testimoniar al mundo actual la fe, la esperanza y el amor al Señor y a aquellos que Él ama con predilección” (FT 276) y para ser signo de la Iglesia, que afianza la cohesión de la sociedad y procura a la actividad cotidiana del hombre un sentido más profundo, al impregnarla de una significación más elevada (cf. GS 40). De esta manera la Iglesia contribuye a humanizar la familia humana y su historia, y llama a responder a la vocación a la santidad para no frustrar la gracia de Dios en nosotros, evitando el debilitamiento de los valores espirituales, y el deterioro de la moral y del sentido de responsabilidad. El Año Santo no es una huida espiritualista sino un compromiso para discernir cristianamente la realidad, en medio de la crisis antropológica, espiritual, sanitaria y cultural en la que se han visto radicalmente sacudidas las certezas fundamentales que conforman la vida de los seres humanos. Hacer presente a Dios es un bien para la sociedad. “¡Santo Apóstol!, haz que desde aquí se fortalezca la esperanza que ayuda a superar la preocupación angustiosa por el presente, y el escepticismo que dificulta el ejercicio de la caridad. Es tiempo para rezar, amar, salir al encuentro de los demás con obras de misericordia, revitalizando la fraternidad que “permite reconocer, valorar y amar más allá de la cercanía física”, procurando que las personas pobres y las más vulnerables tengan siempre la preferencia.

Exhortación final

Pido ao Señor que se logren os froitos de evanxelización e paz espiritual que buscan os peregrinos, desde a súa pluralidade de

vivencias existenciais e relixiosas. Estean en cada un de nós os sentimentos e o espírito de María para glorificar ao Señor. El “vos bendiga, e vos protexa, faga brillar sobre vós o seu rostro e vos conceda o seu favor; o Señor se fixe en vós e vos conceda a paz”. Moitas grazas ao Santo Pai pola súa mensaxe e polas súas benevolentes atencións a esta Igrexa compostelán e ao Sr. Nuncio que quixo acompañarnos en día tan significativo. Agradezo a colaboración de todas as institucións e persoas en orde a unha froitosa celebración do Ano Santo e a unha agarimosa acollida do peregrino. A cidade de Santiago e Galicia han de ser un fogar dos peregrinos. Acabamos de escoitar no Evanxeo que os pastores volveron glorificando e louvando a Deus por canto viran e oíran. Deus queira que vivamos esta mesma experiencia no Anno Santo. Que Santiago de Compostela sexa “unha cidade de innumerables referencias para innumerables pobos”. Así o espero da axuda do Señor Santiago, de San Xosé e da Virxe Peregrina. Baixo o seu amparo poñemos todas as persoas e todos os acontecementos deste Ano Santo. Amén.

4.- Decreto de la prórroga del Año Santo Jubilar Compostelano



PAENITENTIARIA APOSTOLICA

Prot. N. 586/20/1

DECRETUM

PAENITENTIARIA APOSTOLICA, attentis precibus ab Exc.mo ac Rev.mo P. D. Iuliano Barrio Barrio, Archiepiscopo Metropolita Compostellano die 11 Iunii MMXX porrectis, omnia et singula spiritalia beneficia, per Decretum (Prot. N. 27/75/1) die XV Martii MCMLXXV rite concessa annis, in quibus liturgica memoria Sancti Apostoli Iacobi Maioris in diem dominicam incidit, pro christifidelibus pie invisentibus Basilicam Cathedralem Metropolitanam Sancti Iacobi Compostellanam, per Iubilarem Annum MMXXI indictum, at propter epidemiam morbi "covid-19", ad vitanda concursa sive vetita sive saltem dissuasa, pro Dei honore et Sancti Iacobi, caelestis Patroni Regni Hispaniae, et pro fidelium spiritali consolatione, de mandato Sanctissimi Domini Nostri Francisci Pp., per praesentes prorogat totum per annum MMXXII.

Profecto ex prorogata largitate Ecclesiae christifideles haurient pia proposita et spiritale robur vitae ad legem Evangelicam traducendae, in hierarchica communione et filiali devotione erga Summum Pontificem, Catholicae Ecclesiae visibile fundamentum, et proprium sacrorum Antistitem.

Contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus Paenitentiariae Apostolicae, die 1 mensis Decembris, anno Domini MMXX.

Maurus Card. Piaccenza
MAURUS Card. PIACCENZA
Paenitentiarius Maior

Christophorus Nykriel
CHRISTOPHORUS NYKRIEL
Regens

5.- Misa del 1 de enero

Como viene siendo tradicional al comenzar los Años Jubilares Compostelanos, el Nuncio de Su Santidad en España presidió la Misa del Peregrino en la SAMI Catedral, el 1 de enero. Estuvo acompañado del Sr. Arzobispo.

Homilía de S.E.R. Mons. Bernadito C. Auza, Nuncio Apostólico

Excelencia Reverendísima, Monseñor Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de ésta Sede de Santiago,
Queridos sacerdotes concelebrantes,
Queridos hermanos todos en Cristo:

Un saludo muy afectuoso de parte del Santo Padre a todos los presentes y a cuantos siguen esta solemne celebración a través de los medios de comunicación, particularmente a cuantos sufren las consecuencias de la presente situación, provocada por la pandemia, que ha traído una situación dura y difícil para todos.

“El Señor te bendiga y te proteja, ilumine su rostro sobre ti y te conceda su favor; El Señor se fije en ti y te conceda la paz”.

Esta bendición aaronita, recogida en la primera lectura en atención al comienzo del Año Nuevo, cobra un brillo especial al inaugurar el Año Santo Compostelano 2021. Este año es el tercero dentro ya del presente milenio. Y esta fórmula de bendición, que la Iglesia escucha siempre el 1 de enero, solemnidad de la

Maternidad divina de María, Octava de la Navidad de Nuestro Señor, me mueve a invitarles a considerar los tres aspectos que encierra - la Vida, la Gracia y la Paz. En estos tres aspectos: Vida, Gracia y Paz, se cifran los deseos más profundos, y la motivación más serena de todos vosotros, porque todo peregrino, cuando se pone en camino, lo que busca, lo que desea, y lo que por misericordia encuentra, es la BENDICIÓN DE DIOS.

Nuestra primera oración para el Año Nuevo y para el Año Jubilar compostelano es que *“El Señor te bendiga y te proteja”*.

Siempre necesitamos la protección de Dios. A lo largo de la historia de la salvación, Dios aparece uniendo a su protección una bendición efectiva. Así se expresó Jacob con su suegro Labán: *“Si Dios no me hubiera protegido, si no hubiera estado conmigo, me habrías despedido con las manos vacías”* (Gn 31,42). La protección divina pues depende de su generosidad misericordiosa y de su bondad inmensa siempre inmerecida. Dios, con su acción, nos fortalece en el bien y nos da todo cuanto realmente necesitamos para la vida y su conservación.

La protección divina es efecto de su Presencia con nosotros. Si Él está con nosotros, es porque nos mira con amor, con preferencia, - nos ha elegido – y, mirándonos así, nos prodiga todo bien y nos libra del poder de nuestros enemigos (cf. Num 14,9). En realidad, no puede existir mayor bendición que la propia presencia divina, la cual hemos de agradecer, como dice el salmista: *“Me dejaste tu escudo protector, tu diestra me sostuvo, multiplicaste tus cuidados conmigo”* (Sal 17,36).

No se puede pedir la protección de Dios sin suplicar su presencia con nosotros. Por eso, en definitiva, esa necesidad de

protección nunca se expresará mejor que en aquella súplica elevada al Verbo encarnado en un contexto Eucarístico, la tarde, por parte de los peregrinos de Emaús: *“Quédate con nosotros”*. No te vayas JESÚS que anochece. Sí. Jesús, es presencia y sustento. Es Pan vivo que nos da la vida. El nombre de Jesús es nuestra protección, nuestro consuelo. El Nombre de Jesús fortalece, anima, enardece nuestra lucha en la tentación y mantiene nuestro tesón en el trabajo por la llegada de su Reino. Es el Nombre de Jesús el que nos da seguridad. En el nombre de Jesús, Dios nos bendice y nos da todos los bienes: *“Si pedís algo al Padre en mi Nombre, Yo lo haré”* (Jn 14,14), nos asegura Jesús.

Quiera el Señor conceder a cuantos peregrinan en este año y en el periodo de dos años del Año Jubilar Xacobeo, encontrar el divino Rostro sabiendo que, aquel que lo contempla *“no puede permanecer con vida (Ex 33,20), muere a su egoísmo, a sí mismo, para recibir de Él una vida nueva, no sólo para sí mismo, sino también para los demás”* (Carta Pastoral Arz. Santiago nº 17).

Nuestra segunda oración para el Año Nuevo y para el Año Jubilar compostelano es que el Señor *“ilumine su rostro sobre ti y te conceda su favor”*.

Para los cristianos *“iluminar el rostro”* y la concesión del *“favor divino”*, es algo mucho profundo. La *“iluminación”* divina es la acción de Dios en nuestra propia alma, enriquecida de gracia y adornada con la santidad. De ahí que el Autor de la Carta a los Hebreos se dirija a los cristianos recordándoles que *“quienes fueron iluminados - es decir, bautizados - gustaron el don celeste, participaron del Espíritu Santo, saborearon la palabra buena de Dios y los prodigios del mundo futuro”* (Hb 6,4), haciéndoles

capaces en la vida de soportar por la fe *“múltiples combates y sufrimientos”* (Hb 3,2). El cristiano recibe en su vida mucho más que una sonrisa de Dios, le recibe a El mismo.

La enriquecida sobre toda gracia, la bendecida sobre toda bendición es María, la Virgen. Ella misma se convierte en arca y templo vivo de Dios, que viene a morar en Ella, hasta convertirla en signo de su Presencia. Dios mora en María por la unión con Ella. Unión singular como verdadera Madre, y como perfecta discípula y colaboradora del Redentor. Por Ella, el Verbo entra en el mundo, tras pedir su libre consentimiento, y toma realmente de Ella nuestra naturaleza humana uniéndola a su Persona divina. El Padre le dio a María su propio Hijo en Persona. El Padre concedió a María engendrar en el tiempo al mismo que El engendra en la eternidad. *“Uno y el mismo”* es el Hijo del Padre celestial y el de una Madre terrena.

En Ella, la llena de gracia, nosotros encontramos la Bendición de Dios. Por la humildad de María, la mirada de Dios se ha visto atraída y Él se ha hecho presente entre nosotros, *“el Verbo se ha hecho carne”* (Jn 1,14) y ese Verbo es recibido por nosotros, como lo recibió María, por la fe. María es también la Madre de la fe y, como dice S. Pedro, *“mediante la fe, estáis protegidos con la fuerza de Dios”* (1Pe 1,5). La *protección divina* se ve unida a la fe, para señalar que, en definitiva, la fe no es una cosa nuestra, sino la bendición que descende de Dios y permite morar a Dios en nuestros corazones como dice S. Pablo: *“Que Cristo habite por la fe en vuestros corazones”* (Ef 3, 17).

Nuestra tercera oración para el Año Nuevo y para el Año Jubilar compostelano es que *“El Señor se fije en ti y te conceda la paz”*.

Cristo, el *Príncipe de la paz*, quiere hacernos comprender que quiere vivir en nuestro corazón y transformarlo llenándolo de su amor.

En definitivo, la peregrinación es la búsqueda de Dios. Cuantos peregrinan aquí, al sepulcro del Apóstol, desean en el fondo el encuentro con el Señor. Como bien señala el Señor arzobispo en su Carta Pastoral por la que anunciaba el evento que gozosamente ahora celebramos, con este encuentro comienza un crecimiento que exige la decisión de dirigirnos *“hacia la cultura del espíritu ante la cultura material”* porque, ciertamente, *“Cuanto más rápidos sean los cambios que experimentan nuestras sociedades, más necesidad tenemos del discernimiento para valorarlos. ¿Desde qué criterios decidimos ante los dilemas morales, personales o colectivos? ¿Qué lámpara acercaremos para saberlos descifrar? Somos ciudadanos, no dóciles consumidores obligados a armar en soledad o bien en el refugio doméstico, la arquitectura de nuestros propios valores, sin referentes comunitarios ni históricos. Para saber quién es el ser humano necesita siempre saber a quién pertenece. La dignidad del hombre es el eco de la trascendencia de Dios y no debe prevalecer una antropología sin Dios ni sin Cristo* (Carta Pastoral Arzobispo de Santiago en el Año Santo Compostelano 2021, nº 58).

Con su amorosa providencia, el Señor sabe usar de toda circunstancia, buscando bendecir con su presencia a cada persona. Por eso siempre es preciso no perder la calma, saber, con María y por María, esperar la hora de Dios con humildad, con la seguridad puesta sólo en el Señor, siempre con paz. Mirando a María, tenemos el ejemplo del discípulo que, diciendo en su vida permanentemente sí a los planes de Dios, contribuye a dar vida.

En el misterio de la encarnación, como nos ha dicho S. Pablo en la segunda lectura, Dios nos hace realmente sus hijos. El Hijo de Dios, Hijo de María, nos bendice con su presencia. Cada uno de nosotros debe ser manifestación de esa presencia de Dios que bendice, que hace bien, que busca con amor el bien del otro. Esta es la forma de practicar una *“cultura del cuidado como camino de la paz”*. Este es el tema del Mensaje del Santo Padre, el papa Francisco, para el presente día, Jornada Mundial de la Paz 2021. En este mensaje, el Santo Padre, citando al Papa San Pablo VI al dirigirse al Parlamento ugandés en el año 1969, recuerda algo que la Iglesia ha realizado secularmente desde aquí, desde el Camino a Santiago:

«No temáis a la Iglesia. Ella os honra, os forma ciudadanos honrados y leales, no fomenta rivalidades ni divisiones, trata de promover la sana libertad, la justicia social, la paz; si tiene alguna preferencia es para los pobres, para la educación de los pequeños y del pueblo, para la asistencia a los abandonados y a cuantos sufren». (Mensaje Paz 2021, 8)

La bendición de Aarón termina diciendo: *“Así invocarán mi Nombre y yo los bendeciré”*. Que los que contemplamos el misterio navideño, volvamos a nuestra actividad de cada día, como los pastores, *“dando gloria y alabanza a Dios”* (Lc. 2,21). Que meditando en nuestro corazón, como María, lo que hemos visto y oído acerca del misterio que celebramos, quiera el Señor, en el Año Santo Compostelano y en el Año civil que comienza, por intercesión de su Madre, conservarnos la vida, aumentarnos su gracia y darnos, cada día, su paz, haciéndonos instrumentos de este don para los demás siendo constructores de la cultura del espíritu, meta de todo verdadero pelegrino.

Que así sea.

6.- Peregrinaciones

Durante el mes de enero, la presencia de los peregrinos ha sido muy testimonial debido a la situación sanitaria y a las restricciones de movilidad. En la Oficina del Peregrino se han entregado solamente 60 Compostelas.

El Sr. Arzobispo ha presidido la Misa del Peregrino, todos los domingos de este mes, así como el día 6, en la Solemnidad de la Epifanía del Señor. El domingo 24, con motivo de la festividad de san Francisco de Sales, peregrinó la Asociación de Periodistas de Galicia.

La primera peregrinación del Año Santo tuvo lugar el 4 de enero. Se había convocado al Presbiterio Diocesano ya que el día de la Apertura no se pudo asistir a la ceremonia. El Sr. Arzobispo presidió la Misa Jubilar y concelebraron con él un centenar de sacerdotes.

7.- Peregrinación Europea de Jóvenes

A fin de garantizar un normal desarrollo de la celebración de la Peregrinación Europea de Jóvenes (PEJ21) prevista para el próximo mes de agosto, el Arzobispado de Santiago de Compostela y la Conferencia Episcopal Española (CEE) han decidido trasladar este acontecimiento al mes de agosto de 2022. La decisión se adopta a la vista de la situación de incertidumbre generada actualmente por la crisis sanitaria del COVID19 y buscando la seguridad de los participantes, voluntarios y organizadores.

De este modo, las fechas previstas del encuentro en Santiago del 4 al 8 de agosto de este año se trasladan a los días comprendidos entre el 3 y el 7 de agosto de 2022. Lo mismo ocurre con los actos convocados para los días previos y con las distintas rutas de peregrinación a la Tumba del Apóstol que se habían establecido. Todo ello se aplaza hasta el año que viene.

ARZOBISPO

1.- Carta Pastoral en la Jornada de la Infancia Misionera. Enero 2021.

“Con Jesús a Nazaret, ¡somos una gran familia!”

Queridos niños y niñas diocesanos:

La Iglesia el día 17 de este mes celebra la Jornada de la Infancia misionera. Cuando todavía percibimos los ecos del nacimiento de Jesús que nos anunciaba el amor de Dios, os escribo para que fijándoos en Él, le ayudéis a ser mensajeros de ese amor, buena noticia, que ha de llegar a todos los niños del mundo.

Jornada Mundial de la Infancia Misionera

Este año vamos **con Jesús a Nazaret**, para descubrir cómo discurría su vida junto a María y José en el entorno familiar. Vemos que Jesús, Niño Dios, crece en la sencillez y en la humildad del hogar de Nazaret donde el sol del Amor brillaba todos los días aún en medio de las dificultades. Allí vivió en la obediencia filial a su Padre celestial, dejándose enseñar por María y José. Después de visitar el templo por la fiesta de la Pascua donde escuchó e hizo preguntas a los maestros que admiraron su talento y las respuestas que daba, nos dice el evangelista Lucas que *“bajó con María y José y fue a Nazaret y estaba sujeto a ellos. Su madre conservaba todo eso en su corazón. Y Jesús iba creciendo en sabiduría, en estatura y en gracia ante Dios y ante los hombres”* (Lc 2, 51). Está

sujeto a ellos porque María y José están sujetos a Dios. “*El núcleo familiar de Jesús, María y José, dice el papa Francisco, es para todo creyente y en especial para las familias, una auténtica escuela del Evangelio... Aquí aprendemos que todo núcleo familiar cristiano está llamado a ser iglesia doméstica para hacer resplandecer las virtudes evangélicas y llegar a ser fermento de bien en la sociedad*”. Es necesaria una sana vida espiritual donde se mantenga la presencia de Dios orientándonos con su luz y fortaleciéndonos con su bendición. Decir vida espiritual significa vida de oración, de escucha de la Palabra de Dios, de vida sacramental, de amor a Dios y al prójimo, y de trabajo. El taller de José es símbolo de ese otro taller en el que con Jesús hemos de conformar nuestra personalidad siempre en esa actitud de aprender en la vida de cada día.

¡Somos una familia! Tenemos una familia en el hogar en que vivimos y de la que forman también parte los familiares cercanos. En ella aprendemos a querernos y ayudarnos. Pero tenemos otra gran familia: la Iglesia en la que debemos ocuparnos de nuestros hermanos, especialmente de los más necesitados: *la familia es iglesia doméstica y la Iglesia es familia de Dios en el mundo.*

Acoger el espíritu misionero nos lleva a salir de nosotros mismos para ir al encuentro de los demás y anunciarles la buena nueva del Evangelio. Siempre me alegra vuestra presencia y participación en la catequesis y conocer vuestras iniciativas e inquietudes. También en esta ocasión quiero recordaros que sois los pequeños misioneros que imitando a Jesús comunicáis que Dios nos ama, una noticia que tiene que llegar hasta el confín de la tierra. Aunque las dificultades no sean pequeñas, no debemos

acobardarnos confiando en la providencia de Dios Padre que está siempre pendiente de nosotros. De manera especial en esta pandemia en la que los niños del mundo también se han visto afectados, hemos de pensar en ellos y tratar de ayudarles con nuestra aportación económica.

Jornada de la Infancia Misionera

El papa Francisco recuerda que “la Jornada de la Infancia Misionera es la fiesta de los niños que viven con alegría el don de la fe y rezan para que la luz de Jesús llegue a todos los niños del mundo”. Con Jesús en Nazaret tratad de ser misioneros mirándole y viéndole en los demás niños. No olvidéis que estáis ayudando a millones de niños y niñas que necesitan de vuestra oración, sacrificio y amor, ayudándoles a conocer a Jesús y a tener una buena formación. Ellos esperan vuestra respuesta. Rezamos por los misioneros y misioneras. Os lo agradezco también en su nombre. Pido que el Niño Dios os bendiga a vosotros, a vuestras familias y a nuestra Diócesis. Recemos unos por otros, encomendándonos al patrocinio del Apóstol Santiago el Mayor en este Año Santo Compostelano.

En la Solemnidad de la Epifanía del Señor, con mi afectuoso saludo y bendición,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela.

Texto en galego

“Con Xesús a Nazaret, ¡somos unha grande familia!”

Queridos nenos e nenas diocesanos:

A Igrexa o día 17 deste mes celebra a Xornada da Infancia misioneira. Cando aínda percibimos os ecos do nacemento de Xesús que nos anunciaba o amor de Deus, escribovos para que fixándoos nel, lle axudedes a ser mensaxeiros dese amor, boa noticia, que ha de chegar a todos os nenos do mundo.

Xornada Mundial da Infancia Misioneira

Este ano imos **con Xesús a Nazaret**, para descubrir como percorría a súa vida xunto a María e Xosé na contorna familiar. Vemos que Xesús, Neno Deus, crece na sinxeleza e na humildade do fogar de Nazaret onde o sol do Amor brillaba todos os días aínda no medio das dificultades. Alí viviu na obediencia filial ao seu Pai celestial, deixándose ensinar por María e Xosé. Despois de visitar o templo pola festa da Pascua onde escoitou e fixo preguntas aos mestres que admiraron o seu talento e as respostas que daba, dinos o evanxelista Lucas que *“baixou con María e Xosé a Nazaret, e vivía baixo a súa autoridade. A nai conservaba todas estas cousas no seu corazón. Xesús medraba en estatura, en sabedoría e en graza diante de Deus e mais dos homes”* (Lc 2, 51-52). Está suxeito a eles porque María e Xosé están suxeitos a Deus. *“O núcleo familiar de Xesús, María e Xosé, di o papa Francisco,*

é para todo crente e en especial para as familias, unha auténtica escola do Evanxeo... Aquí aprendemos que todo núcleo familiar cristián está chamado a ser igrexa doméstica para facer resplandecer as virtudes evanxélicas e chegar a ser fermento de ben na sociedade". É necesaria unha sa vida espiritual onde se manteña a presenza de Deus orientándonos coa súa luz e fortalecéndonos coa súa bendición. Dicar vida espiritual significa vida de oración, de escoita da Palabra de Deus, de vida sacramental, de amor a Deus e ao próximo, e de traballo. O taller de Xosé é símbolo desoutro taller no que con Xesús habemos de conformar a nosa personalidade sempre nesa actitude de aprender na vida de cada día.

Somos unha familia! Temos unha familia no fogar en que vivimos e da que forman tamén parte os familiares próximos. Nela aprendemos a querernos e axudarnos. Pero temos outra gran familia: a Igrexa na que debemos ocuparnos dos nosos irmáns, especialmente dos máis necesitados: *a familia é igrexa doméstica e a Igrexa é familia de Deus no mundo.*

Acoller o espírito misioneiro lévanos a saír de nós mesmos para ir ao encontro dos demais e anunciarlles a boa nova do Evanxeo. Sempre me alegra a vosa presenza e participación na catequese e coñecer as vosas iniciativas e inquietudes. Tamén nesta ocasión quero lembraros que sodes os pequenos misioneiros que imitando a Xesús comunicades que Deus nos ama, unha noticia que ten que chegar ata o confín da terra. Aínda que as dificultades non sexan pequenas, non debemos acovardarnos confiando na providencia de Deus Pai que está sempre pendente de nós. De maneira especial nesta pandemia na que os nenos do mundo tamén se viron

afectados, habemos de pensar neles e tratar de axudarlles coa nosa achega económica.

Xornada da Infancia Misioneira

O papa Francisco lembra que “a Xornada da Infancia Misioneira é a festa dos nenos que viven con alegría o don da fe e rezan para que a luz de Xesús chegue a todos os nenos do mundo”. Con Xesús en Nazaret tratade de ser misioneiros mirándoo e véndoo nos demais nenos. Non esquezaades que estades a axudar a millóns de nenos e nenas que necesitan da vosa oración, sacrificio e amor, axudándolles a coñecer a Xesús e a ter unha boa formación. Eles esperan a vosa resposta. Rezamos polos misioneiros e misioneiras. Agradézovolo tamén no seu nome. Pido que o Neno Deus vos bendiga a vós, ás vosas familias e á nosa Diocese. Recemos uns por outros, encomendándonos ao patrocinio do Apóstolo Santiago o Maior neste ano Santo Compostelán.

Na Solemnidade da Epifanía do Señor, co meu afectuoso saúdo e bendición,

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela.

2.- Carta Pastoral en el Domingo de la Palabra, 24 de enero de 2021

Queridos diocesanos:

“El Domingo de la Palabra de Dios, querido por el Papa Francisco en el III Domingo del Tiempo Ordinario de cada año, recuerda a todos, pastores y fieles, la importancia y el valor de la Sagrada Escritura para la vida cristiana... Para esto necesitamos entablar un constante trato de familiaridad con la Sagrada Escritura, si no el corazón queda frío y los ojos permanecen cerrados, afectados como estamos por innumerables formas de ceguera”¹.

“Mira que he puesto mis palabras en tu boca” (Jr 1,9). Los cristianos hemos de contemplar la Palabra de Dios como sustento y vigor de la Iglesia, firmeza de la fe, alimento del alma, fuente límpida y perenne de vida espiritual. Es preciso comprenderla, poseerla y expresarla con actitudes de fe, de sencillez, de gratuidad y de constancia ya nos llame al desierto o al Tabor. Dios ha escondido en su Palabra variedad de tesoros para que cada uno pueda enriquecerse. Hemos de leer la Palabra de Dios como fuente de verdad que determina los contenidos de fe y como guía pedagógica del proceso que ha de alumbrarla. Ante la ambigüedad de los hechos la Palabra de Dios permite conocer el verdadero sentido. “La Palabra eterna y divina entra en el espacio y en el tiempo y asume un rostro y una identidad humana, tan es así que es posible acercarse a ella directamente pidiendo, como hizo aquel grupo de griegos presentes en Jerusalén: *“Queremos ver a Jesús”*

¹ Nota de la Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos, 17 de diciembre 2020.

(Jn 12, 20-21)”². La Palabra es eternamente fiel como el Dios que la pronuncia y la habita. Por eso el que acoge con fe la Palabra no estará nunca solo; en la vida como en la muerte se entra a través de ella en el corazón de Dios: “*Aprende a conocer el corazón de Dios en sus palabras*” (San Gregorio Magno). “*Si permanecéis en mi Palabra, seréis de verdad discípulos míos; conoceréis la verdad y la verdad os hará libres*” (Jn 8,31-32).

Acudamos a la Palabra de Dios, saboreándola en la liturgia, en la lectura espiritual, en la oración. “El fundamento de toda espiritualidad cristiana auténtica y viva es la Palabra de Dios anunciada, acogida, celebrada y meditada en la Iglesia”³. Hagamos silencio en nuestro interior para escucharla y meditarla. Desconocer la Escritura es desconocer a Jesucristo, escribe San Jerónimo. Preguntémonos ¿qué lugar ocupa en nuestra vida la Palabra de Dios?

Os saluda con afecto y bendice en el Señor,

+ Julián Barrio Barrio,

Arzobispo de Santiago de Compostela.

² Mensaje final del Sínodo de Obispos sobre la Palabra de Dios, 26 de octubre de 2008, nº 4.

³ BENEDICTO XVI, *Exhortación Apostólica Post-Sinodal Verbum Domini*, 121.

Texto en galego

Queridos diocesanos:

“O Domingo da Palabra de Deus, querido polo Papa Francisco no III Domingo do Tempo Ordinario de cada ano, lembra a todos, pastores e fieis, a importancia e o valor da Sagrada Escritura para a vida cristiá... Para isto necesitamos establecer un constante trato de familiaridade coa Sagrada Escritura, se non o corazón queda frío e os ollos permanecen pechados, afectados como estamos por innumerables formas de cegueira”¹.

“Fíxate: poño a miña palabra na túa boca” (Xer 1,9). Os cristiáns habemos de contemplar a Palabra de Deus como sustento e vigor da Igrexa, firmeza da fe, alimento da alma, fonte límpida e perenne de vida espiritual. É preciso comprendela, posuíla e expresala con actitudes de fe, de sinxeleza, de gratuidade e de constancia xa nos chame ao deserto ou ao Tabor. Deus escondeu na súa Palabra variedade de tesouros para que cada un poida enriquecerse. Habemos de ler a Palabra de Deus como fonte de verdade que determina os contidos de fe e como guía pedagóxica do proceso que ha de alumala. Ante a ambigüidade dos feitos a Palabra de Deus permite coñecer o verdadeiro sentido. “A Palabra eterna e divina entra no espazo e no tempo e asume un rostro e unha identidade humana, tan é así que é posible achegarse a ela directamente pedindo, como fixo aquel grupo de gregos presentes

¹ Nota da Congregación para o Culto Divino e Disciplina dos Sacramentos, 17 de decembro de 2020.

en Xerusalén: “*Queremos ver a Xesús*” (Xn 12, 20-21)”². A Palabra é eternamente fiel como o Deus que a pronuncia e a habita. Por iso o que acolle con fe a Palabra non estará nunca só; na vida como na morte se entra a través dela no corazón de Deus: “*Aprende a coñecer o corazón de Deus nas súas palabras*” (San Gregorio Magno). “*Se permanecedes na miña palabra, seredes de verdade discípulos meus; e coñeceredes a verdade e a verdade faravos libres*” (Xn 8,31-32).

Acudamos á Palabra de Deus, saboreándoa na liturxia, na lectura espiritual, na oración. “O fundamento de toda espiritualidade cristiá auténtica e viva é a Palabra de Deus anunciada, acollida, celebrada e meditada na Igrexa”³. Fagamos silencio no noso interior para escoitala e meditala. Descoñecer a Escritura é descoñecer a Xesú Cristo, escribe San Xerome. Preguntémonos que lugar ocupa na nosa vida a Palabra de Deus?

Saúdavos con afecto e bendí no Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela.

² Mensaxe final do Sínodo de Bispos sobre a Palabra de Deus, 26 de outubro de 2008, nº 4.

³ BIEITO XVI, *Exhortación Apostólica Post-Sinodal Verbum Domini*, 121.

3.- Carta Pastoral en el Octavario de Oración por la Unidad de los Cristianos 2021

**“El que permanece en mí y yo en él, ese dará fruto
abundante” (Jn 15, 5)**

Queridos diocesanos:

Siguiendo vivo el eco de la Navidad y del ya iniciado el Año Santo Compostelano, la Iglesia nos llama a celebrar el Octavario de Oración por la unión de los cristianos desde el 18 al 25 de enero. Este año han sido las Hermanas de Grandchamp, comunidad monástica, grandes defensoras del ecumenismo espiritual, quienes han preparado los materiales para las celebraciones de estas jornadas. Han elegido como lema: **“El que permanece en mí y yo en él, ese dará fruto abundante”**, evocándonos la imagen del sarmiento unido a la vid para poder fruto.

Nuestra unión con Cristo

Hemos de seguir afrontando el trabajo ecuménico desde la humildad de quien sabe que sin Jesús no podemos hacer nada, dando pasos para que haya un solo rebaño y un solo pastor y teniendo en cuenta que somos unos pobres siervos y ojalá hagamos lo que tenemos que hacer. El texto del pasaje evangélico que proponen a nuestra consideración confirma que estamos vinculados a un origen que nos da fuerza para producir frutos. La exigencia es permanecer en este origen: *“Permaneced en mí y yo en vosotros”* (Jn 15,4). No hacerlo conlleva secarse, ser cortado y

echado al fuego como el sarmiento separado de la vid. Dios Padre procura la unidad del Hijo con sus miembros que somos nosotros. Esta unidad es el acontecimiento central del mundo y de su historia y es tan estrecha que no caben medias tintas. El sarmiento o está unido a la cepa o está separado de ella. Buena clave para interpretar nuestra preocupación ecuménica: *“Sin mí no podéis hacer nada”* (Jn 15,5).

Escribía San Juan Pablo II que “la Iglesia no tiene otra vida fuera de aquella que le da su Esposo y Señor” (RH, 18). Ser cristiano es “vivir en Cristo y dejarse vivir por Cristo, vitalmente incorporados a Él” (cf. Col 3,3). Esta conciencia evitará caer en el riesgo del puro voluntarismo al implicarnos en el compromiso de que se cumpla la voluntad de Jesús en la última Cena: *“Para que todos sean uno, como tú, Padre, en mí y yo en ti, que ellos sean también uno en nosotros para que el mundo crea que tú me has enviado”* (Jn 17,21).

Estamos llamados a promover la reconstrucción de la unidad entre todos los cristianos pues la división contradice la voluntad de Cristo. La unión vital con Él, la acción de la gracia y la fidelidad al Espíritu Santo son la vivencia con la que hemos de responder a esta exigencia ecuménica. Esta actitud ha de manifestarse caminando en santidad y testimoniando el Evangelio para hacer crecer la comunión en la unidad: “en la confesión de una sola fe, en la celebración común del culto divino y en la concordia fraterna de la familia de Dios” (UR 2), según el sentir del Concilio Vaticano II.

Exhortación

Me permito recordaros lo que os escribía el pasado año: Sigamos dando pasos con un espíritu misionero en el caminar de la fe de nuestras comunidades e iglesias. Hagámoslo con la conciencia de que peregrinamos en un camino que viene de Dios, y a Dios lleva, acompañados por Cristo, a quien, como peregrino a nuestro lado, encontramos como los discípulos de Emaús, resucitado de entre los muertos. A Él, el Cordero que nos llama a reconciliarnos, nos dirigimos dejando atrás miedos y derrotismos y sentándonos juntos a compartir la cena cuando la tarde de nuestras dudas, miedos e inquietudes está cayendo. En este Año Santo Compostelano que hemos iniciado, pidamos con el patrocinio del apóstol Santiago, testigo del ruego de Jesús en la última Cena, que no ahorremos esfuerzo por nuestra parte para colaborar en la unión de los cristianos con la oración y con nuestro testimonio cristiano.

En la fiesta del Bautismo del Señor, os saluda con afecto y bendice en el Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela.

Texto en galego

“Quen permanece en min e eu nel, ese leva froito abondoso” (Xn 15, 5)

Queridos diocesanos:

Seguindo vivo o eco do Nadal e do xa iniciado o Ano Santo Compostelán, a Igrexa chámamos a celebrar o Octavario de Oración pola unión dos cristiáns desde o 18 ao 25 de Xaneiro. Este ano foron as Irmás de Grandchamp, comunidade monástica, grandes defensoras do ecumenismo espiritual, quenes prepararon os materiais para as celebracións destas xornadas. Elixiron como lema: **“Quen permanece en min e eu nel, ese leva froito abondoso”**, evocándonos a imaxe do sarmento unido á vide para poder froito.

A nosa unión con Cristo

Habemos de seguir afrontando o traballo ecuménico desde a humildade de quen sabe que sen Xesús non podemos facer nada, dando pasos para que haxa un só rabaño e un só pastor e tendo en conta que somos uns pobres servos e oxalá fagamos o que temos que facer. O texto da pasaxe evanxélica que propoñen á nosa consideración confirma que estamos vinculados a unha orixe que nos dá forza para producir froitos. A esixencia é permanecer nesta orixe: *“Permanecede en min e eu en vós”* (Xn 15,4). Non facelo conleva secarse, ser cortado e botado ao lume como o sarmento separado da vide. Deus Pai procura a unidade do Fillo cos seus

membros que somos nós. Esta unidade é o acontecemento central do mundo e da súa historia e é tan estreita que non caben medias tintas. O sarmento ou está unido á cepa ou está separado dela. Boa clave para interpretar a nosa preocupación ecuménica: “*Fóra de min non podedes facer nada*” (Xn 15,5).

Escribía San Xoán Paulo II que “a Igrexa non ten outra vida fóra daquela que lle dá o seu Esposo e Señor” (RH, 18). Ser cristián é “vivir en Cristo e deixarse vivir por Cristo, vitalmente incorporados a El” (cf. Col 3,3). Esta conciencia evitará caer no risco do puro voluntarismo ao implicarnos no compromiso de que se cumpra a vontade de Xesús na última Cea: “Que todos sexan un, como ti, Pai, en min, e eu en ti; que tamén eles sexan un en nós para que o mundo crea que ti me mandaches” (Xn 17,21).

Estamos chamados a promover a reconstrución da unidade entre todos os cristiáns pois a división contradí a vontade de Cristo. A unión vital con El, a acción da graza e a fidelidade ao Espírito Santo son a vivencia coa que habemos de responder a esta esixencia ecuménica. Esta actitude ha de manifestarse camiñando en santidad e testemuñando o Evanxeo para facer crecer a comunión na unidade: “na confesión dunha soa fe, na celebración común do culto divino e na concordia fraterna da familia de Deus” (UR 2), segundo o sentir do Concilio Vaticano II.

Exhortación

Permítome lembraros o que vos escribía o pasado ano: Sigamos dando pasos cun espírito misioneiro no camiñar da fe das nosas comunidades e igrexas. Fagámolo coa conciencia de que peregrinamos nun camiño que vén de Deus, e a Deus leva,

acompañados por Cristo, a quen, como peregrino ao noso lado, atopamos como os discípulos de Emaús, resucitado de entre os mortos. A El, o Cordeiro que nos chama a reconciliarnos, dirixímonos deixando atrás medos e derrotismos e sentándonos xuntos a compartir a cea cando a tarde das nosas dúbidas, medos e inquietudes está a caer. Neste Ano Santo Compostelán que iniciamos, pidamos co patrocínio do apóstolo Santiago, testemuña do rogo de Xesús na última Cea, que non aforremos esforzo pola nosa banda para colaborar na unión dos cristiáns coa oración e co noso testemuño cristián.

Na festa do Bautismo do Señor, saúdavos con afecto e bendí no Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela.

4.- Carta Pastoral en el Día de la Vida Consagrada. Febrero 2021.

“Todos vosotros sois hermanos” (Mt 23,8)

Queridos Miembros de Vida Consagrada:

De manera especial en este Año Santo Compostelano y en este Día de la Vida Consagrada doy gracias a Dios con vosotros por vuestra vocación y carisma, animándoos en vuestro peregrinar, consciente de la necesidad que siento de vuestra presencia y pertenencia a esta Iglesia compostelana. Detrás de vosotros y vosotras, hay una larga y benéfica historia que la Vida Consagrada ha ido tejiendo con los hilos de la fe, la esperanza y la caridad, y que le estáis dando continuidad en este momento no fácil que nos está tocando vivir con motivo de la pandemia y de la crisis sanitaria y económica más allá de la crisis antropológica que está subyacente en nuestras formas de vida. Las virtudes teologales han de ser los hilos con los que hemos de formar la alfombra que hemos de pisar para llegar a las inquietudes y desvelos de los demás, sabiendo que “no se pierde ninguno de los trabajos realizados con amor, no se pierde ninguna de las preocupaciones sinceras por los demás, no se pierde ningún acto de amor a Dios, no se pierde ningún cansancio generoso, no se pierde ninguna dolorosa paciencia. Todo esto da vueltas por el mundo como una fuerza de vida”¹.

¹ FRANCISCO, *Exhortación Apostólica Evangelii gaudium*, 279.

La Vida Consagrada, parábola de fraternidad

En esta convicción interpretamos que la Vida Consagrada es **parábola de fraternidad en un mundo herido**, como indica el lema para esta Jornada. Considero que en estas circunstancias de manera especial, queridos consagrados, estáis llamados a ser ese Arca de Noé, que acoja a tantas y tantas personas que pueden ahogarse en el diluvio del egoísmo y del sálvese quien pueda, del anonimato y de la indiferencia.

La vivencia de la fraternidad conlleva tomar conciencia de que somos hijos de Dios y hermanos los unos de los otros sin excluir a ninguno y sin límites geográficos recordando la palabras de Jesús: *“Pero yo os digo: Amad a vuestros enemigos y rezad por los que os persiguen para que seáis hijos de vuestro Padre celestial, que hace salir el sol sobre malos y buenos, y manda la lluvia a justos e injustos”* (Mt 5,44-45). Agobiados por nuestra propia situación, tal vez, como Caín, consideramos que no tenemos por qué ser guardianes de nuestros hermanos. Pero Dios Padre nos sigue preguntando por el Abel, nuestro hermano, descartado por la sociedad y herido en su dignidad. La fraternidad es poner nombre y apellidos a tantas personas que en el día a día nos pasan desapercibidas. La Vida Consagrada ha de llevarles esa rama de olivo que es como una caricia de la Providencia divina y una señal de liberación. Esta parábola de la fraternidad encuentra eco en las palabras del Papa Francisco cuando nos dice: “Anhelo que en esta época que nos toca vivir, reconociendo la dignidad de cada persona humana, podamos hacer renacer entre todos un deseo mundial de hermandad. Entre todos: He ahí un hermoso secreto para soñar y hacer de nuestra vida una hermosa aventura. Nadie

puede pelear la vida aisladamente... Solos se corre el riesgo de tener espejismos, en los que ves lo que no hay; los sueños se construyen juntos”².

El pasado año os escribía que el soñar un mañana más divino y por consiguiente más humano, como es el mañana de la fraternidad, es un signo de un sano inconformismo con el presente y una inquietud por progresar hacia una utopía esperanzadora que nos lleva a proclamar: *“Bendito sea Dios, el Padre de nuestro Señor Jesucristo, Padre de la misericordia y Dios de todo consuelo: él nos consuela en todas nuestra luchas, para poder nosotros consolar a los que están en toda tribulación, mediante el consuelo con que nosotros somos consolados por Dios. Porque si es cierto que los sufrimientos de Cristo rebosan sobre nosotros, también por Cristo rebosa nuestro consuelo”* (2Cor 1,3-5).

La Jornada de la Vida Consagrada en la Diócesis

La Iglesia que peregrina en Santiago de Compostela os acompaña, queridos miembros de Vida Consagrada, con la estima, el afecto y la oración dando gracias a Dios por este don inapreciable y pidiendo que el Señor os conceda la fuerza necesaria con su Espíritu para realizar la misión que se os ha encomendado, vendando como buenos samaritanos las heridas a tantos *apaleados y medio muertos* que encontramos en el camino (cf. Lc 10,30-37), y acompañándolos a la Iglesia, *hospital de campaña*, con los denarios del Espíritu que habéis recibido. Practicar la misericordia es vivir la fraternidad. ¡Ultreia e Esuseia!

² FRANCISCO, *Fratelli tutti*, 8.

Como peregrinos miremos hacia arriba y caminemos hacia adelante. Al agradeceros todo lo que sois y estáis haciendo en nuestra iglesia diocesana, os saluda con todo afecto, recordando especialmente a los Miembros enfermos de vuestras comunidades, y bendice en el Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela.

Texto en galego

“Todos vós sodes irmáns” (Mt 23,8)

Queridos Membros de Vida Consagrada:

De maneira especial neste ano Santo Compostelán e neste Día da Vida Consagrada dou grazas a Deus convosco pola vosa vocación e carisma, animándovos no voso peregrinar, consciente da necesidade que sinto da vosa presenza e pertenza a esta Igrexa compostelá. Detrás de todos e todas vós, hai unha longa e benéfica historia que a Vida Consagrada foi tecendo cos fíos da fe, a esperanza e a caridade, e que lle estades a dar continuidade neste momento non fácil que nos está tocando vivir con motivo da pandemia e da crise sanitaria e económica máis aló da crise antropolóxica que está subxacente nas nosas formas de vida. As virtudes teolóxicas han de ser os fíos cos que habemos de formar a alfombra que habemos de pisar para chegar ás inquietudes e desvelos dos demais, sabendo que “non se perde ningún dos traballos realizados con amor, non se perde ningunha das preocupacións sinceras polos demais, non se perde ningún acto de amor a Deus, non se perde ningún cansazo xeneroso, non se perde ningunha dolorosa paciencia. Todo isto dá voltas polo mundo como unha forza de vida”¹.

¹ FRANCISCO, *Exhortación Apostólica Evangelii gaudium*, 279.

A Vida Consagrada, parábola de fraternidade

Nesta convicción interpretamos que a Vida Consagrada é **parábola de fraternidade nun mundo ferido**, como indica o lema para esta Xornada. Considero que nestas circunstancias de maneira especial, queridos consagrados, estades chamados a ser ese Arca de Noé, que acolla a tantas e tantas persoas que poden afogarse no diluvio do egoísmo e do sálvese quen poida, do anonimato e da indiferenza.

A vivencia da fraternidade conleva tomar conciencia de que somos fillos de Deus e irmáns os uns dos outros sen excluír a ningún e sen límites xeográficos lembrando a palabras de Xesús: *“Pero eu dígovos: amade os vossos inimigos e pregade polos que vos perseguen. Así sereis fillos de voso Pai que está no ceo, que fai saír o seu sol sobre malos e bos, e chover sobre xustos e inxustos”* (Mt 5,44-45). Angustiados pola nosa propia situación, talvez, como Caín, consideramos que non temos por que ser gardiáns dos nosos irmáns. Pero Deus Pai séguenos preguntando polo Abel, o noso irmán, descartado pola sociedade e ferido na súa dignidade. A fraternidade é poñer nome e apelidos a tantas persoas que no día a día pásannos desapercibidas. A Vida Consagrada ha de levarlles esa rama de oliveira que é como unha caricia da Providencia divina e un sinal de liberación. Esta parábola da fraternidade atopa eco nas palabras do Papa Francisco cando nos di: “Anhelo que nesta época que nos toca vivir, recoñecendo a dignidade de cada persoa humana, podamos facer renacer entre todos un desexo mundial de irmandade. Entre todos: Velaí un fermoso secreto para soñar e facer da nosa vida unha fermosa aventura. Ninguén pode pelexar a vida illadamente... Sos

córrese o risco de ter espellismos, nos que ves o que non hai; os soños constrúense xuntos”².

O pasado ano escribíavos que o soñar un mañá máis divino e por conseguinte máis humano, como é o mañá da fraternidade, é un signo dun san inconformismo co presente e unha inquietude por progresar cara a unha utopía esperanzadora que nos leva a proclamar: “*Bendito sexa Deus, Pai do noso Señor Xesús Cristo, Pai misericordioso e Deus de toda consolación! El animanos en todas as nosas mágoas, de xeito que poidamos nós animar aos outros en calquera aflicción, no consolo que recibimos de Deus. Pois, do mesmo modo que rebordan en nós os sufrimentos de Cristo, tamén gracias a Cristo reborda igualmente o noso ánimo*” (2Cor 1,3-5).

A Xornada da Vida Consagrada na Diocese

A Igrexa que peregrina en Santiago de Compostela acompañavos, queridos membros de Vida Consagrada, coa estima, o afecto e a oración dando grazas a Deus por este don inapreciable e pedindo que o Señor vos conceda a forza necesaria co seu Espírito para realizar a misión que se vos encomendou, vendando como bos samaritanos as feridas a tantos *mallados e medio mortos* que atopamos no camiño (cf. Lc 10,30-37), e acompañándoos á Igrexa, hospital de campaña, cos denarios do Espírito que recibistes. Practicar a misericordia é vivir a fraternidade. Ultreia e Esuseia! Como peregrinos miremos cara arriba e camiñemos

² FRANCISCO, *Fratelli tutti*, 8.

cara a adiante. Ao agradecervos todo o que sodes e estades a facer na nosa igrexa diocesana, saúdavos con todo afecto, lembrando especialmente aos Membros enfermos das vosas comunidades, e bendí no Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela.

5.- Carta Pastoral en el Día del Enfermo 2021

“Cuidémonos mutuamente”

Queridos diocesanos:

En la fiesta de Nuestra Señora de Lourdes celebramos la Jornada del Enfermo. Sin duda las consecuencias de la pandemia que estamos viviendo, nos hacen tomar una mayor conciencia de nuestra fragilidad. En este tiempo estamos teniendo muy en cuenta a los contagiados por el coronavirus sin olvidar a quienes están afectados por otras enfermedades. Hemos lamentado dolorosamente la soledad en que muchos enfermos se han encontrado incluso en el momento de su muerte. “La cercanía, de hecho, es un bálsamo muy valioso, que brinda apoyo y consuelo a quien sufre en la enfermedad”¹, manifestando la dependencia que tenemos y sentimos entre nosotros. Todos nos necesitamos y la fuerza del Señor nos ayuda a mantenernos unidos. **“Uno solo es vuestro Padre y todos vosotros sois hermanos”** (Mt 23,8), nos recuerda el Papa en su Mensaje para esta Jornada. Este convencimiento ha de motivarnos a ser misericordiosos como nuestro Padre Dios, viendo a los otros con los ojos de nuestro corazón y amándonos unos a otros como el Señor nos ama (cf. Jn 13,34) y **cuidándonos mutuamente**.

¹ FRANCISCO *Mensaje para la XXIX Jornada Mundial del enfermo, 11 de febrero de 2021*, 3.

Buenos samaritanos con la fe, la esperanza y la caridad

De manera especial ante las personas enfermas nuestra actitud ha de ser la del Buen Samaritano. “Jesús propone detenerse, escuchar, establecer una relación directa y personal, sentir empatía y conmoción por él o por ella, dejarse involucrar por su sufrimiento hasta llegar a hacerse cargo de él por medio del servicio (cf. Lc 10,30-35)”². La fe, la esperanza y la caridad han de tejer la alfombra que pisemos ante el sufrimiento y los enfermos.

La fe cristiana nos ayuda a percibir en la obscuridad del dolor la luz de Cristo Resucitado y no hace promesas de un futuro mejor a expensas de la realidad presente. Los creyentes en Cristo “*sufren con los que sufren*” (Cf. 1Cor 12,26), toman en serio el dolor del prójimo, les conmueve y les empuja a hacer algo por remediarlo. Esta fe nos urge a hacernos cargo del impacto lacerante causado por la enfermedad y no necesita del sufrimiento para revalorizarse. Dios no aguarda detrás de la desgracia para que los hombres terminen adorándole. Nuestro dolor es el suyo³. Él quiso hacerse uno de nosotros experimentando el dolor y la muerte, y entregó su vida para que nosotros la tengamos en abundancia. En medio del dolor nuestra fe debe permanecer serena en el *Sí de Dios* que no nos protege inmunes de la desgracia pero nos hace salir de nuestros cobertizos personales e institucionales para hacerlo presente en todos los sufrimientos. Permanecer en la fe implica

² *Ibid.*, 1.

³ “Dios no puede padecer, pero puede compadecer. El hombre tiene un valor tan grande para Dios que se hizo hombre para poder compadecer Él mismo con el hombre, de modo muy real, en carne y sangre, como nos manifiesta el relato de la Pasión de Jesús. Por eso en cada pena humana ha entrado uno que comparte el sufrir y el padecer; de ahí se difunde en cada sufrimiento la *consolatio*, el consuelo del amor participado de Dios y así aparece la estrella de la esperanza”: BENEDICTO XVI, *Spe salvi*, 39.

seguir las huellas del Crucificado y Resucitado. Él está presente en quienes ven resquebrajarse el suelo sobre el que se apoya su vida. A nadie como al cristiano le debe doler tanto el dolor de los demás, pero ese dolor nunca será piedra de tropiezo o escándalo para desconfiar de Dios.

Nuestra esperanza es serena: tiene la certeza de que *“nada nos separará del amor de Dios manifestado en Cristo Jesús”*, ni siquiera esta muerte temporal (Cf. Rom 8,35). Queridos enfermos, os animo a contemplar la figura de Cristo resucitado mostrando las palmas de sus manos. En ellas reconoceremos tatuado el *Sí definitivo del Padre* a su Hijo Jesucristo, y a todos nosotros, sus hijos. Esas manos son signo de que el amor del Padre es más fuerte que la muerte: *“Mirad mis manos y mis pies, soy yo en persona”* (Lc 24,39). Quienquiera que las contemple podrá reconocer en ellas todo el peso del dolor del mundo y también el realismo de la esperanza. Quien las está ofreciendo ha experimentado en propia carne la muerte y es el que nos puede decir: *“Estuve muerto, pero ahora estoy vivo por los siglos de los siglos”* (Ap 1,18). En su resurrección todos viven de su presente eterno y sus nombres quedan inscritos en el libro de la vida. Nuestras vidas están tatuadas en Dios: *“Yo te llevo grabada como un tatuaje en mis manos”* (Is 49,16). En las llagas gloriosas del Señor están todos los nombres. Esta es nuestra esperanza.

“La fe actúa mediante la caridad” (Gal 5,6). En tiempos de tribulación, permanezcamos en la fe, que no es la quietud de un fervor individualista, sino el hacernos prójimos de todos con la caridad que “es el impulso del corazón que nos hace salir de nosotros mismos y que suscita el vínculo de la cooperación y de

la comunión”⁴. Quien ama a ejemplo de Jesús alivia el sufrimiento y enjuga las lágrimas sin pensar en sí mismo y sin esperar a que se lo pidan.

A vosotros, queridos enfermos y enfermas, os tengo muy presentes en mi oración con la intercesión de la Virgen María, salud de los enfermos. Os saluda con todo afecto y bendice en el Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela.

⁴ FRANCISCO, *Mensaje para la Cuaresma del 2021*, 3.

Texto en galego

“Coidémonos mutuamente”

Queridos diocesanos:

Na festa da nosa Señora de Lurdes celebramos a Xornada do Enfermo. Sen dúbida as consecuencias da pandemia que estamos a vivir, fannos tomar unha maior conciencia da nosa fragilidade. Neste tempo estamos a ter moi en conta aos contaxiados polo coronavirus sen esquecer a quenes están afectados por outras enfermidades. Lamentamos dolorosamente a soidade en que moitos enfermos se atoparon mesmo no momento da súa morte. “A proximidade, de feito, é un bálsamo moi valioso, que brinda apoio e consolo a quen sofre na enfermidade”¹, manifestando a dependencia que temos e sentimos entre nós. Todos nos necesitamos e a forza do Señor nos axuda a manernos unidos. **“Un só é o voso Mestre e todos vós sodes irmáns”** (Mt 23,8), lémbra-nos o Papa na súa Mensaxe para esta Xornada. Este convencemento ha de motivarnos a ser misericordiosos como o noso Pai Deus, vendo aos outros cos ollos do noso corazón e amándonos uns a outros como o Señor nos ama (cf. Xn 13,34) e **coidándonos mutuamente**.

¹ FRANCISCO, *Mensaxe para a XXIX Xornada Mundial do enfermo, 11 de febreiro de 2021*, 3.

Bos samaritanos coa fe, a esperanza e a caridade

De maneira especial ante as persoas enfermas nosa actitude ha de ser a do Bo Samaritano. “Xesús propón deterse, escoitar, establecer unha relación directa e persoal, sentir empatía e conmoción por el ou por ela, deixarse involucrar polo seu sufrimento ata chegar a facerse cargo del por medio do servizo (cf. Lc 10,30-35)”². A fe, a esperanza e a caridade han de tecer a alfombra que pisemos ante o sufrimento e os enfermos.

A fe cristiá axúdanos a percibir na escuridade da dor a luz de Cristo Resucitado e non fai promesas dun futuro mellor a expensas da realidade presente. Os crentes en Cristo “*sofren cos que sofren*” (Cf. 1Cor 12,26), toman en serio a dor do próximo, conmóvelles e empúxalles a facer algo por remedialo. Esta fe úrxenos a facernos cargo do impacto lacerante causado pola enfermidade e non necesita do sufrimento para revalorizarse. Deus non agarda detrás da desgraza para que os homes terminen adorándolle. A nosa dor é a súa³. El quixo facerse un de nós experimentando a dor e a morte, e entregou a súa vida para que nós a teñamos en abundancia. No medio da dor a nosa fe debe permanecer serena no *Si de Deus* que non nos protexe inmunes da desgracia pero nos fai saír dos nosos alpendres persoais e institucionais para facelo

² *Ibid.*, 1.

³ “Deus non pode padecer, pero pode compadecer. O home ten un valor tan grande para Deus que se fixo home para poder compadecer El mesmo co home, de xeito moi real, en carne e sangue, como nos manifesta o relato da Paixón de Xesús. Por iso en cada pena humana entrou un que comparte o sufrir e o padecer; de aí difúndese en cada sufrimento a *consolatio*, o consolo do amor participado de Deus e así aparece a estrela da esperanza”: BIEITO XVI, *Spe salvi*, 39.

presente en todos os sufrimentos. Permanecer na fe implica seguir as pegadas do Crucificado e Resucitado. El está presente en quen ve racharse o chan sobre o que se apoia a súa vida. A ninguén como ao cristián débelle doer tanto a dor dos demais, pero esa dor nunca será pedra de tropezo ou escándalo para desconfiar de Deus.

A nosa esperanza é serena: ten a certeza de que “*nada nos separará do amor de Deus manifestado en Cristo Xesús*”, nin sequera esta morte temporal (Cf. Rom 8,35). Queridos enfermos, anímovos a contemplar a figura de Cristo resucitado mostrando as palmas das súas mans. Nelas reconeceremos tatuado o *Si definitivo do Pai* ao seu Fillo Xesús Cristo, e a todos nós, os seus fillos. Esas mans son signo de que o amor do Pai é máis forte que a morte: “*Mirade para as miñas mans e para os meus pés: sonvos eu*” (Lc 24,39). Quenquera que as contemple poderá reconecer nelas todo o peso da dor do mundo e tamén o realismo da esperanza. Quen as está ofrecendo experimentou en propia carne a morte e é o que nos pode dicir: “*Estiven morto, pero repara en que estou vivo polos séculos dos séculos*” (Ap 1,18). Na súa resurrección todos viven do seu presente eterno e os seus nomes quedan inscritos no libro da vida. As nosas vidas están tatuadas en Deus: “*Velai, estás escrito nas palmas das miñas mans*” (Is 49,16). Nas chagas gloriosas do Señor están todos os nomes. Esta é a nosa esperanza.

“*A fe actúa a través do amor caridade*” (Gal 5,6). En tempos de tribulación, permanezamos na fe, que non é a quietude dun fervor individualista, senón o facernos próximos de todos coa

caridade que “é o impulso do corazón que nos fai saír de nós mesmos e que suscita o vínculo da cooperación e da comunión”⁴. Quen ama a exemplo de Xesús alivia o sufrimento e enxuga as bágoas sen pensar en si mesmo e sen esperar a que llo pidan.

A vós, queridos enfermos e enfermas, téñovos moi presentes na miña oración coa intercesión da Virxe María, saúde dos enfermos. Saúdavos con todo afecto e bendí no Señor

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela.

⁴ FRANCISCO, *Mensaxe para a Coresma do 2021*, 3.

6.- Carta Pastoral en la Campaña de “Manos Unidas”. Febrero 2021

“Corresponsabilidad del bien común”

Queridos diocesanos:

El Papa Francisco acaba de publicar una carta encíclica dedicada a la fraternidad y a la amistad social. Un contexto en que encuentra razón de ser la llamada a la corresponsabilidad del bien común en esta Campaña 62 de Manos Unidas, sabiendo que “no se sirve a ideas sino a personas” y que “como comunidad estamos conminados a garantizar que cada persona viva con dignidad y tenga las oportunidades adecuadas a su desarrollo integral”¹.

Promoción del bien común

“De la interdependencia cada vez más estrecha y extendida paulatinamente a todo el mundo se sigue que el bien común, esto es, el conjunto de aquellas condiciones de la vida social que permiten a los grupos y a cada uno de sus miembros conseguir más plena y fácilmente su propia perfección, se hace cada vez más universal y por ello implica derechos y deberes que se refieren a todo el género humano. Todo el grupo debe tener en cuenta las necesidades y aspiraciones legítimas de los demás grupos; más

¹ FRANCISCO, *Fratelli tutti*, 118.

aún, debe tener en cuenta el bien común de toda la familia humana”². Esta doctrina del Concilio Vaticano II es subrayada por el Catecismo de la Iglesia Católica que nos dice que el bien común supone el respeto a la persona, exige el bienestar social y el desarrollo del grupo mismo e implica la paz, es decir la estabilidad y la seguridad de un orden justo³. Estos mismos aspectos los recoge la Doctrina Social de la Iglesia. Todo progreso social debe estar subordinado al progreso personal.

Corresponsabilidad de todos

Con estos presupuestos doctrinales hemos de considerar que no podemos mirar para otro lado ante las injusticias que degradan la dignidad de la persona humana. Son muchos millones de personas que pasan hambre, no tienen las condiciones de higiene necesarias, sin un techo, sin la posibilidad de ser formados y sin acceso al cuidado de la salud. Damos la impresión que esta dura realidad parece cuestionar nuestras convicciones sólo cuando la vivimos de cerca, mientras que nos dejan intelectualmente tranquilos cuando sucede a miles de kilómetros de nuestras sociedades modernas. Como si la fragilidad y la precariedad de la existencia fuesen circunstancias que damos por descontadas en los países “pobres”, pero retan a nuestras creencias cuando nos afectan a los países “ricos”.

Llamados a ser solidarios

Nuestra corresponsabilidad encuentra cauce de actuación a través de la caridad social. Esta “nos hace amar el bien común y

² Concilio Vaticano II, *Constitución Gaudium et Spes*, 26.

³ Catecismo de la Iglesia Católica, nos. 1906-1912.

nos lleva a buscar efectivamente el bien de todas las personas, consideradas no sólo individualmente, sino también en la dimensión social que las une”⁴. “Todavía, escribe el Papa, estamos lejos de una globalización de los derechos humanos más básicos. Por eso, la política mundial no puede dejar de colocar entre sus objetivos principales e imperiosos el de acabar eficazmente con el hambre. Porque cuando la especulación financiera condiciona el precio de los alimentos tratándolos como a cualquier mercancía, millones de personas sufren y mueren de hambre. Por otra parte, se desechan toneladas de alimentos. Esto constituye un verdadero escándalo. El hambre es criminal, la alimentación es un derecho inalienable”⁵. En medio de tantas precauciones para evitar los contagios de la pandemia del coronavirus, la campaña de Manos Unidas nos pide contagiar la solidaridad para acabar con el hambre. Esto conlleva la renuncia personal para favorecer el bien colectivo. Así se nos recuerda que “los más favorecidos deben renunciar a algunos de sus derechos para poner con mayor liberalidad sus bienes al servicio de los demás”⁶.

¡Pasemos de los dichos a los hechos!

Os saluda con afecto y bendice en el Señor,

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela.

⁴ *Fratelli tutti*, 182.

⁵ *Ibid.*, 189.

⁶ *Evangelii gaudium*, 190.

Texto en galego

“Corresponsabilidade do ben común”

Queridos diocesanos:

O Papa Francisco acaba de publicar unha carta encíclica dedicada á fraternidade e á amizade social. Un contexto en que atopa razón de ser a chamada á corresponsabilidade do ben común nesta Campaña 62 de Mans Unidas, sabendo que “non se serve a ideas senón a persoas” e que “como comunidade estamos cominados a garantir que cada persoa viva con dignidade e teña as oportunidades adecuadas ao seu desenvolvemento integral”¹.

Promoción do ben común

“Da interdependencia cada vez máis estreita e estendida paulatinamente a todo o mundo séguese que o ben común, isto é, o conxunto daquelas condicións da vida social que permiten aos grupos e a cada un dos seus membros conseguir máis plenamente e facilmente a súa propia perfección, faise cada vez máis universal e por iso implica dereitos e deberes que se refiren a todo o xénero humano. Todo o grupo debe ter en conta as necesidades e aspiracións lexítimas dos demais grupos; máis aínda, debe ter en conta o ben común de toda a familia humana”². Esta doutrina do Concilio Vaticano II é subliñada polo Catecismo da Igrexa Católica que nos di que o ben común supón o respecto á persoa, esixe o

¹ FRANCISCO, *Fratelli tutti*, 118.

² Concilio Vaticano II, *Constitución Gaudium et Spes*, 26.

benestar social e o desenvolvemento do grupo mesmo e implica a paz, é dicir a estabilidade e a seguridade dunha orde xusta³. Estes mesmos aspectos recólleos a Doutrina Social da Igrexa. Todo progreso social debe estar subordinado ao progreso persoal.

Corresponsabilidade de todos

Con estes presupostos doutrinais habemos de considerar que non podemos mirar para outro lado ante as inxustizas que degradan a dignidade da persoa humana. Son moitos millóns de persoas que pasan fame, non teñen as condicións de hixiene necesarias, sen un teito, sen a posibilidade de ser formados e sen acceso ao coidado da saúde. Damos a impresión que esta dura realidade parece cuestionar as nosas conviccións só cando a vivimos de preto, mentres que nos deixan intelectualmente tranquilos cando sucede a miles de quilómetros das nosas sociedades modernas. Coma se a fraxilidade e a precariedade da existencia fosen circunstancias que damos por descontadas nos países “pobres”, pero retan ás nosas crenzas cando nos afectan aos países “ricos”.

Chamados a ser solidarios

A nosa corresponsabilidade atopa camiño de actuación a través da caridade social. Esta “fainos amar o ben común e lévanos a buscar efectivamente o ben de todas as persoas, consideradas non só individualmente, senón tamén na dimensión social que as une”⁴.

³ Catecismo da Igrexa católica, nn. 1906-1912.

⁴ *Fratelli tutti*, 182.

“Aínda, escribe o Papa, estamos lonxe dunha globalización dos dereitos humanos máis básicos. Por iso, a política mundial non pode deixar de colocar entre os seus obxectivos principais e imperiosos o de acabar eficazmente coa fame. Porque cando a especulación financeira condiciona o prezo dos alimentos tratándoos como a calquera mercadoría, millóns de persoas sofren e morren de fame. Por outra banda, refúganse toneladas de alimentos. Isto constitúe un verdadeiro escándalo. A fame é criminal, a alimentación é un dereito inalienable”⁵. No medio de tantas precaucións para evitar os contaxios da pandemia do coronavirus, a campaña de Mans Unidas pídenos contaxiar a solidariedade para acabar coa fame. Isto conleva a renuncia persoal para favorecer o ben colectivo. Así se nos lembra que “os máis favorecidos deben renunciar a algúns dos seus dereitos para poñer con maior liberalidade os seus bens ao servizo dos demais”⁶.

Pasemos dos ditos aos feitos!

Sáúdavos con afecto e bendí no Señor

+ Julián Barrio Barrio,
Arcebispo de Santiago de Compostela.

⁵ *Ibid.*, 189.

⁶ *Evangelii gaudium*, 190.

ARZOBISPADO

1.- Mons. Francisco José Prieto Fernández, Obispo Auxiliar

La Nunciatura Apostólica en España comunicó a la Conferencia Episcopal Española, el día 28 de enero, que la Santa Sede había hecho público que el Papa Francisco había nombrado Obispo Auxiliar de la Archidiócesis de Santiago de Compostela al sacerdote Francisco José Prieto Fernández, asignándole la sede titular de Vergi.

El mismo día, S.E.R. Mons. Julián Barrio Barrio, Arzobispo de Santiago de Compostela, había convocado a los miembros de la Curia Compostelana para transmitirles noticia.

De igual modo, el obispo de Ourense, Mons. José Leonardo Lemos Montanet, fue el encargado de dar a conocer la noticia en el Palacio Episcopal de esta Diócesis hermana, de la que es natural el nuevo Obispo.

D. Francisco José Prieto Fernández nació en Ourense el 18 de agosto de 1968. Cursó estudios eclesiásticos en el Instituto Teológico “Divino Maestro” de Ourense, centro afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca (1986-1992) y fue ordenado sacerdote el 26 de junio de 1993.

Es licenciado en Teología Patristica por la Facultad de Teología de la Universidad Gregoriana de Roma (1992-1994) y doctor en Teología Bíblica por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca (2008).

Su ministerio pastoral lo ha desarrollado en la diócesis de Ourense. Allí es, en la actualidad, capellán del monasterio de San José (Clarisas) (desde 2004) y vicario episcopal para la Nueva Evangelización de Ourense (desde 2012).

Esta actividad pastoral la ha compaginado con la docencia en el Instituto Teológico “Divino Maestro” de Ourense como profesor de Patrología y Orígenes del Cristianismo (desde el curso 1995-1996); de Metodología Científica (desde el curso 2007-2008); de Cristología (desde el curso 2009-2010) y de Mariología (desde el curso 2018-2019). Es profesor invitado en el Instituto Teológico Compostelano (desde el curso 2017-2018) y director del Centro de Ciencias Religiosas San Martín en Ourense, sección del Instituto Superior Compostelano de Ciencias Religiosas. Formación Permanente del Clero de la diócesis de Ourense (desde el año 1995).

Miembro de la Asociación Bíblica Española (desde 2002) y de la Comisión Teológica Asesora de la Conferencia Episcopal Española (desde 2013), es secretario del consejo de redacción de la revista *Auriensia*, publicación del Instituto Teológico “Divino Maestro” (desde 1998).

Anteriormente ha desempeñado los siguientes **cargos pastorales**: vicario parroquial de la parroquia de Santa Teresita (1994-1995); formador del seminario menor (1995-1996); administrador parroquial de Chaguazoso, Manzalvos, Cádavos y Castromil (1996-1997), de Vilar das Tres (1997-2001) y de Carballeda (O Reino), Torrezuela, Corna y Coiras (2008-2009), además de vicario parroquial de San Pío X (2009).

**Carta enviada por D. Francisco José Prieto Fernández
a la Archidiócesis Compostelana**

A todos los fieles cristianos, a mis queridos hermanos de la Archidiócesis de Santiago de Compostela

Os saludo cordialmente, con afecto y cercanía, en el Señor, el Buen Pastor, e invocando la intercesión del Apóstol Santiago, en este Año Santo apenas iniciado.

Cuando Dios nos llama, por medio de la Iglesia, a servir al Pueblo de Dios, uno no puede menos que sentir que la tarea encomendada excede las capacidades personales y que nadie está preparado cuando se le confía una responsabilidad así. Por eso, ante todo, agradezco al Señor que, por medio del Papa Francisco, haya confiado en mí para ejercer el ministerio episcopal al servicio de la Iglesia en Santiago de Compostela y del Arzobispo que la preside como pastor, Don Julián Barrio Barrio. Llego a vosotros tras casi 28 años como presbítero de la Iglesia en Ourense, una diócesis de larga y secular historia, en la que nací y crecí en la fe como cristiano y sacerdote. Fui aprendiendo de sus fieles y de cada una de las parroquias en las que ejercí el ministerio sacerdotal, de mis hermanos en el Presbiterio, de las comunidades de vida consagrada, de tantos laicos en los que he reconocido un servicio generoso a la Iglesia, de un pueblo de Dios sencillo y hondo en su fe, vivida y celebrada de un modo tan rico y diverso. Y un agradecimiento especial, al Obispo de esta Iglesia ourensana, Don Leonardo Lemos Montanet, con el que he colaborado en su ministerio pastoral como Vicario Episcopal para la Nueva Evangelización.

En estas circunstancias, soy muy consciente de mis debilidades

y limitaciones. Son momentos para ejercer la confianza en Dios, y descubrir con gozo que Él nos da su gracia cuando nos llama a servir con más entrega al Pueblo de Dios.

Sois una Iglesia en la que convergen, desde hace siglos, caminos de peregrinación que llevan hasta la Puerta Santa y conducen a la tumba de Santiago el Zebedeo. Pero también son muchos los caminos que recorren la vida de la Archidiócesis de Santiago de Compostela y que tendréis que enseñarme a descubrir y conocer. Los caminos que transitan a través de vuestras comunidades parroquiales, que vuestros sacerdotes recorren con generosidad y esfuerzo: desde las dispersas parroquias del mundo rural, hoy tan afectado por la despoblación y el olvido, hasta las presentes a lo largo de la costa, donde el mar acaricia a sus gentes en medio de importantes retos y dificultades; sin olvidarme de los núcleos urbanos de Santiago de Compostela, A Coruña y Pontevedra, de rica historia y abundante vida eclesial. Y también aquellos otros caminos que son los Seminarios Diocesanos, los grupos y movimientos de apostolado seglar, las comunidades de vida consagrada, la acción de Cáritas y sus voluntarios. Sin olvidar a nadie, todos y cada uno de los caminos que atraviesan, con sus gozos y esperanzas, tristezas y angustias (cf. GS 1), la vida de cada uno de vosotros, de vuestras familias y, especialmente, de los que más sufren a consecuencia de la crisis sanitaria y social que estamos viviendo en estos momentos.

Desde hace casi un año, vivimos una situación dramática provocada por la irrupción de la pandemia del COVID-19. Ha cambiado nuestras vidas y modo de relacionarnos, ha provocado dolor y sufrimiento en muchas personas, familias y colectivos sociales, ha modificado el modo de celebrar y vivir la fe, ha generado

una ola de solidaridad con los más afectados, ha mostrado un esfuerzo notable y generoso del personal sanitario, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, de las autoridades civiles y sanitarias, de tantos hombres y mujeres que, con su trabajo, hacen posible que se mantengan los servicios esenciales en nuestra sociedad. Y de tantos sacerdotes, religiosos y laicos que sois el rostro visible y concreto de una Iglesia en salida, con estilo samaritano, hacia nuestros hermanos más necesitados. Ante esta situación, como cristianos, en palabras del Papa Francisco, caminemos en esperanza por las semillas de bien que Dios sigue derramando en la humanidad y asumamos que, ante este reto y siempre, nadie se salva solo (cf. *Fratelli tutti* 54-55).

Un cordial y afectuoso saludo a todas las autoridades civiles, políticas, académicas, judiciales, militares y a los agentes sociales, así como a tantos hombres y mujeres de buena voluntad, creyentes y no creyentes, cristianos y no cristianos, con el deseo de trabajar juntos, desde el respeto y el diálogo, en favor del bien común de las gentes y pueblos de la Archidiócesis de Santiago de Compostela.

Abierta la Puerta Santa del Año Jubilar Compostelano, encomiendo el ministerio, al que he sido llamado para servir, al apóstol Santiago, a María nuestra Madre en sus advocaciones del Rosario, del Portal y de la Peregrina, y a San José, Patrono de la Iglesia Universal, en este año a él dedicado.

Que Dios os bendiga.

Francisco José Prieto Fernández
Obispo Auxiliar electo de la Archidiócesis de
Santiago de Compostela

2.-Decreto por el que suspenden las procesiones en Semana Santa

NOS, EL DOCTOR DON JULIÁN BARRIO BARRIO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,

Aun cuando la celebración del Misterio de Cristo muerto y resucitado es el centro de todo el año cristiano, y las Cofradías y Hermandades de Semana Santa, año tras año, cuidan sobre todo la manifestación pública de estos días santos,

Por las presentes, atendiendo a la gravedad del momento actual, debido al alarmante incremento de casos de contagio por el Covid-19 en nuestra Diócesis, en orden a evitar la concentración de grupos de personas y colaborar, con sentido de responsabilidad, a garantizar la salud pública, oído el parecer de las autoridades civiles, el Consejo Episcopal y las Juntas de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, **decretamos la suspensión de todas las procesiones y actos cofrades** que lleven consigo el uso de la vía pública, en la Diócesis de Santiago de Compostela.

Animamos a los miembros de las cofradías de Semana Santa a perseverar, en comunión con los consiliarios y respectivos párrocos, en la preparación de los ejercicios de piedad propios de los días de Cuaresma y Semana Santa.

Es también momento para incrementar la ayuda fraterna a todos aquellos que estén sufriendo soledad y carencias económicas como consecuencia de esta pandemia -ellos son el rostro de Cristo

sufriente y cercano que sí veremos en la calle-, y que esta ayuda se concrete en alguna iniciativa o gesto a través de los diferentes secretariados y delegaciones de acción social y caritativa de la Diócesis.

Se mantienen todas las **celebraciones litúrgicas de la Semana Santa**, teniendo en cuenta en cada momento las disposiciones de las autoridades sanitarias, y se exhorta a todos los fieles de la Diócesis a intensificar especialmente la participación y vivencia del Triduo Sacro en sus respectivas parroquias y comunidades.

Dado en Santiago de Compostela, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, Año Santo Jubilar Compostelano.

Por mandato de Su Excia. Rvdma.,
Elisardo Temperán Villaverde
Canciller-Secretario

COVID

1.- Nota de Vicaría Xeral de 9 de xaneiro

No día de hoxe, o Diario Oficial de Galicia publica o Decreto 2/2021, polo que se modifica o Decreto 202/2020 de 3 de decembro, polo que se adoptan medidas no territorio da Comunidade Autónoma de Galicia para facer fronte á crise sanitaria.

No referente ás limitacións nos lugares de culto non hai ningunha modificación, pero lémbrese o normado no referido Decreto 202/2020:

«Terceiro. Limitacións á permanencia de persoas en lugares de culto

1. Na Comunidade Autónoma de Galicia a asistencia a lugares de culto non poderá superar o cincuenta por cento da súa capacidade, e deberase garantir, en todo caso, o mantemento da distancia de seguridade de 1,5 metros entre as persoas asistentes. A capacidade máxima deberá publicarse en lugar visible do espazo destinado ao culto.

Non se poderá utilizar o exterior dos edificios nin a vía pública para a celebración de actos de culto.

2. A asistencia a lugares de culto, nas condicións establecidas no número anterior, non poderá superar o terzo da súa capacidade nos concellos enumerados nos números 1 e 2 do punto primeiro deste decreto.

3. Deberán establecerse medidas para ordenar e controlar as entradas e saídas aos lugares de culto para evitar aglomeracións e situacións que non permitan cumprir coa distancia de seguridade.

4. As limitacións previstas nos números anteriores non poderán afectar en ningún caso o exercicio privado e individual da liberdade relixiosa».

Polo que, o aforo dos lugares de culto segue a ser:

- Nos Concellos sen restricións: 50 % do aforo.
- Nos Concellos con restricións: 33 % do aforo.

Rógaselle aos Sres. Curas que comprobén o listado de Concellos con restricións e sigan as recomendacións das autoridades sanitarias cumprindo en todo momento o indicado.

Santiago de Compostela, a 9 de xaneiro de 2021.

O Vicario xeral

2.- Nota de Vicaría Xeral de 27 de xaneiro

Ante a preocupante situación sanitaria que estamos a vivir debido á pandemia do SARS-CoV-2, na noite de onte, a Xunta de Galicia publicou o Decreto 8/2021, no que se adoptan novas medidas na Comunidade Autónoma de Galicia.

No que respecta ás *limitacións á permanencia de persoas en lugares de culto*, non hai cambios significativos ao normado nos anteriores decretos. No mencionado Decreto, no seu apartado 3 dise:

Terceiro. Limitacións á permanencia de persoas en lugares de culto

1. Na Comunidade Autónoma de Galicia, a asistencia a lugares de culto non poderá superar o terzo da súa capacidade e deberase garantir, en todo caso, o mantemento da distancia de seguridade de 1,5 metros entre as persoas asistentes. A capacidade máxima deberá publicarse en lugar visible do espazo destinado ao culto.

Non se poderá utilizar o exterior dos edificios nin a vía pública para a celebración de actos de culto.

2. Deberán establecerse medidas para ordenar e controlar as entradas e saídas aos lugares de culto para evitar aglomeracións e situacións que non permitan cumprir coa distancia de seguridade.

3. As limitacións previstas nos números anteriores non poderán afectar en ningún caso o exercicio privado e individual da liberdade relixiosa.

Na Orde da Consellería de Sanidade, publicada na mesma data, recóllese no anexo as seguintes medidas:

En relación aos enterros, o apartado 3.3, punto 2, dise: *A participación na comitiva para o enterramento ou despedida para cremación da persoa falecida restrínxese a un máximo de quince persoas non conviventes, entre familiares e achegados, ademais de, se é o caso, o ministro de culto ou persoa asimilada da confesión respectiva para a práctica dos ritos funerarios de despedida do defunto.*

No punto 3.4, que se refire aos lugares de culto, nórmase:

1. A capacidade máxima dos espazos destinados ao culto deberá publicarse nun lugar visible destes.

2. Non se poderá utilizar o exterior dos edificios ou da vía pública para a celebración de actos de culto con acompañamento de público.

3. Non se poderán realizar actuacións de coros o agrupacións vocais de canto.

4. Sen prexuízo das recomendacións de cada confesión en que se teñan en conta as súas particularidades, na celebración dos actos de culto deberanse observar as seguintes medidas de hixiene e prevención:

a. Procurarase manter a distancia de seguridade interpersonal entre os participantes entre si e co público asistente e o uso de máscara será obrigatorio consonte o disposto no número 1.3. do Acordo do Consello da Xunta

de Galicia, do 12 de xuño de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para facer fronte á crise sanitaria ocasionada polo COVID-19, unha vez superada a fase III do Plan para a transición cara a unha nova normalidade, na súa redacción vixente.

b. Diariamente deberanse realizar tarefas de desinfección dos espazos utilizados ou que se vaian utilizar e de xeito regular reiterarase a desinfección dos obxectos que se tocan con maior frecuencia.

c. Organizaranse as entradas e saídas para evitar aglomeracións de persoas nos accesos e inmediacións dos lugares de culto.

d. Poranse á disposición do público dispensadores de xeles hidroalcohólicos ou desinfectantes con actividade viricida debidamente autorizados e rexistrados en lugares accesibles e visibles, e, en todo caso, na entrada do lugar de culto, que deberán estar sempre en condicións de uso.

e. Non se permitirá o uso de auga bendicida e as ablucións rituais deberán realizarse na casa.

f. Facilitarase no interior dos lugares de culto a distribución dos asistentes sinalizando, se for necesario, os asentos ou zonas utilizables en función da capacidade permitida en cada momento.

g. ...

h. Limitarase ao menor tempo posible a duración dos encontros ou celebracións.

i. Durante o desenvolvemento das reunións ou celebracións evitase o contacto persoal, tocar ou bicar obxectos de devoción ou outros obxectos que habitualmente se manexen.

Ademais, seguindo a recomendación das autoridades sanitarias, que solicitan limitar a actividade e a mobilidade das persoas ao máximo posible a partir das 18.00 horas, vese oportuno que se adapten os horarios das celebracións das tardes para facilitar o cumprimento destas indicacións.

Debido a estas medidas restritivas, a Catequese terá que levarse a cabo na casa a través dos medios e recursos dixitais que a Delegación Diocesana ven ofrecendo.

Rógase aos Sres. Curas Párrocos, Administradores Parroquiais e encargados da atención pastoral dos centros de culto, respecten esta normativa, que estará en vigor, en principio, ata as 00.00 horas do 17 de febreiro.

Que o Apóstolo Santiago, amigo do Señor, acompañe aos falecidos ata o Pórtico da Gloria e interceda por nós ante El para que nos vexamos liberados desta pandemia.

O VICARIO XERAL

Texto en castellano

Ante la preocupante situación sanitaria que estamos a vivir debido a la pandemia del SARS-CoV-2, en la noche de ayer, la Xunta de Galicia publicó el Decreto 8/2021, en el que se adoptan nuevas medidas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En lo que respecta a las *limitaciones a la permanencia de personas en lugares de culto*, no hay cambios significativos a lo normado en los anteriores decretos. En el mencionado Decreto, en su apartado 3 se dice:

Tercero. Limitaciones a la permanencia de personas en lugares de culto

1. En la Comunidad Autónoma de Galicia, la asistencia a lugares de culto no podrá superar el tercio de su capacidad e se deberá garantizar, en todo caso, el mantenimiento de la distancia de seguridad de 1,5 metros entre las personas asistentes. La capacidad máxima deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

2. Deberán establecerse medidas para ordenar y controlar las entradas y salidas a los lugares de culto para evitar aglomeraciones y situaciones que no permitan cumplir con la distancia de seguridad.

3. Las limitaciones previstas en los números anteriores no podrán afectar en ningún caso al ejercicio privado e individual de la libertad religiosa.

En la Orden de la Consellería de Sanidade, publicada en la misma fecha, se recoge en el anexo las siguientes medidas:

En relación a los entierros, el apartado 3.3, punto 2, se dice: *La participación en la comitiva para el entierro o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas no convivientes, entre familiares y allegados, además del, si es el caso, ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.*

En el punto 3.4, que se refiere a los lugares de culto, se norma:

1. La capacidad máxima de los espacios destinados al culto deberá publicarse en un lugar visible de estos.

2. No se podrá utilizar el exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto con acompañamiento de público.

3. No se podrán realizar actuaciones de coros o agrupaciones vocales de canto.

4. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión en que se tengan en cuenta sus particularidades, en la celebración de los actos de culto se deberán observar las siguientes medidas de higiene y prevención:

a. Se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los participantes entre sí y con público asistente y el uso de mascarilla será obligatorio de acuerdo lo dispuesto en el número 1.3. do Acuerdo del Consello da

Xunta de Galicia, del 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición cara a una nueva normalidad, en su redacción vigente.

b. Diariamente se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan utilizar y de modo regular se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.

c. Se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.

d. Se podrá a la disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

e. No se permitirá el uso de agua bendita y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa.

f. Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función da capacidad permitida en cada momento.

g. ...

h. Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

i. Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones se evitará el contacto personal, tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.

Además, siguiendo la recomendación de las autoridades sanitarias, que solicitan limitar la actividad y la movilidad de las personas lo máximo posible a partir de las 18.00 horas, se ve oportuno que se adapten los horarios de las celebraciones de las tardes para facilitar el cumplimiento de estas indicaciones.

Debido a estas medidas restrictivas, la catequesis tendrá que llevarse a cabo en la casa a través de los medios y recursos digitales que la Delegación Diocesana viene ofreciendo.

Se ruega a los Sres. Curas Párrocos, Administradores Parroquiales y encargados de la atención pastoral de los centros de culto, respeten esta normativa, que estará en vigor, en principio, hasta las 00.00 horas del 17 de febrero.

Que el Apóstol Santiago, amigo del Señor, acompañe a los fallecidos hasta el Pórtico de la Gloria e interceda por nosotros ante Él para que nos veamos liberados de esta pandemia.

EL VICARIO GENERAL

SANTA SEDE

Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos

NOTA SOBRE EL MIÉRCOLES DE CENIZA

Imposición de la ceniza en tiempo de pandemia

Hispanice

Prot. N. 17/21

Pronunciada la oración de bendición de las cenizas y después de asperjarlas, sin decir nada, con el agua bendita, el sacerdote se dirige a los presentes, diciendo una sola vez para todos la fórmula del Misal Romano: «Convertíos y creed en el Evangelio», o bien: «Acuérdate de que eres polvo y al polvo volverás».

Después, el sacerdote se limpia las manos y se pone la mascarilla para proteger la nariz y la boca, después impone la ceniza a cuantos se acercan a él o, si es oportuno, se acerca a cuantos están de pie en su lugar. El sacerdote toma la ceniza y la deja caer sobre la cabeza de cada uno, sin decir nada.

En la sede de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, a 12 de enero de 2021.

Robert Card. Sarah

Prefecto

✠ Arthur Roche

Arzobispo Secretario

VICARÍA GENERAL

1.- DISPOSICIONES PARA EL AÑO 2021¹

SUMARIO

1. PARTE SACRAMENTAL

1.1. SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA

1.1.1. BAUTISMO

1.1.1.a. Sacramento del Bautismo de personas menores de siete años

1.1.1.b. Sacramento del Bautismo de personas mayores de siete años

1.1.1.c. Orientaciones para la atención pastoral de los católicos orientales en España

1.1.1.d. Bautismo de niños/as provenientes del extranjero y/o de otras partes de España

1.1.1.e. Procedimiento cuando los padres estén divorciados o separados

1.1.2. CONFIRMACIÓN

1.1.3. PRIMERA COMUNIÓN

1.2. SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

1.3. SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA

1.4. CELEBRACIONES EN CAPILLAS Y/O PAZOS

1.5. CELEBRACIONES EN IGLESIAS CONVENTUALES Y/O RELIGIOSAS

¹ NOTA: En el Boletín Oficial del próximo mes de febrero se publicará el texto en lengua gallega.

1.6. SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

1.7. CELEBRACIONES CULTUALES Y LITÚRGICAS

1.8. ABANDONO DE LA IGLESIA CATÓLICA

2. PARTE ADMINISTRATIVA

2.1. Visita Arciprestal

2.2. Atención a parroquias vacantes

2.3. Presentación de cuentas parroquiales

2.4. Libretas bancarias con el CIF del Arzobispado

2.5. Depósitos de Parroquias

2.6. Concesiones de ayudas y subvenciones

2.7. Archivos parroquiales

2.8. Expedición de certificaciones, informes, etc.

2.9. Instituto de Sustentación del Clero

2.10. Jubilación de sacerdotes

3. INTERVENCIONES EN CEMENTERIOS PARROQUIALES

3.1. Legislación canónica

3.2. Legislación civil

3.3. Conceptos

3.4. Problemática reciente en algunas ampliaciones

4. ANOTACIÓN DE LOS ENTERRAMIENTOS EN LOS LIBROS SACRAMENTALES

5. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA

6. OTRAS DISPOSICIONES ANTERIORES

Las siguientes disposiciones tienen como finalidad ayudar a la realización de las funciones pastorales y a que nuestros servicios ministeriales sean prestados en sintonía con las normativas canónicas y litúrgicas; estas disposiciones quieren ser un elenco que nos ayuden durante este año de 2021 a cumplir con más fidelidad nuestra misión de pastores para evitar así las rutinas que se puedan ir introduciendo con el paso del tiempo.

1. PARTE SACRAMENTAL

1.1. SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA.

El Directorio de los Sacramentos de Iniciación Cristiana, promulgado en nuestra diócesis el año 1997, determina con amplitud los principios doctrinales y las disposiciones normativas que se deben tener en cuenta en las celebraciones y en las etapas preparatorias. Aquí solamente se explicitan algunos aspectos de más inmediata aplicación.

1.1.1.- SACRAMENTO DEL BAUTISMO

1.1.1. a) Sacramento del Bautismo de personas menores de siete años.

1.- Preparación. La celebración del sacramento deberá estar precedida de una preparación de los padres, que también se debería ampliar a los padrinos. Para eso pueden ser útiles: visitas domiciliarias, encuentros en la iglesia, reuniones familiares, entregas de folletos, libros, catecismos, etc. El Ritual del Bautismo de niños ofrece material para explicar el “ministerio y las funciones de los padres en el bautismo de los hijos”.

2.- Padrinos.- “Para que la gracia bautismal pueda desarrollarse es importante la ayuda de los padres. Ese es también

el papel del padrino o de la madrina, que deben ser creyentes sólidos, capaces y prestos a ayudar al bautizado, niño o adulto, en su camino de la vida cristiana. Su tarea es una verdadera función eclesial (*officium*). Toda la comunidad eclesial participa de la responsabilidad de desarrollar y guardar la gracia recibida en el bautismo” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1255). Seguidamente se hacen unas consideraciones:

a) Vertiente pastoral.- Está bien contemplada en los números 17, 18 y 20 de las Orientaciones Doctrinales y Pastorales del Ritual del Bautismo de Niños: “el padrino interviene en la celebración del Bautismo para profesar, juntamente con los padres, la fe de la Iglesia en la cual es bautizado el niño” (n. 17); “por tanto, es conveniente que el padrino elegido por la familia reúna a juicio de los pastores, las cualidades requeridas para que pueda realizar los ritos que le corresponden” (n. 18); “los padres han de tomar en serio la elección de buenos padrinos para sus hijos, a fin de que el padrinzago no se convierta en una institución de puro trámite y formalismo. No deben dejarse guiar únicamente por razones de parentesco, amistad o prestigio social, sino por un deseo sincero de asegurar a sus hijos unos padrinos que, por su edad, proximidad, formación y vida cristianas, sean capaces de influir, en su día, eficazmente en la educación cristiana de aquellos” (n. 20).

b) Vertiente Canónica.- Está normada en el canon 874.1: “1º) Que haya sido elegido por quien va a bautizarse o por sus padres o por quienes ocupan su lugar o, faltando éstos, por el párroco o ministro; y que tenga capacidad para esta misión e intención de desempeñarla; 2º) haya cumplido dieciséis años, a no ser que el

Obispo diocesano establezca otra edad, o que, por justa causa el párroco o el ministro consideren admisible una excepción; 3º) sea católico, esté confirmado, haya recibido ya el santísimo Sacramento de la Eucaristía y lleve, al mismo tiempo, una vida congruente con la fe y con la misión que va a desempeñar; 4º) no esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada; 5º) no sea el padre o la madre de quien se ha de bautizar”. Este mismo canon en el párrafo 2 dispone: “el bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica sólo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo”.

Sin embargo, un cristiano oriental ortodoxo puede ser padrino/madrina, junto a otro católico, tal como consta en el n. 98b del *Directorio para la Aplicación de los Principios y Normas sobre Ecumenismo*, del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, marzo de 1993: “Por razón de la estrecha comunión existente entre la Iglesia católica y las Iglesias orientales ortodoxas, está permitido que por una razón justa se admita a un fiel oriental como *padrino* al mismo tiempo que un padrino católico (o una madrina católica) para el bautismo de un niño o adulto católico, a condición de que se haya provisto de modo suficiente a la educación del bautizado y que sea reconocida la idoneidad del padrino”.

c) Aplicaciones desde la doctrina para la congruencia con la fe: llevar una vida congruente con la fe significa estar viviendo, pública y privadamente, en conformidad con la Doctrina y Moral de la Iglesia Católica; es vivir todas las dimensiones existenciales en conformidad con la fe. A este respecto el Prof. José San José

Prisco comenta: “Por lo que no deberán ser admitidos (como padrino/madrina) los pecadores notorios y aquellas personas que han provocado escándalo público por su vida o conducta moral... ; nos parece suficiente recordar el principio general de que se trata de un ministerio que exige la plenitud del testimonio cristiano y que las decisiones sobre este punto en concreto se dejan para la legislación particular”. (cf. *El Padrino del Bautismo y su recuperación jurídico pastoral*, en Revista Española de Derecho Canónico 61 (2004) 51). Las exigencias canónicas y la situación de coherencia de vida afecta a padrino y madrina, no siendo suficiente que las tenga solamente uno².

Se trata de valorar la figura del padrinazgo para que deje de ser mera convención social y recupere el sentido religioso y cristiano. Es necesario que a lo largo del año el párroco recuerde en las exhortaciones a los fieles estas condiciones que pide la Iglesia y que se las haga presentes a los padres cuando soliciten el bautismo para un hijo.

d) Verificación de la incongruencia de vida en algunos casos.- Cuando haya un rumor público de que la persona propuesta para padrino/madrina está llevando “una vida que no es congruente con la fe (católica) y con la misión que va a asumir” (c. 876. 1º-3º) procede que el sacerdote actúe con la conveniente delicadeza en el diálogo con esa persona. A la persona afectada

² Véanse también los BOAS que a continuación se relacionan y donde se expone más detalladamente este apartado: noviembre 2006, pp. 636-637; enero 2007, pp. 30-32 y 37-38; febrero 2007, pp. 150-153 y 157-158; enero 2008, pp. 38-39, febrero 2008, pp. 166-167; enero 2009, pp. 88-89, febrero 2009, pp. 202-203; enero 2010, pp. 45-46, febrero pp.181-182; enero 2011, p. 42, febrero 2011, p. 163; enero 2012, pp. 40-41, febrero 2012, p. 154; enero 2013, p. 42; febrero 2013, p. 150.

corresponde probar adecuadamente la inexactitud de esos comentarios. Si persiste la duda, el Sr. Cura remitirá la cuestión al Sr. Vicario Territorial respectivo o al Sr. Vicario General, por si deciden solicitar otras pruebas antes de tomar la resolución.

Nota.- Véase BOA de noviembre de 2017, pp.718-720.

Observaciones:

1ª) Aportar documentación.- De cara a prevenir situaciones anómalas, es necesario que el sacerdote, cuando no tenga conocimiento directo de los propuestos para padrino o madrina, recabe la presentación de las pertinentes certificaciones bautismales en la Iglesia Católica y así mismo solicite testimonio de su vivencia religiosa. Procure hacer estas peticiones con la debida antelación a la celebración del bautismo³.

2ª) Evitar situaciones equívocas.- Parece ser que en alguna ocasión, con la finalidad de complacer peticiones de las familias, algún sacerdote transige que *“una persona que no reúne las condiciones requeridas por las disposiciones de la Iglesia para ser padrino o madrina, se coloque al lado de los padres y del neófito pareciendo ser padrino o madrina”*. No hay duda que la veracidad del acto sacramental y la necesidad de alejar situaciones equívocas para los fieles participantes en la celebración, exigen que esa forma de actuar sea rechazada con total claridad, ya que esta solución se encuentra fuera de las previsiones que contempla el c. 874.2.

³ Cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2001, pp. 596-597; noviembre 2002, pp. 685; noviembre 2003, p. 551; noviembre 2005, pp. 627-629; noviembre 2006, pp. 640-644; noviembre 2007, pp.779-780; noviembre 2008, pp. 655-661; noviembre 2009, pp. 778-779; noviembre 2010, pp.726-727; noviembre 2011, 613-614; noviembre 2012, pp. 656-657; noviembre 2013, pp. 436-437; noviembre 2014, pp. 584-621.

3ª) Número de padrinos/madrinas.- El c. 873 del Código de Derecho Canónico es taxativo y claro en este punto: “Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una”. Por consiguiente es necesario respetar esta norma y el ministro del sacramento debe rechazar con claridad aquellas peticiones que se le puedan presentar para que admita varios padrinos/madrinas. Es esta una costumbre que proviene del norte de Europa y de Confesiones surgidas de la Reforma del siglo XVI, pero que no tiene consistencia en el Derecho Canónico. Para evitar confusiones respétese lo normado en la observación anterior con relación a la colocación del padrino/madrina durante la ceremonia, evitando situaciones dudosas. También recordar que los “padrinos” en las bodas no tienen un oficio canónico, sino que son un reflejo sociológico y no les afecta la normativa codicial.

3.- Calendario. Cada parroquia establecerá, conforme a sus características, un calendario de celebraciones, del que debe informar a los fieles, señalando los días y las horas de los bautismos. Si alguna familia pide otra fecha u otra hora distintas de las previstas, estúdiense con objetividad y comprensión las razones aducidas.

4.- Situaciones especiales de la fe o vida de los padres. Las situaciones especiales que aquí se contemplan se refieren a aquellos casos en los que los que piden el bautismo para los hijos son padres poco creyentes o practicantes solamente ocasionales, o personas que viven en una situación canónica irregular, o que incluso se manifiestan o declaran no creyentes.

Para proceder a la celebración del bautismo en el contexto de estas situaciones especiales, la Iglesia debe tener “esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica; si

falta por completo esa esperanza, debe diferirse el bautismo, conforme a las disposiciones del derecho particular, haciéndoles saber la razón a los padres” (c. 868, 1-2º). En el diálogo con los padres conviene dejar claro que la negativa no es una sanción ni una coacción, sino una invitación a reflexionar sobre la incoherencia entre las actitudes o vida personal de ellos y la petición del bautismo para el hijo.

Los niños son bautizados en la fe de la Iglesia. No cabe, luego, negar el bautismo cuando existe una promesa seria de un miembro de la familia, máxime si tiene la conformidad de los padres, o cuando una persona cualificada de la comunidad asume ese compromiso. (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Instrucción para el Bautismo de los niños*, de 30 de octubre de 1.980; cfr. BOA de Santiago de Compostela, enero 1.981, pp. 30-42).

Si acaso alguno de ellos o los dos, no pueden, por fidelidad a la propia conciencia, hacer profesión de fe, llegado ese momento en la celebración, deben guardar silencio. En este caso, solamente se le pide que cuando presente al hijo para ser bautizado, prometa seriamente que no se opondrá a que el hijo sea educado en la fe católica. Sería conveniente que en el archivo parroquial quede prueba documental de esta promesa firmada por los padres.

En resumen: la acogida cordial y el diálogo sereno son presupuestos esenciales en este punto. El sacerdote tratará de evitar dos extremos igualmente malos: el de una permisividad que pasa por todo, y el de una intransigencia total que se contradice con una actitud de acogida evangélica. Si el párroco prevé que el caso es complejo, es necesario que considere esa situación con el respectivo Vicario Episcopal (cfr. *Directorio Diocesano*, nº 6).

5.- Asiento bautismal:

a) Situaciones irregulares. En los casos en que no consta suficientemente el matrimonio canónico de los padres entre sí, para que exista la adecuada concordancia entre el asiento parroquial y el Registro Civil, es necesario que el párroco solicite de los padres que aporten **certificación literal** de nacimiento del niño/a expedida por el Registro Civil, antes de hacer el asiento en el libro de bautizados.

b) Adopción. Para aplicar correctamente el canon 877,3 y el Artículo 9 del Primer Decreto General de la Conferencia Episcopal Española (cfr. BOCEE 1, 1984, 95-113) en lo referente tanto al asiento de los niños que en el momento de ser adoptados no estaban bautizados, como a la modificación del asiento bautismal si ya estaban bautizados cuando se produjo la adopción, los sacerdotes enviarán a la Vicaría General la documentación civil de la adopción acompañada de un escrito explicativo de esa situación, y acatarán la resolución que dicte la Vicaría General. Se debe recordar que los datos de la adopción son confidenciales y el acceso a los mismos debe estar justificado por quien tenga un interés legítimo, circunstancia que requiere el permiso escrito del Ordinario del lugar.

c) Inscripciones de Bautismos “sin datos de familia”. Aparecen con alguna frecuencia casos de peticiones de Bautismo para niños que fueron recibidos por una familia “en régimen de acogida familiar”, es decir, sin que haya una sentencia firme de adopción. En estos casos, si lo solicita la familia “acogedora” se abrirá un expediente en Vicaría General para considerar las diversas posibilidades. El asentamiento del Bautismo se hará sin

reseñar los apellidos de la familia “acogedora”, porque aún no hay sentencia firme de adopción. Celebrado el bautismo, se inscribirá en el libro correspondiente el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fecha de Bautismo, ministro y padrinos de la celebración. En nota marginal se hará constar “que este niño/a se encuentra en régimen de acogida familiar”. Luego, cuando haya la adopción plena, será tramitado en el Arzobispado el correspondiente expediente de cara a “completar los datos de la inscripción bautismal”. Estas advertencias conviene dárselas a conocer a la familia acogedora.

d) Verificación de la fecha de nacimiento.- Con la finalidad de evitar errores de transcripción, procede que, cuando los padres soliciten el día del bautismo, el sacerdote que les atiende recabe de los mismos fotocopia del Libro de Familia o mejor el certificado literal de nacimiento. De esta manera se conservará la debida armonía de datos en el Registro Secular y en el Eclesiástico, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica.

1.1.1. b) Sacramento del Bautismo de personas mayores de siete años.

El Boletín Oficial del Arzobispado correspondiente al mes de febrero del año 2003, pp. 130-152 (texto en castellano y en gallego), recoge las disposiciones que contienen las **“Orientaciones para la Iniciación Cristiana de personas mayores de siete años no bautizadas”**. Estas disposiciones contemplan las siguientes situaciones: a) Personas mayores de 18 años; b) Adolescentes y jóvenes de 13 a 18 años; c) Niños/as entre 7 y 13 años. Es necesario conocerlo y aplicarlo, debiendo ser materia de reflexión en los arceprestazgos.

La LXXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española aprobó el día 26 de noviembre de 2004 las *“Orientaciones pastorales para la Iniciación Cristiana de niños no bautizados en su infancia”*, importante documento que es necesario conocer de cara a una correcta aplicación y configuración del catecumenado de niños no bautizados que sobrepasan los siete años.

1.1.1.c) Orientaciones para la atención pastoral de los católicos orientales en España.

La LXXXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española en su reunión celebrada en los días 17-21 de noviembre de 2003 aprobó unas *“ORIENTACIONES”* de cara a prestar la pertinente atención religioso-pastoral a los católicos orientales residentes en España y que tienen dificultades para acceder a los sacerdotes de su propio rito. Estas disposiciones reglamentan la celebración de los sacramentos y, así mismo, otras actividades. Dada la movilidad de la gente en nuestros tiempos, es necesario que estas *“ORIENTACIONES”* sean debidamente estudiadas por los sacerdotes en sus reuniones mensuales de cara a hacer una correcta y respetuosa aplicación de las mismas. **El texto está publicado en el Boletín Oficial de este Arzobispado correspondiente al mes de Diciembre del año 2003, pp. 587-597.**

1.1.1.d) Bautismo de niños/as provenientes del extranjero y/o de otras partes de España. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Solicitud firmada por el padre y la madre: nombres y apellidos; número de DNI o Pasaporte; lugar de nacimiento; parroquia de residencia y nombre del Sr. Cura Párroco; objeto de

la petición y razones que presentan para que el bautismo se celebre en la parroquia señalada.

2.- **Estado civil:** Si están casados: certificación literal del matrimonio, tanto civil como de la Iglesia (caso de haber matrimonio canónico). Si no están casados, aportar Certificado de Vida y Estado (o similar, si proceden del extranjero).

3.- **Preparación catequética de los padres:** Será impartida en la parroquia de su domicilio y constará mediante una acreditación del Sr. Cura Párroco de la misma.

4.- **Autorización:** el Sr. Cura Párroco del domicilio de los padres dará la autorización para que el bautismo se celebre en la parroquia propuesta por los padres del niño/a perteneciente a la Diócesis de Santiago de Compostela.

5.- **Padrinos:** Declaración y prueba documental de que los padrinos reúnen las condiciones que exige la Iglesia Católica en el apartado 1 del c. 874 del Código de Derecho Canónico.

6.- **Compromiso:** los padres formularán por escrito (o la parte católica) el compromiso de preocuparse por la formación religiosa y catequética del niño/a y que no pondrán impedimento para que el hijo/a reciba la catequesis con los demás niños y adolescentes de la parroquia.

7.- **Párroco o sacerdote encargado de la parroquia en la cual se desea celebrar el bautismo:** este sacerdote no comprometerá ni autorizará la celebración de ese bautismo mientras no tenga la autorización de la Vicaría General.

8.- **Documentación a Vicaría General.-** Toda la documentación reseñada en los apartados anteriores estará en la Vicaría General del Arzobispado de Santiago de Compostela, al

menos, tres meses antes de la fecha deseada para el bautismo, la cual no será firme hasta tanto la documentación no sea aprobada por el Sr. Vicario General. Asimismo, la documentación proveniente tanto del extranjero como de otras partes de España vendrá legalizada por la Autoridad competente.

1.1.1.e) Procedimiento cuando los padres estén divorciados o separados: En relación a la solicitud de estos sacramentos, téngase en cuenta que tanto para el Bautismo como para la inscripción en la Catequesis y celebración de la Primera Comunión, las solicitudes deben estar firmadas por ambos progenitores. A dicha solicitud se le debe adjuntar la fotocopia del libro de familia (hoja de los padres y hoja del niño o niña) o bien la certificación literal de nacimiento del Registro Civil y la fotocopia de los DNI de ambos progenitores. Estas solicitudes deben guardarse y archivar-se en las parroquias con la documentación reseñada.

Cuando la patria potestad es compartida, e independientemente de quién tenga la guardia y custodia, si uno de los progenitores se opone al Bautismo, a la inscripción en la Catequesis o a la celebración de la Primera Comunión de su hijo o hija, si no es posible que los padres se pongan de acuerdo, deberán recurrir al Juzgado, para que sea el juez quien resuelva sobre estos temas. Mientras no haya resolución judicial, se ha de retrasar la celebración de estos sacramentos y la inscripción en Catequesis.

En el caso de las Primeras Comuniones (de niños/niñas hijos de padres divorciados o de padres separados) y sobre con quién de los dos celebrará el niño o niña su Primera Comunión, hay que recurrir siempre a la capacidad de entendimiento de los padres y

al bien del menor para que los dos puedan estar presentes ese día. En caso de discordia, deberá cumplirse de manera rigurosa lo dispuesto en el convenio regulador o resolución judicial, esto es, el menor pasará ese día con el progenitor al que le corresponda.

La Iglesia nunca impedirá a nadie su entrada en un templo sin motivo, por lo que ningún padre o madre, puede negarse a que el otro progenitor esté presente ese día. No obstante, ante cualquier altercado dentro del templo o durante la celebración, se actuará conforme a la ley.

Lo aquí expresado aplíquese también en lo referente al sacramento de la Confirmación.

1.1.2.- SACRAMENTO DE LA CONFIRMACIÓN

Edad. La costumbre de la Iglesia de Rito Latino, desde hace siglos, indica “la edad del uso de razón”, como punto de referencia para recibir la confirmación. Sin embargo, en peligro de muerte, se debe confirmar los niños incluso si no han alcanzado todavía la edad del uso de razón (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1307).

El c. 891 del vigente Código de Derecho Canónico norma que el Sacramento de la Confirmación se debe administrar a los fieles **en torno a la edad de la discreción**, a no ser que la Conferencia Episcopal determine otra edad o aparezcan circunstancias de peligro de muerte u otra causa grave.

En el desarrollo de este c. 891, la Conferencia Episcopal Española establece como edad para recibir el Sacramento de la Confirmación la situada en torno a los **14 años** (cfr. BOCEE 1, 1984, 95-113).

El *Directorio de los Sacramentos de la Iniciación Cristiana* de nuestra diócesis en el n ° 3.7, en la parte dedicada al sacramento

de la confirmación, se expresa así: “sin embargo, valorando la realidad y práctica habitual de nuestra diócesis, este Directorio propone como momento idóneo para recibir este sacramento entorno a los dieciséis años, a fin de que el joven tenga oportunidad de adquirir un nivel más alto de decisión personal”.

Nota: cuando se solicite por parte del párroco la fecha de la confirmación, se prestará especial atención al seguimiento de la edad. En los últimos tiempos se han detectado una cierta dejadez en el cumplimiento de lo normado sobre la edad.

Preparación. El *Directorio Diocesano* distingue diversos supuestos en función de los que procede arbitrar la catequesis de los confirmandos. Esta catequesis debe llevar a un mayor crecimiento de la fe, a una cierta experiencia de oración personal y comunitaria, a una vivencia más intensa de la Penitencia y de la Eucaristía, sobre todo por la participación en la Misa dominical, y a una adecuada formación de la conciencia moral y del compromiso social. Para que esta preparación se haga más profunda, conviene que se imparta a lo largo de dos cursos. Y, salvo situaciones de personas mayores que fueron quedando “descolgadas” de celebraciones anteriores, debe evitarse la preparación en forma de “cursillos acelerados”. Considérese, no obstante, como preparación normal, la descrita por el *Directorio Diocesano* (cfr. *Directorio Diocesano*, nº 3.6).

Téngase especial cuidado en integrar a los jóvenes confirmados en grupos juveniles para proseguir su crecimiento en la fe e incorporarlos a diversas tareas pastorales y apostólicas.

Lugar. El lugar propio de la celebración de este sacramento es la iglesia parroquial en la que el confirmando recibió la

preparación. Si esta preparación se quiere llevar a cabo en algún Colegio de la Iglesia Católica o de tipo confesional y deseen celebrar el sacramento en las dependencias del mismo, deberán solicitar la oportuna autorización al respectivo Vicario Territorial, especificando el modo y el tiempo de la celebración así como la conexión con la parroquia del confirmando. Esta autorización debe ser solicitada antes de comenzar la preparación y en el desarrollo de la misma serán tenidos en cuenta los criterios subrayados en el *Directorio Diocesano de la Iniciación Cristiana* y también las indicaciones provenientes de la parroquia.

Padrinos. Los padrinos de los confirmandos deberán reunir las mismas cualidades religioso-morales que se exigen para ser padrinos en el bautismo. Es conveniente que los párrocos traten de conocer con la debida antelación a los “padrinos propuestos” para evitar sorpresas desagradables de última hora. Procedería ir institucionalizando una preparación catequética para padres y padrinos de los confirmandos, así como la información a los confirmandos ya en el comienzo de la preparación con total claridad acerca de las condiciones o requisitos del vigente Ordenamiento Canónico para ser padrinos en este sacramento. Leer con atención la observación 3ª en los padrinos del Bautismo.

Para prevenir situaciones anómalas, es necesario que el sacerdote, cuando no tenga conocimiento directo de los propuestos para padrino o madrina, recabe la presentación de las pertinentes certificaciones bautismales en la Iglesia Católica. Procure hacer esta petición con la debida antelación a la celebración de la confirmación⁴. El canon 876, cuando no

⁴ *Id.*

se constata el asiento, norma el procedimiento para probar la recepción del mismo. En esta situación acudir a Vicaría General y hacer el pertinente expediente declarativo. No son suficientes avales los testimonios de algunos sacerdotes manifestando “que él tiene la certeza moral del hecho de la Confirmación”.

Ministro. Conviene recordar que en la Iglesia Católica de **rito latino** solamente el Obispo es ministro ordinario del sacramento de la confirmación (c. 882); para que pueda administrar este sacramento **un presbítero** necesita tener una facultad especial que es concedida o por el propio **derecho** o bien por la **autoridad competente**. En el **primer** caso, el derecho contempla estas tres posibilidades: a) **presbítero equiparado al Obispo diocesano**, a tenor del c. 381 con sus concordantes; b) presbítero que por razón de su cargo o **por mandato del Obispo** administra el sacramento del Bautismo a uno que sobrepasó la edad de la infancia o es admitido a la plena comunión de la Iglesia Católica cuando fue bautizado en otra Iglesia o Confesión cristiana; c) hallarse un **feligrés o un fiel en peligro de muerte**. En el **segundo** caso, concede esta facultad la autoridad competente a algún o algunos presbíteros (p.e., en nuestra diócesis tienen esta facultad los Vicarios Episcopales durante el tiempo que desempeñen este oficio canónico). Fuera de las situaciones anteriores el presbítero, aunque sea el párroco, no puede administrar la confirmación (cfr. tratamiento de este apartado expuesto más extensamente en el BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2000, pp. 642-643).

Suplencia de preparación doctrinal. Aquellos confirmandos que no cursaron Formación Religiosa Católica en sus estudios deberán suplir esa carencia de formación doctrinal con una

preparación más intensa y prolongada en el tiempo antes de ser admitidos a la recepción del Sacramento de la Confirmación.

Documentación. Procuren los párrocos hacerse con documentación suficiente del bautismo de aquellos que no fueron bautizados en la propia parroquia y no admitan feligreses de otras parroquias, a no ser que fuesen presentados por los párrocos respectivos y tengan recibido la preparación adecuada (cfr. BOA de Santiago de Compostela diciembre 1996, p. 682, y diciembre 1997, p. 596).

1.1.3. PRIMERA COMUNIÓN

La catequesis de preparación para la Primera Comunión es una etapa importante en la educación en la fe del niño. Por eso no debe ser contemplada como un momento aislado en la vida, sino que debe estar inmersa en el proceso continuo de maduración de la fe.

En relación a la admisión del niño o de la niña para recibir este sacramento ténganse en cuenta las indicaciones que aparecen en el número 1.1.1.e) de estas Disposiciones.

1.- Edad. Respetando lo normado en los cc. 913.1 y 914, nuestro *Directorio Diocesano* recomienda celebrar la primera Comunión **alrededor de los 8-9 años**. (cfr. *Directorio Diocesano* nº 3.2. e). La celebración de la Primera Comunión a edad temprana tendrá muy en consideración la vivencia de la fe por parte de los padres.

No es razón suficiente para adelantar o retrasar la participación en los Sacramentos el deseo familiar de que lo reciban al mismo tiempo varios hermanos. Cuando se dé esta circunstancia es preferible que el hermano mayor espere por el más pequeño, si esto se puede hacer sin grave perjuicio para la familia, pues cada niño conviene que acceda a la Primera Comunión en el momento más oportuno del proceso de maduración de la propia fe.

2.- Preparación. La preparación catequética previa debe durar, al menos, dos cursos, con preferencia a que fueran tres. Durante la misma se ha de facilitar al niño una mayor conciencia de inserción en la parroquia y la necesaria continuidad de la catequesis en el proceso global del crecimiento cristiano. Esta etapa de la preparación es una buena ocasión para recordarles a los padres su misión y su responsabilidad como educadores primeros de la fe de los hijos y para animarlos a que ellos mismos sean los catequistas, siempre que tengan la preparación adecuada. Con relación a la duración y a los contenidos véase *Directorio Diocesano...* nº 3.2.

El párroco determinará la edad del comienzo de la preparación catequética y dejará constancia de esto en la propia ficha de inscripción.

3.- Lugar de la celebración. El lugar propio de la celebración, así como de la preparación, es la parroquia en la que vive el niño y seguirá, mientras resida en ella, celebrando la fe de modo habitual. Los colegios confesionales y los de la Iglesia Católica han de animar a sus alumnos y a los padres a que participen en sus parroquias respectivas en la catequesis de la infancia y en la celebración de los primeros sacramentos.

4.- Admisión a la Primera Comunión de niños/as provenientes de otras parroquias.- Si por circunstancias especiales los padres quieren que su hijo celebre la primera comunión **en otra parroquia**, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Antes de aceptar la petición de esa familia, el sacerdote de la parroquia elegida debe poner de modo inmediato ese hecho en

conocimiento del párroco de la feligresía en la que ese niño/a está asistiendo a la catequesis, recabando el pertinente informe acerca de la preparación y madurez humana y religiosa del niño/a, con la constancia de que fue bautizado en la Iglesia Católica.

b) El sacerdote de la parroquia elegida, además de aplicar a ese niño/a los criterios programáticos que él tiene en esa parroquia, debe respetar estrictamente los cursos catequéticos señalados en la parroquia de origen y los criterios comunes vigentes en ella. El incumplimiento de este punto conlleva una indebida intromisión en las actuaciones pastorales del sacerdote elegido en la parroquia del domicilio de ese niño/a, y puede llegar a crear enfrentamientos con algunos feligreses.

c) El sacerdote de la parroquia elegida debe manifestar ya en el primer momento con toda claridad y precisión los puntos anteriores cuando la familia solicitante le pida la celebración de la primera comunión, y no hacerlo en las vísperas de la ceremonia ocasionando entonces a esas personas serios perjuicios.

5.- Situaciones especiales. La carencia de actitudes claras y muchas veces poco coherentes en algunos bautizados que piden la Primera Comunión para los hijos, hace difícil discernir entre lo que es fe personal y lo que es costumbre social. En estas circunstancias, el sacerdote acogerá siempre a la persona que pide el sacramento, procurará escucharla con espíritu abierto y estará más dispuesto a completar lo que falta que a exigirlo sin ofrecer ayuda. En los casos más difíciles debe contrastar su proceder con los otros sacerdotes del arciprestazgo y con el Vicario Episcopal respectivo.

6.- Hijos de emigrantes. Los padres emigrados, coincidiendo con el período de vacaciones en su parroquia, acostumbran pedir al párroco de la feligresía de origen que los hijos puedan hacer allí la Primera Comunión. En el diálogo que se establece conviene que este párroco recomiende a esos feligreses que los niños hagan la Primera Comunión con sus compañeros de clase y de catequesis en la parroquia donde residen habitualmente. Los sacerdotes pueden acceder a la petición, siempre que les conste por escrito que recibieron la adecuada preparación en la parroquia de residencia y tomen parte en la preparación inmediata que se organice en la parroquia vacacional. Téngase presente que tanto estas normas como otras deben ser interpretadas y aplicadas respetando siempre los derechos que la legislación general de la Iglesia les reconoce, en este caso según el c. 913,1. Las programaciones parroquiales deben estar enmarcadas dentro de las normas del derecho común y del derecho diocesano, y deben ser comunicadas a los fieles con la debida antelación.

7.- Comunión de niños discapacitados. Se debe cuidar con especial sensibilidad el acercamiento a los niños afectados de estas minusvalías, prestándoles con delicadeza la catequesis adecuada a sus posibilidades, y teniendo en cuenta que el Sacramento es un don de Dios expresivo también del amor de la Iglesia a estos hijos suyos.

8.- Documentación. Al mismo tiempo que se inscribe al niño en la catequesis, procede pedirles a los padres la partida de bautismo o documento suficientemente válido. La actual movilidad de la población, la aparición de familias desconocidas en la parroquia y el hecho de que van quedando muchos niños sin bautizar, hace necesario tomar las debidas precauciones.

1.2. SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

“Los que se acercan al sacramento de la Penitencia obtienen de la misericordia de Dios el perdón de la ofensa hecha a Él y la reconciliación con la Iglesia, a la que hirieron pecando, y que colabora a su conversión con la caridad, con el ejemplo y las oraciones” (LG 11 y *Catecismo de la Iglesia Católica*, n.º 1423).

a. Celebración ordinaria de la Penitencia. De conformidad con el c. 960 y la praxis de la Iglesia, *“la confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario por el que un fiel consciente de que está en pecado grave se reconcilia con Dios y con la Iglesia. Sólo la imposibilidad física o moral excluye esa confesión. En este caso la reconciliación se puede obtener también por otros medios”*.

Es obligación de los pastores, en relación con los fieles que tienen encomendados, oírlos en confesión, por sí o por otros, señalando para eso días y horas que resulten asequibles para los fieles, dándose prioridad en la celebración, siempre que sea posible, a la *fórmula B* del Ritual del Sacramento de la Penitencia.

El tiempo de Cuaresma es el más adecuado para celebrar el sacramento de la Penitencia. Conviene, por tanto, ofrecerles a los fieles medios más abundantes para que participen en el Sacramento de la Reconciliación. La forma tradicional de los llamados “Preceptos pascuales”, adaptada a la *fórmula B* del ritual, es decir, mediante Celebraciones Penitenciales comunitarias con confesión e absolución individual, sigue siendo un medio sumamente válido para ofrecerles a los fieles esta participación en el Sacramento. Para eso organicen los sacerdotes de las distintas zonas y arciprestazgos, de modo que estas celebraciones puedan

contar con el número suficiente de curas. Del mismo modo deben aprovechar otros tiempos litúrgicos tales como o Adviento y celebraciones especiales de la Parroquia.

Lugar de la celebración. “El lugar propio para oír confesiones es una Iglesia u oratorio” (c. 964.1). De esta forma la reconciliación con Dios y con la Iglesia se celebra en el lugar en el que se reúne la comunidad cristiana en el nombre de su fe para acoger en la celebración litúrgica el encuentro con el Señor misericordioso.

El art. 7 del Segundo Decreto General de la CEE nos recuerda: “De conformidad con lo establecido en el c. 964.2, en las Iglesias y oratorios existirá siempre en lugar patente el confesionario tradicional, que puedan utilizar libremente los fieles que así lo deseen. Existirá, además, en la medida en que, por razones de espacio, se pueda hacer así, la sede alternativa prevista en el canon, para todos los fieles que expresamente la pidan y que ha de estar reservada en exclusiva para este ministerio. En cuanto a la forma concreta, se deberán tener en cuenta las condiciones de cada lugar y las directrices diocesanas sobre arte sacra y liturgia, garantizando, en todo caso, tanta la facilidad y la reserva del diálogo entre el penitente y el confesor como el carácter religioso y sacramental del acto” (cfr. BOCEE 2, 1985, p. 62).

Procurarán los párrocos y rectores de Iglesias tener debidamente limpia y conservada la sede penitencial, de modo que el fiel pueda percibir así la manifestación del signo que nos invita al encuentro con Cristo en el sacramento del perdón.

b. La absolución general. La absolución general no se puede dar a varios penitentes a la vez sin previa confesión individual (c.

961), a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave, correspondiéndole al Obispo diocesano juzgar si se dan esas condiciones de necesidad grave (c. 961.2). La Conferencia Episcopal Española señaló que “en el conjunto de su territorio no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se pueda hacer uso de la absolución general” (cfr. BOCEE 6, 1989, p. 59). En el caso de que se diese alguna de las circunstancias que requieran la Absolución sacramental colectiva, se debe tener en cuenta que entre las cautelas requeridas hay que recordar particularmente lo siguiente:

1) La imposibilidad de recibir la absolución sacramental válida por parte de los que, habiendo pecado gravemente, no están dispuestos a reparar los daños causados o a cambiar de vida.

2) También es necesario recordar la exigencia que norma el c. 962 para que un fiel reciba VÁLIDAMENTE la absolución sacramental dada a varios fieles a la vez: **“se requiere no solo que esté debidamente dispuesto, sino que se proponga a la vez hacer en su debido tiempo confesión individual de todos los pecados graves que en las presentes circunstancias no pudo confesar de ese modo”**. Recordemos: esto es para validez de la absolución sacramental de los pecados graves, que luego complementa un poco más el c. 963 en lo referente al tiempo, normando, así mismo, que no se podrá participar en otra absolución sacramental general si no se acercó ese fiel a la confesión individual, “siempre que no se interponga causa justa” (c. 963 in fine), por lo que, el propósito de la confesión individual a su debido tiempo es necesario para la validez de esa absolución.

En este mismo sentido se pronunció el *Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos* el año 1996: como requisito para la validez de esa absolución general “se requiere, además de las disposiciones necesarias para la confesión en el modo ordinario, el propósito de confesar de manera individual todos los pecados graves que no se pudieron confesar a causa del estado de grave necesidad” (cf. *Ius Ecclesiae* 9 (1997), pp. 818-821, n° 5). No hay duda de que el confesor que dirige una absolución general tiene la obligación grave de informar adecuadamente a los fieles de los requisitos que contempla la vigente legislación canónica, sobre todo en los aspectos que se refieren a la validez de las confesiones posteriores.

3) Firme el propósito requerido en el c. 962.1 y teniendo el fiel las debidas disposiciones, el pecado grave perdonado en una absolución general queda perdonado de forma directa y total, pero subsisten graves obligaciones que el fiel debe satisfacer posteriormente: cumplir la penitencia impuesta y manifestar en una confesión íntegra los pecados que no fue posible manifestar en la confesión general, y esto, antes de recibir otra absolución general (cf. J. Manzanares, *Comentario al c. 962, en CIC Salamanca*).

El cumplimiento de esta norma grava seriamente la conciencia del sacerdote, ya que se trata de uno de sus ministerios fundamentales, pues este tercer rito de reconciliación no se puede contemplar como una alternativa a la vía ordinaria. La confesión individual e íntegra no solo es un deber “sino también un derecho inviolable e inalienable, además de una necesidad del alma” (cfr. *Reconciliación y Penitencia*, 33). “Nada podría perdonar la Iglesia sin Cristo: nada quiere perdonar Cristo sin la Iglesia. Nada puede perdonar la Iglesia, sino al que se arrepiente, o sea, al que ha sido tocado por Cristo. Nada quiere mantener perdonado Cristo al que

desprecia a la Iglesia” (Cfr. Beato Isaac, abad del monasterio de Stella, *Sermón 11, Segunda Lectura del Viernes de la Semana XXIII del Tiempo Ordinario*)

ADVERTENCIAS IMPORTANTES:

Primera.- El Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela correspondiente al mes de mayo del año 2002, pp. 413-420, publica la “**Carta Apostólica del Papa Juan Pablo II en forma de Motu Proprio *Misericordia Dei* sobre algunos aspectos de la celebración del Sacramento de la Penitencia**”. Estamos, pues, ante una interpretación auténtica hecha por el propio Legislador en el que se refiere a la concretización del canon 961 por lo que respecta a la absolución general.

Segunda.- “**Juzgar si se dan las condiciones requeridas según el c. 961.1, 2º no corresponde al confesor, sino al Obispo diocesano**” (cf. c. 961.2 y *Misericordia Dei*, nº 5). Evaluadas las circunstancias existentes en nuestra diócesis y teniendo en cuenta su organización pastoral y la posibilidad de los fieles de acercarse al sacramento de la Penitencia mediante la confesión individual, el Señor Arzobispo declaró que no existen casos en los que se den los elementos que constituyen la “situación de necesidad grave”, a tenor de lo normado en el nº 4 del documento *Misericordia Dei*. Por lo que en nuestra diócesis no se puede hacer uso de la absolución general o colectiva.

Tercera.- Así mismo, también “**se reprueba cualquier uso que restrinja la confesión a una acusación genérica o limitada solamente a uno o más pecados considerados más significativos. Por otro lado, teniendo en cuenta la vocación de todos los fieles a la santidad, se les recomienda confesar también los pecados veniales**” (cf. *Misericordia Dei*, nº 3).

1.3. SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA

a) Misa pro populo. A tenor del c. 534, el párroco está obligado a aplicar la Misa por el pueblo que tiene encomendado todos los domingos y fiestas de precepto. Por esta celebración no debe percibir estipendio ninguno. Cuando un mismo sacerdote regenta varias parroquias cumple esta obligación ofreciendo una sola misa por todas las parroquias encomendadas, y puede percibir estipendio por la segunda Misa que celebre (cfr. Comunicaciones 15, 1983, pp. 200-201).

Esta norma vale también cuando varios sacerdotes regentan solidariamente varias parroquias: de conformidad con el c. 543 uno solo aplica la intención por todas las parroquias, y los sacerdotes del equipo concretarán con el moderador el orden según el cual irán ellos aplicando pro populo. En este apartado debemos recordar que ya hace tiempo cesó en nuestra diócesis la dispensa que reducía la aplicación de la Misa pro populo a un solo día al mes.

b) Número de misas al día. El c. 905.1 dispone que no es lícito a un sacerdote celebrar más de una misa al día. De esta norma se exceptúan: el día de Navidad y la Conmemoración de los Fieles Difuntos, en los que se pueden celebrar tres Misas, y el Domingo de Resurrección, si celebró o concelebró la Vigilia Pascual, también cuando se concelebra con el Obispo diocesano, o en la Misa conventual, o en reuniones sacerdotales.

Es absolutamente reprobable la celebración de “misas encadenadas”, es decir, las celebradas por el mismo sacerdote sin salir del altar, enlazando una misa con la siguiente. La dignidad del sacrificio eucarístico y la debida consideración que se les debe a los fieles prohíben esta corruptela.

Se les recuerda también a los párrocos la improcedencia de tener Misas cantadas los domingos y festivos, con cambio del horario habitual, para complacer peticiones de alguna familia particular.

El Ordinario puede conceder, que, con causa justa, un sacerdote celebre dos veces en el día, e incluso, cuando lo exige una necesidad pastoral, tres veces los domingos y fiestas de precepto (c. 905.2). La mera petición o encargo particular de una Misa, no es, en ningún caso, razón suficiente para la binación. No está permitida la celebración de cuatro Misas a no ser con el permiso especial de la Santa Sede, aunque se celebre en domingos o festivos. “Se entiende que cuentan con la autorización del Prelado para binar en los días feriados y para celebrar tres Misas los domingos y festivos de precepto, todos los sacerdotes con cura de almas que regentan una parroquia con un considerable número de fieles o dos o más parroquias, así mismo, todos los sacerdotes con cura de almas cuando tengan que celebrar la Misa de las bodas, exequias y aniversarios. En todos los demás casos y siempre que se trate de una cuarta Misa los días de precepto, ha de solicitarse expresamente el oportuno permiso del Ordinario” (cfr. Decreto sobre la actualización de los Aranceles y Normas Litúrgicas, en BOA de Santiago de Compostela, 1980, p.48).

Ante la escasez de sacerdotes, urge una organización más racional del número y de los horarios de las Misas en las parroquias y en otros lugares de culto, principalmente en las ciudades y en las parroquias grandes con abundancia de clero, así como una mayor disponibilidad de los sacerdotes que no tienen ministerio parroquial u otro compromiso semejante. En este punto resulta de suma

utilidad leer de nuevo los apartados b), c), d) de la Disposición Transitoria de las “Normas para la provisión del oficio parroquial” en nuestra diócesis (cfr. BOA de Santiago de Compostela, 1993, pp. 248-249). Conviene regular aquellas Misas que no están justificadas por un verdadero motivo pastoral o que figuran como simple elemento integrante o decorativo de algunas fiestas, máxime si las piden para ser celebradas fuera de lugar sagrado.

c) Acumulación de intenciones en la concelebración de la Misa exequial u otra semejante. Igualmente no es admisible la costumbre, que parece introducirse en algunas parroquias de la diócesis, consistente en que con ocasión de un funeral u otros actos concelebran con el párroco algunos de los sacerdotes asistentes para hacer presentes otras intenciones usuales allí, tales como “Misa de ánima”, “Misa de entrada” o de “llegada”, “Misa de cofradía”, etc. Este modo de actuar se presenta como una forma puramente pragmática, carente de fundamentación teológica y pastoral, con independencia de que por esa segunda Misa concelebrada no se podría percibir estipendio ninguno (c. 951.2). “Entre la Misa y el sacrificio redentor de Cristo existe una identidad no solamente específica sino numérica, lo que supone que no hay muchos sacrificios sino muchas presencias del mismo sacrificio” (cfr. J.A. Abad Ibáñez y M. Garrido Boraño, *Iniciación a la Liturgia de la Iglesia*, p. 413).

d) Celebraciones dominicales y festivas en ausencia de Presbítero. La Congregación para el Culto Divino publicó el 2 de junio de 1988 un “Directorio para las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero”, que fue reeditado el año 2007. La carencia de sacerdotes, sobre todo en el mundo rural, motivará que se vaya implantando esta modalidad pastoral, que tiene por finalidad hacer

un esfuerzo para que el domingo siga conservando su carácter sagrado y religioso como Memorial del Señor Resucitado. En aquellas zonas donde sea necesario establecer estas Celebraciones, el sacerdote responsable acudirá al Obispo diocesano para recibir las oportunas instrucciones. Los párrocos no tienen facultades para establecer por su cuenta estas Celebraciones. “Para animar las mencionadas celebraciones el fiel no ordenado deberá tener un mandato especial del Obispo, quien determinará las oportunas indicaciones acerca de la duración, lugar, las condiciones y el presbítero responsable” (cfr. *Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes*, art. 7). También conviene recordar aquí que Mons. Jesús Fernández González, Obispo Auxiliar que fue de esta Diócesis y actualmente el Obispo diocesano de Astorga, ha publicado un interesante estudio sobre *Vivir de la Eucaristía: las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero*. Está editado el año 2012 en PPC. En este punto hay una amplia bibliografía.

e) Misas colectivas o plurintencionales. En el BOA de Santiago de Compostela correspondiente al mes de abril del año 1991, pp. 160-164, se incluye el Decreto promulgado por la Congregación del Clero el 22 de febrero de 1991 sobre las denominadas “MISAS COLECTIVAS”.

De conformidad con este Decreto se dispone:

Estas Misas colectivas solamente se pueden celebrar dos días cada semana en la misma Iglesia, indicando públicamente el lugar y la hora de la celebración.

Los fieles deben estar previamente advertidos de esta acumulación de intenciones y de estipendios, y manifestar ellos mismos su conformidad.

El sacerdote que celebre la Misa aplicándola simultáneamente por diversas intenciones y tenga recibido una ofrenda de los fieles por cada una de ellas, solamente deberá percibir como estipendio la cantidad señalada en la diócesis para las llamadas Misas manuales, que en la actualidad son 10 €. **La cantidad restante será remitida a la Curia Diocesana, que la distribuirá de la siguiente forma: el 50% para ingresar en la Colecturía Diocesana y el otro 50% para los fines específicos del Instituto de Sustentación del Clero (ISC).** La aplicación de esos estipendios a otras finalidades necesita la autorización del Sr. Arzobispo.

A tenor del art. 5 del citado Decreto, aquellos sacerdotes que reciben gran número de ofrendas para intenciones particulares y que no las pueden cumplir personalmente dentro del año, en lugar de rechazarlas (y podemos decir también, en vez de forzar la acumulación de intenciones), frustrando así la pía voluntad de los oferentes y apartándolos de su buen propósito, se las deben pasar a otros sacerdotes. Esto requerirá la oportuna advertencia del cura y la libre aceptación de los fieles.

“A los Obispos diocesanos, principalmente, incumbe el deber de dar a conocer con prontitud y claridad estas normas a los sacerdotes tanto del clero secular como del religioso, pues son obligatorias para todos y deben preocuparse de que sean observadas” (Art. 6).

Finalmente, la debida coordinación pastoral de la zona reclama que la celebración de estas Misas colectivas no se implante sin estudiar seriamente la cuestión con los párrocos y rectores de iglesias del arciprestazgo. Se les recomienda a los Sres. Arciprestes ayuden a cumplir fielmente lo determinado en el Decreto de la Congregación para el Clero.

NOTA: Se encarece a los sacerdotes que atienden varias parroquias procuren complacer las peticiones de sus feligreses con la finalidad de respetar su derecho a ofrecer intenciones particulares. Este derecho de los fieles se vería limitado en la práctica “si el sacerdote que va uno o dos días a la semana a cada parroquia aplica solamente intenciones de misas colectivas”.

f) Estipendio de las Misas binadas y trinadas. Se puede recibir estipendio por la Misa que se celebra o concelebra (c. 945.1). Se ha de aplicar una Misa distinta por cada intención (c. 948). En esta materia se ha de evitar incluso la más leve apariencia de comercio (c. 947). Tan sólo puede reservar el sacerdote para si un estipendio al día, a excepción del día de Navidad (c. 951.1.). La Iglesia, pues, no sólo aprueba sino que “promueve la práctica del estipendio” (Pablo VI, *Firma in traditione*, de 13 de junio de 1.974).

El sacerdote que celebra más de una misa, aplicándolas por estipendio, solamente puede quedar con uno, y debe destinar los demás a los fines determinados por el Ordinario (c. 951.1). De conformidad con las normas diocesanas, los estipendios de las Misas binadas y trinadas, se deben entregar en la Curia Diocesana donde se destinarán al Fondo Común Diocesano, de conformidad con el artículo 3.d) del Reglamento (cfr. BOA de Santiago de Compostela 1983, p. 341). Así mismo, por razones de molestias y gastos de desplazamiento, se pueden quedar con el 50% de cada uno de estos estipendios los párrocos y curas que tengan que celebrar una segunda o una tercera Misa en parroquia distinta de la localidad de residencia. Por una segunda misa concelebrada no se puede recibir estipendio bajo ningún concepto. (c. 951.2).

g) Misas vespertinas y actividades pastorales. El c. 1248.1 dispone: “Cumple el precepto de participar en la Misa, quien asiste a ella, donde se celebre en un rito católico, tanto el día de la fiesta como el día anterior por la tarde”. Ampliando el espacio temporal que ofrece el c. 202.1 (según el cual el día cuenta desde la medianoche a medianoche), el calendario romano nos recuerda que “la celebración del domingo y de las solemnidades empieza en la tarde del día anterior”. Para ayudar a concretar cuando se puede llegar a considerar ese tiempo vespertino, el “día anterior por la tarde”, la comisión redactora del vigente CIC manifestó: “Expresamente se emplea una fórmula general para evitar casuismos y ansiedades. Con toda certeza se cumple con el precepto mediante la participación en cualquiera Misa del sábado por la tarde” (cfr. Relatio, 227). Se les recuerda a los sacerdotes que, inculcando a los fieles la guarda y conservación del sentido sagrado del domingo, ofreciendo el sábado la celebración de la Misa propia del domingo o del día festivo, con la homilía y la oración dos fieles, dándole el tono festivo que recuerde el domingo. Ciertamente resulta difícil de comprender que las Misas celebradas en las “horas del mediodía e inmediatamente después” puedan ser consideradas como celebradas “el día anterior por la tarde”.

En nuestra diócesis tenemos una muy hermosa y rica tradición catequética. En la memoria de todos los sacerdotes diocesanos están los nombres de beneméritos catequetas que nos sirven de estímulo. *Por eso, con la finalidad de poder atender a la celebración digna de las Misas vespertinas y vigorizar la formación catequética-religiosa de todos los miembros del Pueblo de Dios, así como atender a muchas otras actividades pastorales (reuniones de*

grupos, ensayos, etc.), ES NECESARIO DEJAR LIBRES LAS TARDES DE LOS SÁBADOS NO OCUPÁNDOLAS CON ANIVERSARIOS O ACTOS SIMILARES CELEBRADOS CON LA ASISTENCIA DE SACERDOTES DE FUERA DE LA PARROQUIA, para que unos y otros se puedan dedicar a las actividades señaladas. Ese fue también el criterio mayoritario de los miembros del Consejo Presbiteral en varias reuniones.

h) Programación de misas dominicales y festivas.- Ante la escasez de sacerdotes, y con la finalidad de que las Iglesias parroquiales no se vean privadas de la presencia de un sacerdote que celebre la Eucaristía dominical, es necesario hacer las programaciones que resulten adecuadas en aquellas feligresías del mundo urbano que dispongan de varios sacerdotes. El n° 35 de la Carta Apostólica *Dies Domini* del Papa Juan Pablo II, de 31 de mayo de 1998, nos recuerda que “...en el domingo, día de la asamblea, no han de fomentarse las misas para grupos pequeños...” (cfr. BOA de Santiago de Compostela, agosto-septiembre 1998, pp. 401-458); el motivo fundante es doble: a) que a las asambleas parroquiales no les falte el ministerio sacerdotal; b) salvaguardar y promover la unidad de la comunidad eclesial. Para colaborar en esta urgencia somos invitados en nuestra diócesis tanto los sacerdotes diocesanos como los sacerdotes religiosos, de cara a que en nuestras parroquias, por sencillas que sean, pueda seguir conservándose la celebración de la Eucaristía en los domingos y en los días de precepto.

1.4. CELEBRACIONES EN CAPILLAS DE PAZOS Y/O DE CASAS SOLARIEGAS

La celebración del matrimonio canónico tendrá lugar de modo ordinario en los templos parroquiales como determina la vigente

legislación canónica contenida en el c. 1.118 en relación con el c.1.115 y concordantes. Lo mismo afecta a la celebración de otros sacramentos.

Dada la frecuencia con que llegan peticiones de parejas que solicitan celebrar la ceremonia religiosa en capillas privadas, sean o no anejas a pazos, casas solariegas de turismo rural, etc., se recuerda el apartado 3º de las normas vigentes en la Diócesis desde el uno de enero de dos mil cinco: “si algún familiar del titular de la capilla, en grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, desea tener alguna de esas celebraciones en capilla de titularidad familiar, deberá: 1) solicitar el pertinente permiso a la Curia diocesana, haciéndolo con la debida antelación que permita estudiar las circunstancias que concurran en ese caso y acreditar que alguno de los contrayentes es familiar directo hasta el cuarto grado del propietario del pazo o casa; o que sea el propio titular; 2) que tenga en vigor el indulto o licencia de oratorio; 3) que ese pazo o casa solariega sea anterior al siglo XVIII. Finalmente, tanto los titulares del pazo o casa como los beneficiarios de la concesión deberán estar en plena comunión con la Iglesia Católica”. La capilla deberá estar debidamente restaurada y tener la amplitud suficiente. Esta disposición tiene carácter temporal, ya que el principio de igualdad de los fieles ante las normas canónicas se opone al llamado principio de singularidad, que se trataría de imponer con las continuas excepciones y dispensas del derecho común. Esta limitación afecta igualmente a otros actos de culto. Esta normativa es igualmente aplicable a las peticiones para otros actos familiares (p. e. Bodas de Plata, de Oro,...).

1.5. CELEBRACIONES EN IGLESIAS CONVENTUALES Y/O DE RELIGIOSAS

Las celebraciones de bautismos y de bodas en las iglesias referenciadas solamente serán autorizadas cuando tales actos afecten a hermanas o sobrinas de religiosas que estén en esa comunidad. De esta manera se trata de respetar el carácter específico de esos lugares de culto en beneficio de la comunidad religiosa..

1.6. SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

“La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados” (c. 1055 y *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1061).

“La Sagrada Escritura se abre con el relato de la creación del hombre y de la mujer a imagen y semejanza de Dios (Gn 1,26-27) y se cierra con la visión de las "bodas del Cordero" (Ap 19,7.9). De un extremo a otro la Escritura habla del matrimonio y de su "misterio", de su institución y del sentido que Dios le dio, de su origen y de su fin, de sus realizaciones diversas a lo largo de la historia de la salvación, de sus dificultades nacidas del pecado y de su renovación "en el Señor" (1Co 7,39) todo ello en la perspectiva de la Nueva Alianza de Cristo y de la Iglesia (cf Ef 5,31-32)” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n.º 1062).

Preparación.- La preparación es de todo punto necesaria. En otros tiempos se consideraba que la preparación al matrimonio estaba suficientemente garantizada por el ambiente, el origen

cristiano de la familia, la educación y la catequesis recibidas. Apenas se dudaba de que todo bautizado era un creyente efectivo.

Hoy, en cambio, la Iglesia, respetando siempre aquellos casos especiales de una esmerada preparación ambiental, cultural y religiosa, considera que las condiciones reales en que muchos novios llegan al matrimonio no son suficientes, y, por lo tanto, se requiere una adecuada preparación.

¿En qué consiste esta preparación? Fundamentalmente consiste en: acoger a los novios y ayudarles a buscar en la sinceridad y el diálogo el camino a seguir; descubrirles los valores humanos y trascendentales del amor, de manera que sea estable, permanente, indisoluble no sólo como «proyecto de vida» sino también «de por vida»; despertar, alimentar y madurar su fe; hacer lo posible para que se muevan dentro de una opción libre, consciente y sincera; ponerles en contacto con otras personas para compartir otras experiencias con encuentros a nivel personal y comunitario; ayudar a comprender y a vivir el rito de la celebración sacramental.

En general, se trata de una catequesis prematrimonial según las distintas situaciones personales de los contrayentes y según los distintos niveles en que se quiera insistir:

- Catequesis básicas sobre las verdades religiosas fundamentales.
- Catequesis o curso prematrimonial sobre aspectos teológicos y morales del Matrimonio.
- Catequesis litúrgicas sobre el Ritual del Sacramento del Matrimonio.

La preparación inmediata al matrimonio. La preparación al matrimonio es un proceso gradual y continuo que tiene una etapa remota (en la infancia y adolescencia), otra próxima (el período de noviazgo) y una inmediata (para los que están a punto de contraer matrimonio). Mediante los cursillos prematrimoniales se pretende despertar, alimentar y madurar la fe de los novios para que reciban el sacramento del matrimonio de manera consciente, voluntaria y libre.

En cualquier caso, no pueden faltar nunca encuentros personales del sacerdote responsable con los contrayentes para considerar los diferentes aspectos de este sacramento y de la vida en familia.

Se debe urgir, cada día más, una cuidadosa preparación para el matrimonio. Porque las relaciones interpersonales son en él complejas y profundas. Por otra parte, si se quieren prevenir tantas situaciones irregulares como hoy se dan en la vida matrimonial, no hay mejor camino que éste. Además, ¿cómo lograr de otro modo aquella madurez humana y de fe que es necesaria para afrontar las responsabilidades familiares y sociales que comporta el matrimonio?

La preparación para el matrimonio no es sólo un período de tiempo, sino un proceso gradual y continuo. Debe comenzar en el seno de la familia y de la Iglesia, con la misma iniciación cristiana. Adquirir una mayor intensidad, incluso con una cierta programación sistemática, en los años de noviazgo. Y culminar con la preparación inmediata y el Cursillo de preparación para el matrimonio (del Directorio de Pastoral Familiar – Diócesis de Santiago de Compostela), o bien la preparación específica impartida por el párroco y/u otros agentes de pastoral.

1.- Incorporación de la certificación de bautismo al expediente matrimonial.- Vigilando por la necesaria seguridad jurídica de la documentación que debe aportarse a la tramitación del expediente previo al matrimonio canónico, se recuerda a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y responsables de parroquias, que nuestro derecho particular ha dispuesto que la partida o certificación del bautismo debe adjuntarse al expediente matrimonial, cuando este no queda archivado en la parroquia propia en la que conste inscrito el bautismo o cuando los expedientes se remitan desde la parroquia de origen a otra. La mencionada certificación debe incluir las notas marginales preceptuadas por el derecho, y la fecha de su expedición debe estar dentro del semestre previo, según disposición de la Sagrada Congregación de Sacramentos en la “*Instrucción sobre expedientes matrimoniales*”, de 29 de junio de 1941 (cfr. BOA de Santiago de Compostela, de 10 y 25 de noviembre de 1941, pp. 173-193 y 197-217).

2.- Apertura del expediente.- Corresponde al párroco de cada uno de los contrayentes (cfr. cc. 1066-1070) la preparación del expediente de su feligrés/a, así como velar para que los novios reciban la conveniente preparación pastoral. Cada contrayente hará su medio expediente en la parroquia donde tenga su domicilio, o su cuasi-domicilio o al menos la residencia de un mes (c. 1115).

El párroco de la novia, una vez tenga el expediente completo, será el que se relacione con la sección correspondiente de la Curia Diocesana. Cuando la documentación matrimonial deba ser remitida a otra diócesis, serán previamente enviados a este Arzobispado de Santiago de Compostela los expedientes matrimoniales originales y los documentos allí aportados.

Se recuerda también que nuestro derecho particular **sigue otorgando cierta preferencia a la feligresía de la novia para abrir el expediente matrimonial y/o para que la boda se celebre en ella**, aplicada esta preferencia dentro del contexto amplio de la legislación común que contempla el c. 1115, quedando archivados los expedientes originales en la parroquia de la novia. Si alguna pareja opta por celebrar la boda en otra parroquia distinta a la de la novia, el párroco de ésta podrá remitir al párroco en cuya feligresía se celebre el matrimonio el llamado ATESTADILLO (cf. BOA de Santiago, año 1941, pp. 211-213), o bien pasar los dichos expedientes, debidamente diligenciados, para que sean archivados allí. Cuando los expedientes salgan de la parroquia en la que deberían ser conservados, se estima procedente que el sacerdote encargado de ese archivo deje una constancia de tal hecho dentro de la carpeta de los expedientes con la siguiente nota: **“Los expedientes matrimoniales de Don... y Doña... fueron enviados a la parroquia de... porque allí tuvo lugar la celebración de la boda”**, subrayando fecha, mes y año.

3.- Otros aspectos a tener presentes.- Cuanto queda dispuesto de la partida de bautismo, *servatis servandis*, debe aplicarse a la partida de defunción, en el caso de los viudos/as que pasan a nuevas nupcias.

Cuiden los Sres. Curas ser diligentes, una vez tuvo lugar la celebración canónica de la boda, para efectuar las comunicaciones pertinentes que prevé la normativa vigente. **Cuando la comunicación sea del matrimonio de un viudo/a o de un matrimonio declarado nulo por el competente Tribunal Eclesiástico en sentencia firme, de cara a evitar ulteriores**

investigaciones, hace falta que esa circunstancia sea referenciada en la comunicación.

También recordar que tanto las documentaciones que vienen de parroquias de otras Diócesis como las que salen de las parroquias de nuestra Diócesis para otras, deben ser diligenciadas en la Curia Compostelana.

Notas importantes: Para evitar dificultades a los contrayentes hace falta cumplir por parte de los rectores de parroquias las siguientes indicaciones:

a) No enviar a otras diócesis las certificaciones bautismales y los informes de soltería sin ser legalizados en el Arzobispado. Con demasiada frecuencia están siendo devueltos esos documentos para la debida tramitación. Igual cabe aplicar a la jurisdicción castrense.

Recordar que las certificaciones o documentaciones que se expidan para la jurisdicción o arzobispado castrense desde las parroquias deben ir legalizadas. Con más frecuencia de la deseada las mismas están siendo reenviadas a esta Vicaría General para su debido cumplimiento.

b) Los expedientes matrimoniales no deben ser enviados a las otras diócesis; después de ser tramitados en la parroquia se presentan en el Arzobispado para proceder a hacer el pertinente ATESTADO, que tendrá que ser enviado a la diócesis en la que será celebrado el matrimonio, salvo que así lo tenga dispuesto esa diócesis.

c) Los padres, los hermanos y los parientes próximos no deben ser admitidos como testigos para cumplimentar el expediente matrimonial. Otra cosa es cuando se tramita el expediente de soltería por ausencias del domicilio.

d) *Procede que los expedientes y la documentación unida sea extendida y presentada de forma correcta, bien sea escrita a máquina o a ordenador, o bien sea escrita a mano, en cuyo caso conviene hacerlo con caligrafía clara e inteligible.*

4.- Archivo y custodia del expediente matrimonial

a) **Custodia del expediente.** El responsable directo de la guarda y custodia del expediente será el párroco de la novia a tenor del derecho consuetudinario vigente en nuestra diócesis; a él ha de ser remitido el expediente original del novio con la debida antelación, es decir, un mes antes de la boda. Cuando el matrimonio se celebre en otra parroquia, el párroco autorizante podrá enviar los expedientes originales a esa parroquia o bien enviar el atestadillo, como ya se ha reflejado en el apartado anterior. Nada obsta para que el párroco del novio deje en su archivo una copia del expediente de su feligrés.

b) **Documentación para otras diócesis.** También recordar que tanto las documentaciones que vienen de parroquias de otras Diócesis como las que salen de las parroquias de nuestra Diócesis para otras, deben ser diligenciadas en la Curia Compostelana.

Para evitar dificultades a los contrayentes hace falta cumplir por parte de los rectores de parroquias las siguientes indicaciones:

a) No enviar a otras diócesis las certificaciones bautismales y los informes de soltería sin ser legalizados en el Arzobispado. Con demasiada frecuencia están siendo devueltos esos documentos para la debida tramitación.

b) Por lo que respecta al envío de la documentación matrimonial a otras diócesis, la Conferencia Episcopal ha dispuesto: “***Las copias de los expedientes matrimoniales destinados a otras Diócesis se***

enviarán a través de la propia Curia diocesana, que será quien los transmita a la Curia de destino". (Cf. CEE, *Instrucción/Orientaciones acerca de los libros sacramentales parroquiales*, de 18 de febrero de 2010, en BOA de Santiago de Compostela, abril 2010, especialmente p. 343 y el número 22).

Siguiendo la tradición de nuestra Diócesis de Santiago de Compostela, mientras la disposición anterior no se vaya generalizando, desde la Curia se podrá preparar el Atestado, que será enviado a la Curia de destino.

5.- Certificaciones civiles en los expedientes matrimoniales

Con la finalidad de prevenir situaciones delicadas que están apareciendo en la tramitación de las documentaciones matrimoniales en el momento de preparar los expedientes canónicos, o, lo que aún es más conflictivo, cuando el matrimonio ya fue celebrado, hace falta que los encargados de la tramitación soliciten con la debida antelación de los novios que incorporen a los respectivos expedientes la certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil con fecha reciente.

Cuando las dos partes, o una de ellas, hubiera celebrado un matrimonio anterior, que había sido declarado nulo o hubo dispensa pontificia de matrimonio rato y no consumado si es matrimonio canónico, u obtuvo el divorcio si es matrimonio civil, **los contrayentes aportarán la certificación literal de nacimiento y la certificación literal del matrimonio anterior**, para verificar si fueron incorporadas las notas marginales que prevé la vigente legislación. Estas certificaciones deberán tener una fecha reciente.

Así mismo hace falta solicitar la presentación del informe de Fe de Vida y Estado para que conste en el expediente matrimonial,

además de hacer la tramitación del expediente canónico de libertad y soltería cuando sea procedente.

6.- Celebración del matrimonio canónico de parte española con parte extranjera

6.1.- Situaciones delicadas atendiendo a la RESIDENCIA O NO en España de la parte extranjera.

Todas ellas necesitan una tramitación especial que se llevará a cabo desde Vicaría General, por lo que el párroco respectivo no aceptará la fijación de fecha para la boda hasta que los expedientes se hallen completos.

a) Cuando la parte española pretenda casarse con parte extranjera que lleve residiendo en España más de dos años. Puede estar en alguna de estas situaciones:

- Pertener a un país de la Unión Europea;
- Pertener a algún país de fuera de la unión Europea;
- Que la parte extranjera esté bautizada en la Iglesia católica;
- Que esté bautizada en otra Iglesia o en una Confesión proveniente de la Reforma;
- Que no esté bautizada.

b) Que la parte extranjera lleve menos de dos años de residencia en España. Las figuras situacionales serían similares a las del apartado precedente.

c) Que la parte católica española pretenda casarse con parte extranjera no residente en España. Los casos situacionales serían del tenor del apartado a).

d) Que sean dos extranjeros que, teniendo la documentación canónica y la civil de su país respectivo, pretendan casarse canónicamente en España.

Notas.-

Primera: En cada uno de los casos, el párroco de la parte española recabará instrucciones concretas de Vicaría General para la tramitación de la documentación.

Segunda: Se prestará especial atención a la documentación matrimonial de extranjeros provenientes de fuera de la Unión Europea.

6.2.- Situaciones delicadas cuando hubo un matrimonio anterior de la parte extranjera, seguido de divorcio.

Hay que prestar atención al caso en que el contrayente no católico contrajera un matrimonio anterior sea civil o religioso porque, en principio este matrimonio es válido y no pueden volver a casar mientras subsista esa situación. Como es sabido, la Iglesia Católica reconoce como válido el matrimonio civil celebrado por los bautizados no católicos occidentales o por dos no bautizados. Para acceder al matrimonio canónico deberán tramitar la declaración de nulidad ante los Tribunales de la Iglesia Católica. Caso diferente sería el matrimonio de dos acatólicos de rito oriental, que deberá ser analizado desde otras referencias canónicas.

Antes de proceder a la apertura del expediente matrimonial de la parte católica, el sacerdote les informará que deben presentar en Vicaría general del Arzobispado la documentación siguiente:

A).- Documentación eclesial para bautizados: Si la parte extranjera está válidamente bautizada: (sea en la Iglesia Católica o en una Iglesia no Católica o bien en alguna Confesión proveniente de la Reforma):

* Certificación actualizada del bautismo, legalizada por la correspondiente Autoridad de su Iglesia o Confesión. Deberá

presentarse acompañada de la traducción al castellano o al gallego, por traductor jurado.

* Certificación de libertad, soltería y capacidad para contraer matrimonio canónico expedida por la competente Autoridad religiosa, traducida al castellano o al gallego por traductor jurado. Dicha certificación no será de fecha anterior a seis meses. Conviene recordar que algunas Iglesias y/o Confesiones de la Reforma remiten a los testimonios emanados de las Autoridades civiles, no expidiéndolas el Pastor.

* Para los no católicos: prestar las cauciones que norma la legislación canónica, previa a la concesión de la licencia que otorgará el Ordinario para proceder a este Matrimonio Mixto. Caudiones que también deberán prestar las partes cuando una no esté bautizada para la dispensa del impedimento de disparidad de cultos.

* Para dejar constancia de las circunstancias, se le tramitará en la parroquia de la parte católica el expediente supletorio.

B).- Documentación civil.- El **extranjero/a** debe presentar la siguiente documentación para que sea reconocida en Vicaría General antes de señalar fecha para la boda:

* Certificación literal de nacimiento, debidamente legalizada por la autoridad competente. Se entregará la certificación original y la traducción al castellano o al gallego, por traductor jurado.

* Certificación de requisitos de capacidad para contraer matrimonio según la legislación de ese Estado, expedida por el Consulado o Embajada de su País en España. Traducida como en el caso anterior.

* Certificación de libertad y soltería expedida por la Autoridad

competente. Si el promotor hubiera residido en su País dentro de los dos últimos años, deberá presentar Certificación del Consulado o de la Embajada que manifieste “si conforme a la legislación de su País es necesaria o no la publicación de Edictos, anunciando la pretensión de celebrar matrimonio”. Traducido como en los casos anteriores.

* Fotocopia del Pasaporte o documento identificativo actualizados.

* Tarjeta actualizada de residente en España.

* Certificado de empadronamiento actual del ayuntamiento de los dos últimos años, así como fe de vida y estado.

* En el supuesto de que haya **divorcio** y de que la sentencia esté dictada por un Tribunal extranjero, se deberá acreditar haber obtenido el *exequátur* por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, o del Juzgado que tenga la competencia objetiva y territorial.

NOTA: En el Boletín Oficial de noviembre de 2006 se contienen otras aclaraciones, pp. 643-644. Así como en el Boletín Oficial de este Arzobispado del mes de diciembre de 2007 referente a las llamadas “bodas de conveniencia o de complacencia”. También hay disposiciones en los Boletines Oficiales de los meses de enero y febrero de dos mil ocho y años sucesivos.

7.- Resumen de los documentos necesarios para el expediente matrimonial

A) Para el expediente matrimonial de ciudadanos españoles:

1.- Documentación canónica:

- Partida de bautismo, no anterior a seis meses
- Soltería y libertad, de fecha reciente

- Testimonio acreditativo de preparación catequética
- Dispensa de impedimentos, caso de existir.

2.- Documentación civil:

- Certificado literal de nacimiento, de fecha reciente
- Certificado de empadronamiento de los DOS últimos años
- Fe de vida y estado, de fecha reciente
- Fotocopia del DNI.

B) Para el expediente matrimonial de ciudadanos extranjeros:

- Certificado de nacimiento legalizado o apostillado y, en su caso, traducido por traductor oficial
- Certificado de empadronamiento que justifique los dos últimos años de residencia
- Certificado de estado civil
- Certificado de capacidad matrimonial según la legislación de su Estado, con expresión de si es necesario o no la publicación de Edictos
- Fotocopia del pasaporte
- Testimonio actualizado de residencia en España o tarjeta de residencia

NOTA.— Para la documentación canónica, si la parte está bautizada en la Iglesia Católica, debe presentar la documentación referida más arriba, debidamente legalizada o apostillada y, en su caso, traducida al castellano o gallego por traductor oficial.

Si la parte está bautizada en otra Iglesia o Confesión no católica, recabará la documentación en su Iglesia y/o Confesión, que igualmente deberá estar legalizada o apostillada y, en su caso, traducida por traductor oficial.

C) Documentación civil para personas divorciadas que desean casarse por la Iglesia:

a) Si sólo hubo matrimonio civil, además de lo señalado en el apartado A, deberán presentar: Certificado literal del matrimonio anterior en el que conste la disolución del mismo por anotación al margen del asiento matrimonial.

En el supuesto de que la sentencia de divorcio esté dictada por un Tribunal extranjero, se deberá acreditar que ha obtenido el *exequátur* de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo (o del Juzgado de 1.ª Instancia competente).

b) Si hubo matrimonio canónico: recordar que el divorcio civil no lo disuelve, sino que será necesaria la declaración de nulidad con dos sentencias conformes de los Tribunales eclesiásticos. *Se hace necesario prestar atención a lo determinado en este punto por el Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus del Papa Francisco, de fecha 15 de agosto de 2015. En estas situaciones conviene consultar al Tribunal Eclesiástico.* A tenor del art. 80 del Código civil y 778 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado mediante resolución dictada por el Juez Civil competente.

8.- Presentación de documentación civil exigida por el Estado español cuando los expedientes vienen del extranjero.

1) Las parroquias y Curias diocesanas de fuera de España tramitarán lo concerniente al ATESTADO MATRIMONIAL (o documentación canónica).

2) La DOCUMENTACION CIVIL será exigida por el sacerdote responsable de la parroquia en la que se celebrará el matrimonio canónico solicitado. Por esta circunstancia, ese sacerdote no podrá comprometer la fecha de la boda hasta tanto no tenga en su poder la documentación que exige el Estado Español.

3) En España, el matrimonio canónico tiene efectos civiles (a diferencia de otras naciones). Por lo cual, desde la Iglesia Católica debemos ser respetuosos con esta legislación.

4) Recibida la documentación civil (lo mismo que la canónica) en la parroquia, la susodicha documentación será reconocida por la Vicaría General del Arzobispado, máxime al haberse acrecentado el fenómeno sociológico de las llamadas “bodas de conveniencia”.

5) La documentación civil requerida debe ser aportada tanto por la parte española como por la parte extranjera y ésta vendrá debidamente traducida por traductor oficial y legalizada.

6) El extranjero que viene a España para casarse *canónicamente* con parte de esta nacionalidad tiene que tramitar la documentación civil que exige la legislación española: *partida literal del nacimiento de fecha reciente; certificado de requisitos de capacidad conforme a la legislación de ese país para contraer matrimonio en el extranjero; informe de libertad y soltería así como de la necesidad o no de la publicación de edictos para el matrimonio; certificación de empadronamiento (o similar) de los dos últimos años; fotocopia compulsada del pasaporte o del D.N.I.*

Estos documentos se presentarán legalizados y traducidos al castellano o al gallego por traductor oficial. Para mayor facilidad recabarán la información en la Embajada de España en ese país o en el Consulado.

7) Matrimonio canónico de dos extranjeros en España: por lo que respecta a la legislación civil podrán acogerse a la legislación vigente en España o a la legislación propia de su país (esto es a su Ley personal). En este sentido se expresa el artículo 50 del Código Civil Español.

9.- Comunicación al juzgado. Con fecha 7 de julio de 2008, Prot. N223/08, el Secretario General de la Conferencia Episcopal Española comunicaba a las Diócesis de España el Acuerdo alcanzado con el Instituto Nacional de Estadística por el que se regula la comunicación de datos estadísticos sobre matrimonios canónicos.

El Encargado del Registro Civil solicitará a los contrayentes los datos estadísticos que pide la legislación cuando acudan a inscribir el matrimonio en el Juzgado.

Por lo cual, hasta que se elaboren nuevos impresos, los Párrocos, al comunicar la celebración del matrimonio canónico al Registro Civil, eliminarán la segunda hoja, de color verde, destinada al Instituto Nacional de Estadística. Esto es, se hará como en la actualidad.

Nota importante: los registros civiles están devolviendo a los Sres. Párrocos las certificaciones de matrimonios por contener datos incompletos o erróneos en apellidos, o en algún número del DNI, tachaduras, enmiendas, fechas, etc. Se hace una llamada a evitar todas estas situaciones.

ANEXO 1.- “BODAS DE CONVENIENCIA O DE COMPLACENCIA”.

Se entiende por “bodas de conveniencia o de complacencia” el fenómeno sociológico por el cual inmigrantes llegados a España programan (bien ellos directamente o bien por la intermediación

de grupos dedicados a estos menesteres) la celebración de una boda con parte española, con la finalidad de obtener el permiso de residencia y/o de ampliarlo, accediendo así más fácilmente a un contrato de trabajo y a una estancia prolongada.

Ante varias situaciones irregulares que se están produciendo según informaciones provenientes de otras diócesis y las propias experiencias habidas en nuestro Arzobispado de Santiago de Compostela, se estima necesario comunicar a los Sres. curas párrocos y encargados de feligresías:

Primero.- Se ha detectado la falsificación de certificaciones de bautismo y de testimonios de soltería. Ante estas circunstancias procede actuar con extrema cautela. De ahí que solamente se admitirá la documentación matrimonial que venga de Obispado a Obispado.

Segundo.- La generalización del fenómeno referido obliga a ser muy cautos en la tramitación de expedientes matrimoniales de aquellos inmigrantes que no tengan el domicilio o permanencia estable en la parroquia a la que acuden para casarse. Esta permanencia deberá ser acreditada mediante certificación del censo municipal. Se han constatado casos de inmigrantes que anduvieron “peregrinando” de parroquia en parroquia tratando de buscar un sacerdote que fuera “comprensivo y menos exigente”. La parte española deberá tramitar el expediente en la parroquia de su domicilio y desde su Obispado será reenviado al Arzobispado de Santiago de Compostela el pertinente atestado canónico.

Tercero.- La documentación civil de la parte extranjera deberá comprender: a) certificación literal, debidamente legalizada y traducida al castellano o al gallego por traductor jurado; b)

constancia de los requisitos de capacidad y testimonio de la necesidad o no de publicitar Edictos anunciando la pretensión de celebrar matrimonio, expedidos por el Consulado o la Embajada del respectivo Estado, también traducidos al español o al gallego por traductor jurado, y que sean de fecha reciente; c) fotocopia compulsada del pasaporte y del permiso de residencia en España.

Esta documentación civil de la parte extranjera deberá ser presentada en las Oficinas de la Policía, Sección de Extranjería, para verificar si los datos aportados son correctos y que no existe fraude de ley.

Cuarto.- Si la parte extranjera está bautizada en la Iglesia Católica: la petición de la documentación canónica actualizada se hará desde el Arzobispado de Santiago de Compostela al Obispado de esa parte.

Si la parte extranjera ha sido bautizada en otra Iglesia o Confesión cristiana, una vez reconocida esa documentación en Vicaría General, se concretará el procedimiento a seguir. Puede consultarse: Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela: enero de 2007, pp. 54-55; febrero 2007, pp. 173-174 y 192-193.

Quinto.- Con las disposiciones precedentes no se trata de “sancionar” a la inmensa mayoría de los inmigrantes que, en este flujo histórico de las corrientes migratorias, afluyen a España, como multitud de compatriotas nuestros, e incluso de familiares, se desplazaron a otras partes del mundo en tiempos no lejanos. Se trata de defender la propia dignidad del inmigrante y de evitar la extorsión de grupos de presión.

Los inmigrantes seguirán encontrando en las instituciones de nuestra Diócesis las atenciones humanas, pastorales y religiosas que sean propias de la Iglesia Católica.

Sexto.- Se encarece a los sacerdotes encargados de la pastoral parroquial el fiel cumplimiento de las disposiciones canónicas y de la legislación civil en lo referente al matrimonio canónico, al tener éste efectos civiles en España.

Séptimo.- Cuando un ciudadano/a extranjero/a solicite recibir el Sacramento del Bautismo en la Iglesia Católica, se hace necesario aplicar las disposiciones canónicas vigentes en nuestra Diócesis para procurarle la debida preparación religiosa y pastoral, tal como se contiene en el Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela del mes de febrero del año 2003.

ANEXO 2.- SÍNTESIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL MATRIMONIO CIVIL

Documentación necesaria para iniciar el expediente:

1.- SOLTEROS, MAYORES DE EDAD Y ESPAÑOLES

a)- Certificación literal de nacimiento (se solicita en el Registro Civil del lugar de nacimiento).

b)- Fe de vida y estado (se solicita en el Registro Civil del lugar de residencia).

c)- Certificación de empadronamiento de la población donde hayan residido los dos últimos años (se solicita en los Ayuntamientos correspondientes).

2.- DIVORCIADOS

Además de los documentos del apartado 1º, necesitan:

a)- Certificación literal de matrimonio donde conste la anotación marginal del Divorcio (se solicita en el Registro Civil del lugar de matrimonio).

b) Testimonio de la Sentencia de Divorcio, en donde conste la firmeza de la misma (se solicita en el Juzgado en el que se haya promovido el Divorcio).

3.- VIUDOS

Además de los documentos del apartado 1º, necesitan:

a)- Certificación literal del matrimonio (se solicita en el Registro Civil del lugar del matrimonio).

b)- Certificación literal de Defunción del otro cónyuge (se solicita en el Registro Civil del lugar de la defunción).

4.- EXTRANJEROS

Además de los documentos del apartado 1º, necesitan:

a)- Certificación literal de nacimiento, debidamente legalizada y traducida al castellano, por las autoridades competentes.

b)- Certificación del Consulado o Embajada de su país en España, en la que se especifiquen cuáles son los requisitos de capacidad para contraer matrimonio, según la legislación actual.

c)- Si el promotor hubiera residido en su país dentro de los dos últimos años, deberá presentar certificación del Consulado o Embajada que determine si conforme a la legislación de su país es necesario o no la publicación de Edictos, anunciando la pretensión de celebrar matrimonio.

d)- Fotocopia del DNI o del Pasaporte.

e)- Testimonio actualizado de residencia en España o tarjeta de residencia.

f)- Fe de vida y estado o equivalente.

g)- Certificado de empadronamiento de los dos últimos años.

OBSERVACIONES

En el supuesto de que la sentencia de Divorcio esté dictada por un Tribunal extranjero, se deberá acreditar haber obtenido el *exequátur* por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, o del Juzgado que tenga la competencia objetiva y territorial.

1.7. CELEBRACIONES CULTUALES Y LITÚRGICAS

Véanse en los Boletines de enero y febrero de los años anteriores la relación de los materiales en lengua castellana y los traducidos a la lengua gallega⁵. En el BOAS de noviembre de 2015, pp. 738-739, la Delegación Diocesana de Liturgia publicó una nota sobre los nuevos leccionarios, en lengua castellana, que son obligatorios desde el 8 de septiembre de 2016.

En el Boletín de noviembre de 2016, p. 656, se recoge el Decreto de la Conferencia Episcopal Española, en el que se dice que, a partir de la misa vespertina del I Domingo de Cuaresma, 4 de marzo de 2017, será obligatorio el uso de la nueva edición típica en lengua española del Nuevo Misal.

1.8. ABANDONO DE LA IGLESIA CATÓLICA.

a) **Procedimiento.**- Principia por una instancia que esa persona envía al Excmo. Sr. Arzobispo, o bien la dirige al sacerdote encargado de la parroquia del domicilio, para que la haga llegar a las instancias diocesanas.

b) **Tramitación del expediente.**- El procedimiento se tramitará ante el Ordinario propio del o de la solicitante, que es el lugar de

⁵ En el BOA del mes de febrero, juntamente con estas disposiciones en lengua gallega, se publicará la relación de los materiales traducidos a esta lengua.

su domicilio, del cuasidomicilio (c. 107), para facilitar el encuentro con el fiel y establecer el necesario diálogo pastoral.

c) **Finalizado** el expediente, la resolución se comunicará directamente a la persona del solicitante.

Conviene recordar que “uno de los derechos reconocidos a todos los fieles es el derecho a la protección de su propia intimidad” (cfr. C. 220). Por eso la Iglesia siempre ha procurado que los datos personales de los fieles que obran en su poder a través de los diversos libros parroquiales, fueran diligentemente custodiados y sólo se pudieran proporcionar a quienes tuvieran un interés legítimo en su conocimiento”. (Orientaciones acerca de los libros sacramentales Parroquiales, CEE, 23 de abril de 2010, parte introductoria).

2.- PARTE ADMINISTRATIVA

2.1.- Visita arciprestal

Se dispone que los Sres. Arciprestes hagan la Visita Arciprestal a las parroquias de su distrito a lo largo del año 2021, remesando a la respectiva Vicaría Territorial un informe del estado del archivo parroquial y de la vida pastoral de cada una de las feligresías. Las parroquias de las que son titulares los Sres. Arciprestes serán visitadas por el Sr. Vicario Episcopal Territorial respectivo. Se pretende que la visita vaya más allá de un mero formulismo; para eso se tratará de conocer la vivencia pastoral de la parroquia y su inserción en el Plan Pastoral Diocesano. En el vigente Estatuto del Arcipreste se incorpora un ANEXO con el esquema de los puntos que debe tener en cuenta la mencionada visita.

La administración económica de las parroquias y las entidades afectadas será contrastada anualmente por el arcipreste, a quien corresponde el deber y el derecho de que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales, se administren con diligencia los bienes eclesiásticos y se conserve la casa parroquial con la debida atención (c. 555,1.3º y *Estatuto del Arcipreste* de la Diócesis de Santiago).

2.2.- Atención a las parroquias vacantes

Durante muchos siglos la atención urgente canónico-pastoral a las parroquias vacantes o a aquellas que la imposibilidad del sacerdote no le permitía actuar estuvo prestada por la benemérita institución del “Sacerdote Sacramentario”; por lo que respecta a nuestra Diócesis con gratitud queda constancia de las siguientes disposiciones: Circulares de 30 de octubre de 1902; 10 de diciembre de 1908; 28 de febrero de 1919, y apartado 4 de las *Normas para la provisión del Oficio Parroquial en la Archidiócesis de Santiago de Compostela* del B.O.A. de abril de 1993, pp. 247 y 259.

La modificación sustancial de las circunstancias históricas, la carencia de sacerdotes, la necesidad de agrupar varias feligresías en una unidad parroquial (aunque conservando cada una su personalidad jurídica) conllevan la necesidad de modificar el régimen de esa atención disponiendo que en esas situaciones de urgencia asuma inicialmente el Arcipreste la atención canónico-pastoral, hasta tanto el Prelado Diocesano no proceda a nombrar Administrador Parroquial; en caso de haber vicario parroquial, por disposición canónica éste asume la mencionada atención. El apartado 2.3 del Estatuto del Arcipreste concreta estas atribuciones.

2.3.- Presentación de las cuentas parroquiales

Para que la economía de la diócesis tenga la transparencia necesaria y también para lograr que la Administración diocesana pueda presentar unos balances y presupuestos debidamente consolidados de toda la diócesis, es necesario que todas y cada una de las instituciones eclesíásticas que tengan personalidad jurídica pública y estén bajo la jurisdicción del Obispo diocesano cumplan con la obligación de presentar anualmente las cuentas, según determina el c. 1287. En este sentido, es ya práctica diocesana que en los comienzos de cada año la Delegación Diocesana de Economía solicite el cumplimiento de esta obligación, cada vez de más obligado cumplimiento dadas las exigencias de las autoridades civiles.

Así mismo, los administradores deben rendir cuentas a los fieles acerca de los bienes que estos entregan a la Iglesia (c. 1287.2).

2.4.- Libretas bancarias con el CIF del Arzobispado

Las cuentas bancarias que contienen los fondos parroquiales tendrán el CIF del Arzobispado de Santiago de Compostela y no el número del DNI del sacerdote o de otra persona. En esta libreta deberán ser anotados todos los ingresos y gastos de la entidad. Con esta disposición se trata:

a) de diferenciar lo que es propio de la entidad de lo que es propio del sacerdote;

b) y, por lo mismo, evitar diferencias de interpretación con los familiares del sacerdote en caso de fallecimiento y/o de incapacidad dispositiva. La titularidad de los depósitos y cuentas de la Iglesia o del Santuario debe ser sustentada por esa persona jurídica, y, en ningún caso, por otras personas físicas, sean estos

fondos conservados en cartillas de ahorro, cuentas corrientes, valores del Estado, etc.

2.5.- Depósitos de Parroquias

En orden a una mejor administración del patrimonio financiero, cada entidad podrá tener en su cuenta bancaria corriente una cantidad que será concretada anualmente por el Sr. Ecónomo diocesano. Los depósitos financieros que sobrepasen el importe señalado, serán ingresados en la Administración Diocesana a nombre de la Parroquia o del Santuario, con las garantías necesarias de rentabilidad a favor de la entidad titular. Caso de ser necesario, la entidad titular podrá disponer de estos fondos, total o parcialmente, si los necesita, previo escrito dirigido al Sr. Arzobispo.

Con el visto bueno de la Comisión Diocesana de Economía y del Consejo de Asuntos Económicos, para este año 2021, se ha fijado la cantidad máxima que puede figurar en la/s cuenta/s bancaria/s de la/s parroquia/a, en lo que se indica:

- Parroquias hasta 500 habitantes: 3.000 euros
- Parroquias de 500 a 1.000 habitantes: 6.000 euros
- Parroquias de 1.000 habitantes en adelante: 12.000 euros

2.6.- Concesiones de ayudas y subvenciones

No se tomará ningún acuerdo de concesión de subvenciones sin disponer de la información según el siguiente procedimiento:

1.- solicitud, donde consten los datos del solicitante, se justifique la solicitud de subvención y el importe total del proyecto explicado que se pretende acometer.

2.- propuesta de financiación del citado proyecto a acometer.

Criterios a aplicar en la concesión:

1.- No se concederán subvenciones a las parroquias que no estén al día en la presentación de las cuentas y en la contribución al ISC.

2.- Tampoco se concederá subvención para las obras que fueron realizadas sin haber sido previamente aprobadas, sin menoscabo de las responsabilidades en las que se hubiese podido incurrir.

3.- Las subvenciones ordinarias serán de un 10% para las iglesias (retablos, imágenes) y un 40% para las casas rectorales.

4.- La diócesis podrá hacer préstamos a las parroquias que lo soliciten y puedan reembolsarlo por urgente necesidad, pero estableciéndose un plazo de reembolso y nunca a fondo perdido. Será necesario documentar por escrito cualquier préstamo que se conceda.

5.- Se requerirá informe del párroco, del arcipreste y de la administración diocesana, previos al proceso de concesión. Si es el párroco el que hace la solicitud, no será necesario solicitarle informe.

6.- Para poder proceder al abono de la subvención, se deberá justificar por la parroquia la obra realizada, aportando las facturas correspondientes.

7.- Se concederán ayudas del 50% del coste para la limpieza de fincas. Podrán aumentarse en casos de urgente necesidad.

8.- Para las plantaciones de fincas, se procurará presentar expedientes de solicitud de ayudas a las administraciones competentes, financiando la diócesis la diferencia que pudiese existir. En el caso de corta de una finca, se procurará su replantado, financiándolo con el importe de su venta.

9.- Los alquileres de viviendas, en caso de necesidad y puntualmente, se financiarán al 100%, debiendo aportar el contrato y el justificante de pago en el momento en que sean requeridos por la administración diocesana.

2.7. Archivos parroquiales

Se encarece a los encargados y responsables de los archivos parroquiales que se esmeren en prestarle los cuidados adecuados para evitar la pérdida o destrucción de los libros o documentos obrantes en los mismos, así como tener al día las anotaciones y asientos.

En el año 1977 se dispuso que se fuesen concentrando en el Archivo Histórico Diocesano los archivos parroquiales con los libros y documentos anteriores al año 1.900. (cfr. BOA de Santiago de Compostela 1975, pp. 225-226; año 1976, pp. 435-437; año 1977, p. 536).

Es de todos conocido que cada vez son más las parroquias que no tienen sacerdote residente y que, por una parte las rectorales deshabitadas carecen de las necesarias medidas de seguridad, y por otra las rectorales habitadas no siempre disponen de espacios apropiados para concentrar allí los diversos archivos que tiene a su cargo el sacerdote. Para remediar esta situación, se proseguirá la campaña de recoger los archivos parroquiales con la finalidad de incorporar al Archivo Histórico Diocesano los libros y documentos anteriores al año 1900 existentes en los archivos parroquiales. En estos testimonios documentales tenemos un patrimonio que prioritariamente es del pueblo cristiano, pero que también tiene su incidencia en la sociedad civil. Ayudando a conservar lo recibido, seguimos haciendo presente la memoria histórica.

En los archivos parroquiales, a tenor del c. 535, se procurará cuidar con esmero los libros parroquiales de bautizados, de matrimonios y de difuntos, debiendo el párroco o encargado del archivo hacer con diligencia las anotaciones prescritas en los cc. 877.1, 895, 535.21, 1121, 1182. A los libros anteriores se les debe añadir por derecho particular: libro de culto y fábrica, de inquilinato, de confirmados, y de cofradías, así como copia de los documentos que acreditan la titularidad de los bienes. La mencionada relación deberá ser complementada con un libro específico para reseñar las Visitas Pastorales y otros acontecimientos parroquiales de singular relieve. También se conservarán los expedientes relativos a la celebración de los sacramentos, licencias para dar sepultura en cementerios parroquiales, relación de expedición de los títulos de usufructo para sepulturas subterráneas y/o para panteones aéreos. Igualmente es necesario recordar la obligación de conservar los Boletines Oficiales del Arzobispado y encuadernarlos adecuadamente. Las parroquias que no tengan sacerdote residente no recibirán a partir de ahora el Boletín Oficial del Arzobispado.

Se recuerda a los encargados de los Archivos Parroquiales la obligación de asentar en los libros correspondientes las partidas sacramentales, procurando hacerlo con pluma y tinta indeleble, con letra clara y fidelidad en los datos. El hecho de no asentar las partidas en los libros o dejando constancia de los datos solamente en el ordenador, es un grave incumplimiento de una parte del Ministerio Parroquial y puede además causarles a los fieles serios perjuicios. Los Sres. Arciprestes vigilarán con frecuencia el cumplimiento de esta disposición.

2.8.- Expedición de certificaciones, informes, etc.

El sacerdote encargado del archivo parroquial es el responsable de velar por el cuidado de los libros y documentos obrantes en el mismo, así como de acreditar adecuadamente la expedición de las certificaciones e informes solicitados por personas interesadas. Desde hace algún tiempo se constata como una “delegación” de esta responsabilidad administrativa en personas que no están debidamente acreditadas ni son suficientemente conocidas en la Curia Diocesana. La firma de los documentos expedidos debe ser cometido específico del sacerdote responsable del archivo; si tiene un laico en funciones de secretario, deberá comunicarle a la Curia los datos identificativos y la rúbrica que emplea usualmente. “No hacen fe las inscripciones originales no firmadas, los testimonios o certificaciones no expedidos con firma y sello, ni las copias no conformadas ni visadas” (cfr. Tomás Muniz Pablos, *Procedimientos Administrativos* 111, Sevilla 1926, p. 300).

2.9.- Instituto de Sustentación del Clero (ISC)

La aplicación a nuestra diócesis de las disposiciones previstas en los cc. 1272 y 1274.1 del vigente CIC, referente a los Igleuarios y otros bienes afectados al sustento de los sacerdotes al servicio de la diócesis conllevará una transformación radical de la forma usual de como veníamos actuando desde tiempo inmemorial. Estos cánones, en sintonía con los principios del Concilio Vaticano II, introducen profundas innovaciones al trascender el llamado “sistema benefical” en favor de una concepción ministerial de los sacerdotes. En la vigente normativa canónica se rompe el nexo que tradicionalmente existía entre el oficio canónico y el derecho a percibir las rentas anexas al oficio por la dote. Hoy ningún

eclesiástico vive de lo que renta el beneficio, sino que vive de lo que se le retribuye como contrapartida a la prestación de su servicio ministerial. Las rentas originadas por los bienes beneficiales están destinadas a complementar la gratificación que se les pasa a los sacerdotes para constituir la remuneración congrua de los clérigos al servicio de la diócesis.

Las experiencias llevadas a cabo en nuestra diócesis durante los pontificados de Mons. Don Ángel Suquía Goicoechea y de Mons. Don Antonio María Rouco Varela, con las denominadas “explotaciones económicas modernas”, necesitan ser retomadas y ser aplicadas al conjunto de los bienes que tienen como función ayudar al sostenimiento de los sacerdotes, de modo que se manifieste la solidaridad entre las instituciones y las personas. Las reformas hechas se enmarcan dentro de los criterios que contempla el “*Segundo Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Normas Complementarias al Nuevo Código de Derecho Canónico*” (cfr. BOCEE 2, 1985, pp. 60-65) y restante normativa emanada de la misma. La acomodación de nuestra praxis tradicional a la normativa canónica vigente fue estudiada por el Consejo Presbiteral a lo largo de diversas sesiones durante los años 1997 y 1998, propuestas que fueron sancionadas por el Arzobispo, Mons. Don Julián Barrio Barrio, en Decreto firmado el 18 de noviembre de 1998, complementadas luego por otro Decreto firmado por el Arzobispo el 26 de enero de 1999 (cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 1998, pp. 645-660, y BOA de Santiago de Compostela, enero 1999, pp. 36-43).

Mientras esta nueva Normativa va siendo aplicada (esto conlleva analizar la naturaleza jurídica de los bienes tradicionalmente afectados

al sostenimiento de los clérigos), se les pide a los párrocos y responsables de parroquias cuiden adecuadamente las documentaciones y escrituras de los bienes inmuebles y muebles, impidan la introducción de servidumbres; vigilen la defensa de las aguas de regadío y de las traídas de las rectorales, estén atentos a la legislación sobre los arrendamientos y procuren tener al día los contratos de alquiler o arrendamiento; presten especial atención cuando se elaboren las Normas Urbanísticas en los respectivos Concellos, etc.

Nota: Inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad. En los últimos años se ha llevado a cabo la inscripción de muchos bienes inmuebles de las entidades eclesiásticas, acogiéndonos a la legislación civil vigente en ese momento. El año 2015, el Gobierno ha modificado los criterios para acceder al registro de la propiedad los bienes inmuebles eclesiásticos, por lo que es necesario tener en cuenta dicha legislación.

2.10.- Jubilación de los sacerdotes.

Por Acuerdo de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, del mes de noviembre de 1994, los sacerdotes diocesanos que tengan cumplidos 65 años de edad y reúnan los requisitos reglamentarios que contempla la vigente legislación podrán solicitar la jubilación civil, acogiéndonos a los beneficios del Régimen de la Seguridad Social del Estado. Esta jubilación civil obtenida a los 65 años no conlleva la jubilación canónica, a la que se accederá una vez cumplidos los 75 años, momento en el que, dice el Art. 3 del mencionado Decreto General de la Conferencia Episcopal Española: “La jubilación canónica de los presbíteros procederá según la legislación prevista en el c. 538,3 para los párrocos”. Cuando haya de mediar **propuesta** del Ordinario

para que la Administración Pública proceda al nombramiento de un sacerdote para el servicio de alguna actividad docente o de convenio administrativo, esa **propuesta será examinada detenidamente.**

3.- INTERVENCIONES EN CEMENTERIOS PARROQUIALES.

Con relación a la problemática que se está presentando en estos cementerios, es necesario que los señores curas con cargo parroquial recuerden los siguientes aspectos de la vigente legislación:

3.1.- Legislación canónica. Está contenida en los cc. 1240-1243 del vigente *Código de Derecho Canónico* y en las *Normas Generales sobre cementerios parroquiales de la diócesis de Santiago de Compostela* (cfr. BOAS de Santiago de Compostela, 1981, 290-295). Se resume lo principal:

a) Para que un cementerio pueda tener la condición de cementerio parroquial *católico debe cumplir los siguientes requisitos: que el terreno sea propiedad de la Iglesia Católica; que reúna las condiciones exigidas tanto por la legislación canónica como por la civil vigente en cada momento; sea administrado, cuidado y conservado bajo la vigilancia de la Iglesia.*

b) No se autorizará la construcción o ampliación de un cementerio parroquial en terrenos propiedad de personas, instituciones o asociaciones distintas de la Iglesia parroquial o diocesana. Tampoco se autorizará la construcción de un cementerio parroquial en terrenos cedidos por testamento o con promesa de entrega o en masas comunes procedentes de la Concentración Parcelaria o similares, mientras la Iglesia no adquiera la plena posesión de los mismos. Así mismo no será autorizada la construcción de panteones o de sepulturas

subterráneas en terrenos particulares, anexos al cementerio, con el fin de incorporarlos posteriormente.

c) La administración de los cementerios parroquiales le corresponde al Párroco, asistido por el consejo parroquial de economía cuando lo haya. La asesoría técnica es competencia de la Delegación Diocesana de Economía y de la Comisión de Arte Sacro. El párroco y el consejo parroquial cuando lo haya darán las oportunas orientaciones para la conservación y el cuidado de los cementerios, determinando las aportaciones económicas de los titulares de panteones.

d) Para la construcción, ampliación o reforma de un cementerio parroquial se requiere la licencia escrita del Ordinario, previa los trámites que contempla el art. 13, apartados 2 y 3, de las Normas Generales de la diócesis.

e) La concesión de títulos de usufructo se ajustará a los arts. 15-18 de las Normas Generales de la diócesis. Las solicitudes serán firmadas directamente por los propios interesados; esta exigencia administrativa trata de evitar ulteriores reclamaciones, como, p. e. “que el párroco no transmitió adecuadamente la petición del solicitante”, etc. En el informe, el sacerdote encargado del cementerio parroquial especificará el número de la parcela que se construye, y elaborará, si no lo tiene ya presentado en la Curia, un sencillo plano del cementerio en el que se detallen las parcelas *ocupadas*, las *edificables*, y las que deben quedar *libres*.

f) Cuando la construcción o ampliación del cementerio se lleve a cabo en terrenos pertenecientes a fincas del Iglesiasario, el importe de los solares de los panteones y/o de las sepulturas subterráneas pasará al Instituto para el sostenimiento de los sacerdotes, aunque para la fábrica del templo podrá ser incorporada una cantidad adicional.

3.2.- Legislación Civil.- Con fecha 11 de diciembre del año 2014, el Diario Oficial de Galicia (DOG) publicó el nuevo Decreto de la Consellería de Sanidade (Decreto 151/2014, del 20 de noviembre de Sanidade Mortuoria de Galicia), y que ya está en vigor a partir del 12 de enero de este año 2015, derogando el Decreto 134/1998, de 23 de abril. El presente Boletín del Arzobispado, en la sección del poder civil, publica lo que atañe específicamente a la legislación sobre cementerios.

El preámbulo del Decreto 151/2014, de 20 de noviembre, remarca: *“En esta línea, es necesario destacar el papel que han desarrollado los cementerios parroquiales, la gran mayoría de los cuales datan de épocas muy anteriores a cualquier normativa reguladora, lo que ha producido no pocas incidencias en la aplicación de la misma, ya que las características de aquellos no resultan de fácil modificación o adaptación a criterios técnicos, al ubicarse en espacios con muchas limitaciones espaciales, de conservación patrimonial y de desarrollo potencial.*

Estos factores, limitaciones y usos abrieron progresivamente una brecha entre la realidad social y la normativa, que en muchas ocasiones precisó del pronunciamiento judicial para restablecer la necesaria correlación entre los mínimos criterios sanitarios y las necesidades y usos sociales.

En el presente decreto se supera la anterior distinción entre cementerios parroquiales, confesionales y particulares, entendiendo que el determinante desde el punto de vista jurídico es el uso de la instalación lo que debe prevalecer y ser examinado, más allá de su consideración como confesional o no”. El futuro dirá si esta unificación normativa ha sido acertada o no, en virtud del principio filosófico jurídico quien distingue no confunde.

3.3- Conceptos: Seguidamente se hace un breve resumen de conceptos referenciando los artículos del Decreto:

Artículo. 1.c (El Decreto tiene también por objeto fijar) *“las condiciones técnico sanitarias que tienen que cumplir los cementerios y demás lugares de enterramientos”*.

El art. 2 norma las inspecciones para los cementerios.

1. Las funerarias, tanatorios, velatorios, crematorios, cementerios, así como toda clase de medios o prácticas sanitarias sobre cadáveres, podrán ser inspeccionados por las autoridades sanitarias competentes de la Administración autonómica y de la municipal.

2. Se establecerán programas de vigilancia de dichos establecimientos a efectos de comprobar el cumplimiento de las especificaciones del presente reglamento.

El art. 3 concreta diversas definiciones, de las que se subraya:

“1.- Ampliación de un cementerio: incremento de la capacidad de enterramientos que conlleva extensión fuera de sus muros de cierre, de manera que el recinto original y la ampliación formen una unidad.

3.- Cementerio: el recinto cerrado adecuado para inhumar restos humanos, que cuenta con la oportuna licencia municipal y demás requisitos reglamentarios. Dentro de sus límites podrán existir instalaciones o establecimientos funerarios descritos en este decreto.

4. Cenicero: depósito para los restos cadavéricos.

5. Cenizas: lo que queda de un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos tras la incineración.

6. Columbarios: depósitos para urnas con las cenizas procedentes de la incineración.

27. Sepultura: cualquier lugar destinado a la inhumación de un cadáver o restos humanos dentro de un cementerio o lugar de enterramiento especial autorizado. Se incluyen en este concepto:

- a) Fosas: excavaciones practicadas directamente en tierra.
- b) Nichos: cavidades construidas artificialmente, que pueden ser subterráneas o aéreas, simples o múltiples.

35. Velatorios: establecimientos para la exposición de cadáveres que cuentan con los requisitos reglamentarios”.

Artículo 22. Exhumación y reinhumación

1. Las jefaturas territoriales de la Consellería competente en materia de sanidad autorizarán la exhumación y transporte de cadáveres del grupo 2º del artículo 4 para su reinhumación en el mismo cementerio utilizando féretro común, o en cementerio distinto empleando para eso arcón de traslado. Lo mismo sucederá en el caso de restos cadavéricos, que podrán ser depositados en cajas de restos. En caso de que el destino final sea la incineración, se utilizará féretro común o de incineración.

2. A tal efecto, se dirigirá una solicitud según el modelo recogido en el anexo III (SA666A) a la persona titular de la jefatura territorial correspondiente de la consellería competente en materia de sanidad, acompañando la partida de defunción literal del cadáver que se pretenda exhumar y el justificante de pago de la tasa.

3. Cuando exista o haya existido un procedimiento judicial en relación al fallecimiento, tendrá que solicitarse previamente la autorización judicial.

Artículo 23. Incineración de cadáveres

1. La incineración de cadáveres se podrá realizar una vez obtenida la licencia de enterramiento, después de las 24 horas y

antes de las 48 horas posteriores al fallecimiento, a excepción de los cadáveres conservados, congelados o embalsamados, que se registrarán por los plazos previstos en el presente decreto.

2. Las cenizas resultantes de la incineración se colocarán en urnas destinadas al efecto, figurando obligatoriamente en el exterior el nombre del difunto, y serán entregadas a la familia o a su representante legal para su posterior depósito en sepultura, columbario, propiedad privada u otro destino compatible con las normas ambientales y sanitarias vigentes”.

3.4- Problemática reciente en algunas ampliaciones.- Se presenta cuando las ampliaciones se proyectan en masas comunes o fondos provenientes de la concentración parcelaria. En estos casos las administraciones civiles vienen acudiendo a la figura jurídica de una “*cesión-concesión demanial*” que como máximo podría llegar a los 75 años (cfr. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Haciendas Públicas, especialmente en los artículos 67, 71, 93, 137 y art. 77 del R. D. 1372/1986, de 13 de junio).

Esta cesión-concesión en esos términos se opone a la praxis tradicional y a la normativa diocesana que viene exigiendo desde tiempo inmemorial “que el cementerio parroquial nuevo y/o la ampliación se haga en terreno que sea de titularidad dominical de la Iglesia Católica”. Se proseguirá la reflexión doctrinal sobre este tema nuevo.

3.5- Licencia del párroco para inhumaciones, exhumaciones, recogida de restos, etc. en los cementerios parroquiales. Teniendo en cuenta que el sacerdote encargado de una parroquia es el administrador también del cementerio parroquial, la funeraria, que lleve a cabo algunas de esas operaciones, deberá previamente

acordar con ese sacerdote la hora adecuada, ya que se necesita la autorización del sacerdote rector para llevar a cabo esa actuación. Para situaciones de ausencias imprevistas dará la licencia el arcipreste del distrito. El sacerdote de la parroquia procurará que todos los familiares sean informados y no dará su autorización sino consta esa conformidad.

4.- ANOTACIÓN DE LOS ENTERRAMIENTOS EN LOS LIBROS SACRAMENTALES DE LA PARROQUIA.

4.1.- Para seguir conservando la fiabilidad histórica de nuestros libros sacramentales, es necesario que el Sr. Cura rector de la feligresía inscriba en el libro de defunciones los enterramientos de sus feligreses, dejando constancia en el asentamiento o partida que el sepelio tuvo lugar en el cementerio parroquial, o en el cementerio municipal, o en el cementerio vecinal (caso de existir también en la parroquia estos últimos). Igualmente quedará constancia de todos aquellos enterramientos de fieles católicos provenientes de otras parroquias y que reciban sepultura bien en el cementerio parroquial o bien en cementerios propios de alguna otra entidad (p.e., Concello, Asociaciones, etc.), siempre que las familias afectadas hagan la pertinente comunicación de datos.

4.2.- **Asiento de incineraciones.**- Con la finalidad de dejar el oportuno testimonio procede que en el correspondiente folio del libro actual de defunciones se haga una anotación al margen, que podría tener la siguiente redacción: a) Cuando las cenizas se depositan en el panteón o sepultura familiar: *“El cadáver de D./D.^a ..., hijo/a de D. ... y D.^a ..., de ... años de edad, ha sido incinerado el día ... de ... del año ...y sus cenizas han sido depositadas en el cementerio de esta parroquia”*.

4.3.- Normativa canónica acerca de la sepultura y conservación de las cenizas incineradas.- Está contenida en la instrucción “*Ad resurgendum cum Christo*”, de 15 de agosto de 2016. Fue publicada por la Congregación para la Doctrina de la Fe y desarrolla el modelo tradicional de los sepelios y la nueva modalidad de las cremaciones, dando disposiciones relativas a la conservación de las cenizas en el caso de la cremación. La cremación no está prohibida “a no ser que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana” (CIC, c. 1176.3). Los fieles difuntos son parte de la Iglesia, que cree en la comunión “de los que peregrinan en la tierra, de los que se purifican después de muertos y de los que gozan de la bienaventuranza celeste, y que todos se unen en una sola Iglesia” (Catecismo de la Iglesia Católica, n. 922). “La conservación de las cenizas en un lugar sagrado puede ayudar a reducir el riesgo de sustraer a los difuntos de la oración y el recuerdo de los familiares y de la comunidad cristiana”. Porque es oportuno recordar que la obra de misericordia que nos invita a “enterrar a los muertos” sigue vigente, también para las cenizas incineradas.

El número 6 de la Instrucción dispone “que no está permitida la conservación de las cenizas en el hogar... ni tampoco ser divididas entre los diferentes núcleos familiares y se les debe asegurar respeto y condiciones adecuadas de conservación”.

El número 7 norma: “...no sea permitida la dispersión de las cenizas en el aire, en la tierra o en el agua o en cualquier otra forma, o la conversión de las cenizas en recuerdos conmemorativos, en piezas de joyería o en otros artículos...”.

Esta enseñanza de la Iglesia no pretende turbar la paz que quienes prefirieron esparcir las cenizas de sus deudos. Recordemos

que cada norma va respondiendo a su momento. La fe cristiana también se expresa en signos, y la renuncia a los mismos puede llegar a oscurecer nuestra fe con el paso del tiempo. Y uno de estos signos es la referencia del columbario.

El Ritual de Exequias en las páginas 1106-1117 contempla la celebración de las exequias en caso de cremación del cadáver.

5.- CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA.

A lo largo de los siglos, y dentro de sus posibilidades económicas, la Iglesia, creó, conservó y transmitió un valioso Patrimonio Cultural, ciertamente al servicio de la Fe Cristiana, pero también abierto a los valores del Arte, de la Cultura, de la Historia, etc. Desde hace años, las Autoridades Civiles, los expertos y la sociedad en general se sienten también motivados para que ese Patrimonio pueda ser conservado y ofrecido a la consideración del pueblo. Por este motivo, se les recuerda a los sacerdotes encargados de su custodia que no procedan a la realización de reformas o de restauraciones sin el debido asesoramiento técnico de los Organismos competentes y la preceptiva autorización diocesana. Cuando sea necesario recabar informes y/o licencias de la Consellería de Cultura para las intervenciones que se tengan que llevar a cabo, la tramitación incorporará el informe de la Comisión Diocesana de Arte Sacro a los Organismos competentes de la Xunta de Galicia. Tanto la legislación canónica como la civil tratan de proteger este Patrimonio y recuerdan la seria responsabilidad de los encargados de su custodia. **En este punto recordar que la Consellería de Cultura está sancionando severamente las intervenciones que se llevan a cabo sin los correspondientes permisos de la misma.**

6.- OTRAS DISPOSICIONES ANTERIORES

- *Bodas de conveniencia o de complacencia*, (B.O.A. de Santiago de Compostela, diciembre 2007, pp. 913-918).
- *Celebración del matrimonio canónico con extranjero/a*, (BOA de Santiago de Compostela, diciembre 1998, p. 663).
- *Celebraciones Litúrgicas en Sábado Santo*, (BOA de Santiago de Compostela, 1989, p. 77).
- *Certificaciones civiles en los expedientes matrimoniales*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, noviembre 2002, p. 687; ídem, noviembre 2004, p. 565).
- *Circular del Ministerio de Justicia sobre duplicidad de matrimonios*, (BOA de Santiago de Compostela, 1986, p. 82).
- *Decreto de Constitución del Instituto Canónico para el Sosténimiento del Clero*, (BOA de Santiago de Compostela, diciembre 1998, pp. 645-660).
- *Decreto de homologación de títulos de párroco*, (BOA de Santiago de Compostela, 1994, pp. 467-468).
- *Decreto de retribuciones: Normativa diocesana para el año 1999 en materia económica*, (BOA de Santiago de Compostela, enero 1999, pp. 36-43).
- *Decreto sobre actualización de los Aranceles Diocesanos y Normas Litúrgicas*, (BOA de Santiago de Compostela, 1980, pp. 43-50).
- *Decreto sobre Cementerios Parroquiales*, (BOA de Santiago de Compostela, 1981, pp. 290-295).
- *Directorio Diocesano de Confirmación*, (BOA de Santiago de Compostela, 1987, pp. 531-547).

- *Disposiciones de Vicaría General*: BOAS de enero 2005, pp. 42-68; enero de 2006, pp. 27-66; enero 2007, pp. 29-73; febrero 2007, pp.150-193; enero 2008, pp. 36-82; febrero 2008, pp. 164-209; noviembre 2008, pp. 655-668, 671-685; enero 2009, pp. 85-135; febrero 2009, pp. 197-247; enero 2010, pp. 42-104; febrero 2010, pp. 178-236; enero 2011, pp. 38-101; febrero 2011, pp. 159-224; enero 2012, pp. 36-100; febrero 2012, pp. 150-214; enero 2013, pp. 38-102; febrero 2013, pp. 146-209; enero 2014, pp. 34-99; febrero 2014, pp. 156-220; enero 2015, pp. 24-90; febrero 2015, pp. 140-204.

- *Documentación Canónica para la admisión a la Primera Comunión*, (BOA de Santiago de Compostela, 1996, p. 281).

- *Expediente matrimonial y partida de Bautismo*, (BOA de Santiago de Compostela, 1996, p. 682 y BOA de Santiago de Compostela, 1997 p. 596).

- *Expedientes matrimoniais e certificacións*, (BOA de Santiago de Compostela, noviembre 2007, pp. 780-784).

- *Legislación de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre Cementerios*, (BOA de Santiago de Compostela, 1999, p.p. 619-632) y unas aclaraciones provenientes de la Vicaría General (*idem*, p. 633).

- *Matrimonio con parte non bautizada na Igrexa Católica*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, pp. 643-644).

- *Matrimonios Mixtos: Motu Proprio del papa Pablo VI por el que se establecen Normas sobre los matrimonios mixtos*, de 31 de marzo de 1970 (BOA de Santiago de

Compostela, 1970, pp. 256-264) y Normas de la Conferencia Episcopal Española sobre esa misma materia (BOA de Santiago de Compostela, 1971, pp. 82-88).

- *Ministro del Sacramento de la Confirmación*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2000, pp. 642-643; *idem*, noviembre 2002, pp. 684-685; *idem*, B.O.A. noviembre, 2004, pp. 560-562).

- *Normas para la provisión del Oficio Parroquial en la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, (BOA de Santiago de Compostela, 1993, pp. 238-264).

- *Normativa diocesana sobre fotografías en los actos de culto*, (BOA de Santiago de Compostela, 1990, pp. 432).

- *Nota de la Vicaría General sobre el Bautismo de niños*, (BOA de Santiago de Compostela, 1982, pp. 107-108); véase también “Instrucción sobre el Bautismo de los niños” de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 20 de octubre de 1980, en BOA de Santiago de Compostela, 1981, pp. 30-42.

- *Nota sobre cuestaciones en los templos*, (BOA de Santiago de Compostela, 1996 p. 281).

- *Orientaciones para la atención pastoral de los católicos orientales en España*, (cf. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2003, pp. 587-597)

- *Orientaciones para la Iniciación Cristiana de personas mayores de 7 años no bautizadas*, y Decreto del Sr. Arzobispo (textos en castellano y gallego: BOA de Santiago de Compostela, febrero 2003, pp. 130-152).

- *Partida de Bautismo en el expediente matrimonial*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, noviembre 2002, p. 682-683; ídem, BOA, noviembre 2004, p. 563).
- *Partida de Bautismo para padrinos/madrinas en bautismos y confirmaciones*, (cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2001, p. 596; ídem, noviembre 2002, pp. 685; ídem, noviembre 2004, pp. 563).
- *Presentación del Directorio de Pastoral Familiar*, (BOA de Santiago de Compostela, 1981, pp. 235). Este Directorio fue publicado en separata.
- *Recomendaciones acerca del modo de proceder en materia de protección de datos personales de los fieles* de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos (cfr. B.O.A. de Santiago de Compostela, noviembre 2004, pp. 547-553).
- *Recomendaciones sobre protección de datos*, presentadas por el Director de la Oficina Diocesana de Sociología y Estadística (cfr. BOA de Santiago de Compostela, diciembre 2004, pp. 639-641).
- *Reglamento del Fondo Común Diocesano de Bienes*, (BOA de Santiago de Compostela, 1983, pp. 339-346).
- *Trámite de asuntos en la Delegación Diocesana de Economía*, (BOA de Santiago de Compostela, 1990, pp. 248-249; véase también BOA de Santiago de Compostela 1980, p. 690).

Santiago de Compostela, 21 de enero de 2021.

Asdo./Víctor B. Maroño Pena,
Vicario General.

1.- DEL PODER CIVIL

DECRETO 151/2014, de 20 de noviembre, de sanidad mortuoria de Galicia.

Para facilidad de consulta por los Sres. Sacerdotes se incorporan los capítulos VII, VIII, IX, X, así como las disposiciones que contempla el Decreto de la Consellería de Sanidade 151/2014, de 20 de noviembre de Sanidade Mortuoria de Galicia, publicado en el Diario Oficial de Galicia el 11 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO VII: NORMAS SANITARIAS DE LOS CEMENTERIOS

“Artículo 24. Número y localización

Cada ayuntamiento, independientemente o asociado con otras entidades locales, dispondrá de un cementerio con capacidad adecuada a las características de su población.

Artículo 25. Localización de cementerios de nueva construcción

1. El emplazamiento de los cementerios de nueva construcción vendrá determinado en los instrumentos de planeamiento municipales. En caso de que no exista planeamiento, la entidad local recabará el parecer de las consellerías con competencias en ordenación del territorio y patrimonio cultural, respectivamente.

2. Alrededor del suelo destinado a la construcción de un nuevo cementerio se establece un perímetro de 50 metros de ancho

totalmente libre de todo tipo de construcción, medida a partir del cierre exterior del cementerio. A los efectos previstos en este artículo, podrán situarse dentro de ese perímetro los edificios e instalaciones de carácter religioso o destinados a servicios funerarios.

3. Los ayuntamientos podrán establecer, motivadamente, en sus ordenanzas e instrumentos de planeamiento un perímetro mayor del indicado en el párrafo precedente, en función de las circunstancias y características de patrimonio cultural, urbanísticas y de desarrollo en su ámbito territorial. Asimismo, los ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas y planes urbanísticos o de patrimonio cultural aplicables, podrán, excepcional y motivadamente, permitir la ampliación de cementerios ya autorizados sin el cumplimiento del requisito relativo al perímetro citado anteriormente.

Artículo 26. Instalaciones mínimas

Sin menoscabo de las instalaciones exigidas por otras normativas aplicables, todo nuevo cementerio o ampliación de otro existente deberá contar, además del número de sepulturas previsto en el proyecto, con las siguientes instalaciones:

1. Un osario general destinado a recoger los restos procedentes de las exhumaciones de restos cadavéricos.
2. Un horno incinerador. Esta instalación no será precisa cuando se cuente con uno gestor autorizado para la eliminación de ropas y útiles, maderas y demás residuos procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas o de la limpieza de los cementerios.
3. Instalación de agua apta para el consumo humano y servicios higiénicos.
4. Un sector destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones o un columbario.

5. Un cierre perimetral que garantice la seguridad de la instalación.

Artículo 27. Condiciones constructivas de las sepulturas

Las sepulturas deberán reunir como mínimo las condiciones siguientes:

1. Fosas. Las medidas del hueco interior de las sepulturas serán las siguientes: la profundidad de las fosas será como mínimo de dos metros, su ancho de 0,85 metros y su longitud, como mínimo, de 2,40 metros, con un espacio de 0,50 metros de separación entre unas y otras.

2. Nichos.

a) Las medidas del hueco interior de los nichos serán las siguientes: tendrá, como mínimo, 0,85 metros de ancho por 0,70 metros de alto y 2,40 metros de profundidad.

b) Los materiales utilizados en la construcción de nichos serán impermeables. Cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada.

c) En caso de que se utilicen sistemas prefabricados, reunirán las mismas características que las exigidas para los nichos en este artículo, y la separación vertical y horizontal de las sepulturas vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad del mercado, podrán utilizarse sistemas legalmente fabricados al amparo de la normativa de un lugar del territorio español.

3. Ceniceros: tendrán como mínimo 0,80 metros de ancho, 0,80 metros de alto y 0,80 metros de profundidad.

Artículo 28. Expedientes de nueva construcción y ampliación de cementerios

1. Los expedientes de construcción o ampliación de cementerios serán instruidos y resueltos por los ayuntamientos en los que estén situados, a los que les corresponderá el otorgamiento de la licencia correspondiente.

2. Dichos expedientes contarán con la siguiente documentación:

a) Instancia de la entidad propietaria. En los cementerios municipales la instancia será sustituida por la certificación de acuerdo por el órgano competente para acordar la construcción o ampliación.

b) Memoria firmada por técnico competente en el que se hará constar lo siguiente:

1º. Lugar de emplazamiento, superficie y capacidad prevista.

2º. Planos de distribución de las instalaciones y dependencias.

3º. Construcciones existentes más próximas o el terreno urbanístico apto para ella y vías de comunicación.

4º. Clase de obra y materiales que se emplearán en los muros de cierre y en las edificaciones.

5º. Tipos de enterramientos y sus características constructivas.

c) Estudio hidrogeológico del terreno con indicación de la permeabilidad, variación anual del nivel freático de la zona y en el que expresamente se haga constar que no existe riesgo de contaminación de captaciones de agua para abastecimiento.

d) Informe favorable del organismo de cuenca competente.

e) Informe urbanístico emitido por el órgano competente del

ayuntamiento, en lo referente a que la zona en la que se pretende emplazar el cementerio o ampliar el existente esté prevista para esos usos en el planeamiento urbanístico vigente. En caso de que no exista planeamiento, la entidad local recabará el parecer de las consellerías con competencias en ordenación del territorio y patrimonio cultural, respectivamente.

f) Autorización de la consellería competente en ordenación del territorio, en los supuestos en los que sea preceptiva.

g) Autorización previa de la consellería con competencia en materia de patrimonio cultural para los proyectos de construcción de nuevos cementerios y ampliación de los existentes en el caso de afectar a bienes protegidos del inventario general del patrimonio cultural de Galicia y sus contornos y memoria sucinta sobre los elementos del patrimonio cultural que se puedan ver afectados por el proyecto.

h) Informe de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad correspondiente según la ubicación del cementerio. Con la petición de dicho informe se aportará copia de la documentación prevista en los párrafos b), c) y d) del presente artículo. Este informe tendrá carácter preceptivo y no vinculante y se emitirá en el plazo máximo de un mes.

i) Informes, autorizaciones o permisos exigidos según la normativa sectorial específica.

Artículo 29. Suspensión de enterramientos

1. Procederá la suspensión de enterramientos por parte de los ayuntamientos, de oficio o a instancia de parte, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se pretenda destinar su terreno o parte de él a otros usos.

- b) Por agotamiento transitorio o definitivo de su capacidad.
- c) Por razones sanitarias o de salubridad.

2. Antes de proceder a la suspensión de enterramientos, el ayuntamiento solicitará informe de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad, que deberá emitirlo en el plazo máximo de diez días. Dicho informe tendrá carácter de preceptivo y no vinculante, por lo que, transcurrido el plazo sin que se haya emitido, se entenderá que es favorable.

Artículo 30. Actuaciones a efectos de la declaración de ruina

1. A efectos de este artículo, se considera como sepultura en estado de ruina aquella que cumpla los parámetros definidos en la normativa urbanística de aplicación.

2. El ayuntamiento, de oficio o a petición de parte, y mediante un expediente contradictorio previsto en la normativa urbanística, declarará el estado de ruina de una sepultura, considerándose a tales efectos como parte interesada las personas titulares del derecho sobre las sepulturas, así como, si procede, el titular del cementerio, excepto inminente peligro que lo impidiera.

No obstante, para poder derribar una sepultura o cualquier otro elemento integrante de un cementerio que forme parte o esté situado en el contorno de un bien protegido del inventario general del patrimonio cultural de Galicia, será preciso que la consellería con competencia en materia de patrimonio cultural autorice previamente la demolición pretendida.

3. El ayuntamiento se lo hará saber a la entidad propietaria y al público con una antelación de tres meses, mediante la publicación en los boletines y diarios oficiales y los periódicos de mayor circulación en el ayuntamiento, a fin de que las familias de los

inhumados puedan adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les permita.

4. La declaración del estado de ruina de una sepultura requerirá que la entidad propietaria, previa autorización de la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad, disponga la exhumación de los cadáveres existentes para su inmediata reinhumación en el lugar que el titular del derecho sobre la sepultura dispusiera; si no constara dicho acto de disposición, la reinhumación se efectuará en un osario general.

5. Finalizada la exhumación de los cadáveres, las sepulturas declaradas en estado de ruina serán derribadas por la entidad titular o, de no hacerlo, procederá el ayuntamiento con cargo a los obligados a través de los mecanismos previstos en el parágrafo 3 del artículo 201 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

6. La declaración del estado de ruina de una sepultura comporta la extinción del derecho de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación para la inmediata reinhumación como el derribo de las sepulturas no darán por sí mismos lugar a ningún tipo de indemnización.

Artículo 31. Clausura de cementerios

1. El ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, iniciará el expediente de clausura de un cementerio, una vez declarada la suspensión de enterramientos.

No se podrá acordar la clausura de un cementerio ni cambiar su destino sin acreditar previamente el transcurso de 10 años desde la última inhumación, excepto que razones de interés público lo aconsejen.

2. Iniciado el expediente, se someterá a información pública con una antelación de tres meses, mediante la publicación en los boletines y diarios oficiales en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, al objeto de que las personas interesadas puedan ejercer los derechos que las leyes les reconozcan.

3. Con carácter previo a la propuesta de resolución, el ayuntamiento remitirá el expediente a la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad, que informará con carácter vinculante. El plazo para la emisión del informe será de dos meses.

4. El ayuntamiento, a la vista de la documentación, alegaciones e informes, resolverá sobre el origen o no de la clausura.

5. Los restos que se retiren a petición de los familiares o personas con pleno derecho o interés legítimo serán inhumados en otro cementerio o cremados previa autorización de la persona titular de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad.

En defecto del anterior, la recogida y traslado de los mismos, a petición de la entidad propietaria, será autorizada por la persona titular de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad. Los restos que se retiren podrán ser inhumados en otro cementerio, cremados o depositados en un osario general.

Artículo 32. Enterramientos en lugares especiales

1. La consellería competente en materia de sanidad podrá autorizar enterramientos en lugares de culto y recintos institucionales de especial importancia histórica y/o artística, previo informe favorable del órgano competente en materia de patrimonio cultural y de la información pública practicada por

plazo de veinte días, siempre que no se aprecie la concurrencia de factores de riesgo objetivos que lo impidieran y que se harán constar en el acuerdo denegatorio, en su caso.

2. En el caso de lugares especiales de enterramiento de nueva construcción, el promotor del expediente aportará la siguiente documentación:

a) Solicitud de la entidad propietaria segundo el modelo recogido en el anexo IV (SA439A).

b) Memoria firmada por técnico competente en el que se hará constar lo siguiente:

1º. Lugar de emplazamiento, superficie y capacidad prevista.

2º. Planos de distribución de las instalaciones y dependencias.

3º. Clase de obra y materiales que se emplearán en los muros y edificaciones.

4º. Tipos de enterramientos y sus características constructivas.

5º. Identificación precisa de los elementos de valor cultural.

c) Informe urbanístico emitido por el órgano competente del ayuntamiento.

d) Autorización de la consellería competente en ordenación del territorio, en los supuestos en que sea preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

3. Finalizadas las obras de construcción, la entidad propietaria lo comunicará a la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad, quien ordenará la realización de la visita de inspección de fin de obra con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones sanitarias aplicables al caso.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Infracciones

1. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, la cuantía del eventual beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de la alteración sanitaria y social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia.

2. Tendrán la consideración de infracciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, las siguientes acciones y omisiones.

3. Infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de las empresas funerarias de comunicar los traslados de cadáveres a la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.

b) El incumplimiento de la llevanza de los registros establecidos en el artículo 36, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.

c) El incumplimiento por simple negligencia de lo establecido para los vehículos funerarios en el artículo 14, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.

d) El incumplimiento por simple negligencia de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en este decreto que, en razón de los criterios recogidos en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.

e) Carecer de los libros oficiales de registro establecidos en el artículo 36, siempre que se deba a simple negligencia y la alteración o riesgo sanitario sea de escasa incidencia.

f) La obstrucción a la labor inspectora mediante cualquier acción u omisión que la perturbe o retrase, de conformidad con el artículo 41.e) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

4. Infracciones graves:

a) El incumplimiento, por negligencia grave, de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto, así como cualquier otro incumplimiento y comportamiento que suponga imprudencia grave, siempre y cuando ocasionen alteración o riesgo sanitario, aunque sean de escasa entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.e) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia. También tendrá la consideración de infracción grave el mismo incumplimiento y comportamiento cuando, cometidos por negligencia simple, produzcan riesgo o alteración sanitaria grave. A los efectos de este apartado, constituirá un supuesto de negligencia la omisión del deber de control o la falta de los controles o precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

b) Carencia, por negligencia grave, de los libros oficiales de registro establecidos en el artículo 36, cuando dicha carencia produzca alteración o riesgo sanitario, aunque sea de escasa entidad.

c) Impedir la actuación de los inspectores, debidamente acreditados, en los establecimientos o instalaciones regulados en este decreto.

d) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 18 respectivamente para las empresas funerarias, tanatorios, velatorios, crematorios y licencias de enterramiento, así como cualquier otro comportamiento que suponga imprudencia grave, siempre y cuando ocasionen alteración o riesgo sanitario, aunque sean de escasa entidad. Y los mismos incumplimientos y comportamientos cuando, cometidos por negligencia simple, produzcan riesgo o alteración sanitaria grave. A los efectos de este apartado, constituirá un supuesto de negligencia la omisión del deber de control o la falta de los controles o precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación.

e) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto para cementerios y crematorios, así como cualquier otro comportamiento que suponga imprudencia grave, siempre y cuando ocasionen alteración o riesgo sanitario, aunque sean de escasa entidad. Y los mismos incumplimientos y comportamientos cuando, cometidos por negligencia simple, produzcan riesgo o alteración sanitaria grave. A los efectos de este apartado, constituirá un supuesto de negligencia la omisión del deber de control o la falta de controles o precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación.

f) No respetar en los tanatorios y velatorios las condiciones de temperatura o ventilación y refrigeración establecidas para las zonas de exposición de cadáveres o salas de tanatopraxia recogidas en el artículo 11.

g) El enterramiento de cadáveres, restos humanos o restos cadavéricos antes de los plazos establecidos.

h) La exposición de un cadáver en un lugar público distinto de los previstos en este decreto sin la autorización correspondiente.

i) El incumplimiento de lo establecido para la exhumación de cadáveres o restos cadavéricos.

j) La conducción y traslado de cadáveres en medios distintos de los recogidos en el artículo 13.

k) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos tres meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.j) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

l) La negativa a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades sanitarias o a sus agentes en el desarrollo de las labores de inspección o control sanitarios e investigaciones epidemiológicas de brotes o situaciones de especial riesgo para la salud de la población, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.d) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

m) Las que, en razón de los elementos recogidos en este artículo, merezcan la calificación de graves o no proceda su calificación como faltas leves o muy graves.

5. Infracciones muy graves.

a) El incumplimiento consciente y deliberado de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto en relación con el enterramiento de cadáveres, restos humanos o restos cadavéricos o cualquier comportamiento doloso, siempre que ocasionen alteración, daños o riesgo sanitario grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.c) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

b) El incumplimiento consciente y deliberado de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto

en relación con la realización de prácticas de tanatopraxia o cualquier comportamiento doloso, siempre que ocasionen alteración, daños o riesgo sanitario grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.c) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

c) El incumplimiento consciente y deliberado de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto en relación con la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro, o cualquier comportamiento doloso, siempre que ocasionen alteración, daños o riesgo sanitario grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.c) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

d) Las actuaciones que, a tenor del grado de concurrencia de los elementos a los que se refiere el artículo 40 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, merezcan la calificación de faltas muy graves o no proceda su calificación como faltas leves o graves.

e) La resistencia, coacción, amenaza o represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.b) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

f) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.h) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

Artículo 34. Sanciones

1. Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones, según lo previsto en el artículo 33 de este decreto, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades

civiles, penales o de otra orden que puedan ocurrir. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Las infracciones a las que se refiere el artículo 33 del presente decreto serán sancionadas con multa de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 44 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

En los supuestos de infracciones muy graves, podrá ser acordado, en el seno del expediente sancionador, por el Consello de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años.

3. No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre del establecimiento o instalaciones que no cuenten con los requisitos previstos o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se corrijan los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 35. Órganos competentes para la imposición de sanciones

Los órganos competentes para la imposición de sanciones y medidas a las que se refiere la presente legislación, sin perjuicio de las facultades que le sean conferidas por otras disposiciones, son:

1. Los titulares de las jefaturas territoriales de la Consellería de Sanidad para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves.

2. El/la director/a general con competencia en materia de salud pública para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves.

3. La persona titular de la Consellería de Sanidad por la comisión de infracciones muy graves.

4. El Consello de la Xunta de Galicia para la imposición de sanciones cuando su cuantía sea igual o superior a ciento veinte mil doscientos dos euros con cuarenta y tres céntimos (120.202,43 euros) y la clausura o cierre temporal de establecimientos.

5. Los ayuntamientos de la comunidad autónoma, al amparo de sus respectivas ordenanzas municipales, podrán sancionar las infracciones previstas en el presente decreto, siempre que dichas infracciones afecten a las áreas de responsabilidad mínima sobre las cuales ejercen competencias de control sanitario.

CAPÍTULO IX: REGISTROS, SOLICITUDES Y COMUNICACIONES

Artículo 36. Libro oficial de registro

1. Las entidades propietarias de los tanatorios, velatorios y empresas funerarias, crematorios y cementerios dispondrán de un libro oficial de registro de acuerdo con el formato y con los datos que se especifican en los anexos VI a X respectivamente.

2. Los libros oficiales de registro serán diligenciados por la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad de la provincia correspondiente. A tal efecto, se dirigirá una solicitud según el modelo recogido en el anexo V (SA442A) a la persona titular de la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Sanidad, aportando el libro oficial de registro y el justificante del pago de las tasas.

3. Los libros oficiales de registro permanecerán custodiados bajo la responsabilidad del titular del establecimiento o persona designada por este.

4. Los libros oficiales de registro podrán ser controlados, en cualquier momento, por requerimiento de las autoridades sanitarias competentes de la Administración autonómica y de la municipal.

5. Las entidades propietarias estarán obligadas a inscribir cada servicio que presten en los libros oficiales, cubriendo en su totalidad los datos especificados en cada uno de sus apartados.

Artículo 37. Hojas en soporte informático

Las entidades propietarias de los tanatorios, velatorios y empresas funerarias, crematorios y cementerios podrán utilizar hojas en soporte informático, que tendrán que ser posteriormente diligenciadas por la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Sanidad de la provincia correspondiente, en sustitución de los libros oficiales de registro citados en el artículo anterior, al finalizar el ejercicio correspondiente.

Artículo 38. Comunicaciones y protección de datos

1. Las solicitudes y comunicaciones deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>) de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes y comunicaciones será necesario el documento

nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes y comunicaciones en soporte papel por cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. La documentación complementaria se podrá presentar electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimientos administrativo común.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

3. De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de los procedimientos regulados en el presente decreto, cuyo tratamiento y publicación se autoriza por las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes o comunicaciones, serán incluidos en un fichero denominado «Sistema de información y vigilancia de puntos de riesgo para la salud pública» creado por Orden de 14 de junio de 2007. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante dicha consellería mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo San Lázaro, s/n, 15703 Santiago de Compostela.

CAPÍTULO X: RECURSOS

Artículo 39. Órgano competente

Contra las resoluciones que al amparo del presente reglamento dicten los/las jefes/as territoriales de la Consellería de Sanidad y el/la director/a general con competencia en salud pública se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consellería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1º y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional primera. Regularización de cementerios

Los titulares de los cementerios preexistentes que a la entrada en vigor del presente decreto no contaran con la autorización sanitaria y

deseen regularizar su situación de conformidad con el mismo podrán obtenerla acogiéndose al siguiente procedimiento extraordinario:

1. La entidad titular del cementerio solicitará del ayuntamiento la tramitación del correspondiente expediente, al que se incorporará la documentación técnica necesaria para la constatación de los siguientes extremos:

a) Instancia de la entidad propietaria. En los cementerios municipales la instancia será sustituida por la certificación de acuerdo por el órgano competente.

b) Lugar de emplazamiento, superficie y capacidad.

c) Instalaciones, dependencias y tipos de enterramiento.

d) Declaración de la antigüedad estimada del cementerio según los documentos disponibles.

e) Identificación de bienes protegidos del inventario general del patrimonio cultural de Galicia y sus contornos, en su caso, e informe de la consellería competente en materia de patrimonio cultural.

2. En estos expedientes no resultará de aplicación lo previsto en los artículos 25 y 27, relativos a las distancias mínimas y a las condiciones constructivas de las sepulturas, respectivamente.

3. Terminada la instrucción, el expediente se remitirá, junto con las reclamaciones que hayan podido ser presentadas debidamente informadas por los ayuntamientos, a la persona titular de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad que podría ordenar la realización de visita de inspección.

4. En el caso de no existir objeciones desde el punto de vista sanitario, la persona titular de la jefatura territorial de la consellería

competente en materia de sanidad lo comunicará al ayuntamiento tramitador, que dictará la resolución que proceda.

Disposición adicional segunda. Cadáveres y restos contaminados por productos radioactivos

Los cadáveres y restos humanos contaminados por productos radioactivos deberán ser manejados y darles un destino final de acuerdo con las instrucciones del organismo competente en materia de protección radiológica.

Disposición transitoria única

Las empresas y establecimientos de servicios funerarios existentes en la actualidad deberán ajustarse a lo establecido en este decreto en el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y competitividad de Galicia, todas las solicitudes de licencias y de autorizaciones presentadas antes de la entrada en vigor del presente decreto se registrarán por la normativa de aplicación en el momento en el que se solicitaron, sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de las condiciones técnicas que puedan afectar a la seguridad y salud de las personas. Los interesados e interesadas podrán optar entre la continuación del procedimiento o la desistencia del mismo, acogiéndose a lo previsto en el presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el presente decreto y, en particular,

las siguientes disposiciones: el Decreto 134/1998, de 23 de abril, sobre policía sanitaria mortuoria, el Decreto 3/1999, de 7 de enero, que modifica al anterior, y la Orden de 12 de mayo de 1998 por la que se regulan los libros oficiales de registro en materia de policía sanitaria mortuoria.

Disposición final primera. Desarrollo

1. Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

2. Los anexos al presente decreto se podrán modificar mediante orden de la conselleira competente en materia de sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, veinte de noviembre de dos mil catorce”.

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

CANCILLERÍA

1.- Nombramientos

El Excmo. Sr. Arzobispo ha procedido a efectuar los siguientes nombramientos:

Con fecha 15 de enero de 2021:

DIRECTOR DE LA REVISTA *COMPOSTELLANUM*, al
Rvdo. Sr. Don ALFONSO J. NOVO CID-FUENTES.

Con fecha 18 de enero de 2021:

PÁRROCO de NOSA SEÑORA DO PILAR y O NADAL DO SEÑOR de la ciudad de A Coruña, en el Arciprestazgo de Riazor, al **Rvdo. Sr. Don SEVERINO SUÁREZ BLANCO.**

ADMINISTRADOR PARROQUIAL de SANTA MARÍA DE ARDÁN, SANTA MARÍA DE BELUSO, SANTA MARÍA DE CELA y su unido, SANTIAGO DE HERMELO, en el Arciprestazgo de Morrazo, al **Rvdo. Sr. Don JOSÉ LÓPEZ MOLDES.**

Con fecha 28 de enero de 2021:

Miembro del CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS del Arzobispado de Santiago de Compostela a **DOÑA BEATRIZ FERREIRO MARTÍNEZ.**

2.- Sacerdotes fallecidos

El Rvdo. Sr. D. *Antonio Fernández Rodríguez* falleció el 31 de diciembre de 2020. Había nacido en la parroquia de santa Mariña de Fragas, el 29 de abril de 1937. Cursados los estudios teológicos en el Seminario Conciliar Compostelano, fue ordenado sacerdote por Mons. Quiroga Palacios en la iglesia de san Martín Pinario, el 28 de agosto de 1960. Ese año, es nombrado Ecónomo de santo Estevo de Pedre, de la que sería Párroco en el año 1962. También se encargaría de las parroquias de san Gregorio de Corredoira y su unida de Santiago de Caroi, a partir de 1965. En 1968, se traslada como Párroco a la feligresía de san Gregorio de Raxó, que seguía atendiendo en el momento de su fallecimiento, juntamente con la parroquia de santa María de Samieira, de la que era Administrador Parroquial desde el año 1995. En este periodo, ejercerá las funciones de Vicario sustituto de san Xoán Apóstolo de Dorrón (1973-1977) y Administrador de san Roque de Combarro (1991-1994). A partir de 1979, impartirá clases de Religión en el Instituto Nacional de Bachillerato Masculino de Pontevedra y en el Instituto Mixto “La Junquera”. De 1996 al año 2000, fue miembro del Consejo de Presbiterio en representación del Salnés. El Sr. Vicario Episcopal Territorial de Pontevedra presidió la Eucaristía por su eterno descanso en la parroquia natal de santa Mariña de Fragas, donde recibió sepultura.

El Rvdo. Sr. D. *Olimpio Garea Botana* falleció el 30 de enero, a causa de la pandemia del Covid-19. Nacido el 26 de mayo de 1936 en la parroquia de san Martiño de Ledoira, realizó los estudios eclesiásticos en el Seminario Conciliar Compostelano.

Recibió la ordenación sacerdotal de manos de Mons. Quiroga Palacios en la iglesia de san Martín Pinario, el 28 de agosto de 1960. Ese año es nombrado Ecónomo de santa Mariña de Albixoi y su unida de san Mamede de Lanzá, de las que sería párroco en el año 1962. De 1970 a 1976, será Ecónomo de la parroquia de san Martiño de Gargantáns y su unida de san Lourenzo de Moraña. En 1976, se traslada, como Ecónomo, a la parroquia de santa Mariña de Arcos da Condesa, cargo que ejercerá hasta el año 1985. Durante este período, realizará los estudios de Derecho Canónico en la Universidad de Navarra, obteniendo la licenciatura en 1980. En 1985, es nombrado Párroco de san Miguel de Marcón y atenderá la Capellanía del Hospital Montecelo de Pontevedra a partir de 1986. En el año 2001, se hace cargo, como Párroco, de las parroquias de san Martiño de Marzoa y su unida de san Martiño de Galegos, y, en el año 2003, atenderá también la parroquia de san Xulián de Poulo. En el año 2006, deja la atención pastoral a Marzoa y Galegos y, en el 2014, a la parroquia de Poulo. Recibió sepultura en el cementerio parroquial de san Martiño de Ledoira.

D.E.P.

MANOS UNIDAS

1.- Aportaciones de las Parroquias de la Vicaría de Santiago en la Campaña 61 (2020)

Se publica en este boletín la relación de los donativos de Parroquias (VICARÍA DE SANTIAGO) **recibidos desde el 9 de febrero de 2020** (colecta anual a favor de Manos Unidas e inicio de campaña anual 60) **hasta el 31 de diciembre de 2020**, en las cuentas bancarias de Manos Unidas de la Delegación de Santiago de Compostela:

ABANCA

IBAN: ES76 2080 0300 8930 4004 4605

BANCO DE SANTANDER

IBAN: ES42 0049 2584 9726 1409 9574

o en su defecto en recibo expedido en nuestra delegación sita en *S. Pedro de Mezonzo 26 bis, 1º B, Santiago de Compostela (Local Iglesia Parroquial de San Fernando, Santiago)*.

Cualquier colecta no recibida en las cuentas antes citadas o en nuestra delegación y reflejada en recibo, no constará en la relación.

Rogamos que, si alguna aportación de Parroquia no se encuentra recogida en este listado, o detectan algún error, llamen

al 981 58 49 66 de 10 a 14 horas. Rectificaremos cualquier error u omisión que pudiera haberse cometido en la introducción de datos.

Las correcciones se publicarían en Boletines posteriores.

2.-Sobre el material para trabajar la Campaña: si alguna Parroquia desea que se modifique la cantidad que venimos entregándole, por favor que nos lo hagan saber y rectificaremos.

Gracias por su colaboración.

En Santiago, a 15 de enero de 2020.

XIRO DA CIDADE	
Conxo (N. ^a Sra. da Merced)	400,00
Laraño - San Martiño	44,91
Os Tilos (San Francisco de Asís) - Teo	520,00
Peregrina - Santa María	50,00
Santiago – Corticela	116,00
Santiago - San Benito do Campo e Sta. María do Camiño	514,00
Santiago - San Cayetano	130,00
Santiago - San Fernando	3.255,60
Santiago - San Fructuoso	358,71
Santiago - San Lázaro	225,00
Santiago - San Miguel dos Agros e Pastoriza	250,00
Santiago – Santa María del Sar	957,00
Santiago - Santa Marta	411,34
Santiago - Santa Salomé	665,11
Santiago - Santa Susana de Afuera	1.660,00
Vidán (Divino Salvador)	116,21
BAMA	
Enfesta - San Cristobo (Santiago de Compostela)	25,44

BARBEIROS	
Albixoi - Santa Mariña (Mesía)	80,00
Añá - Santa María (Frades)	104,86
Castro - San Sebastián (Mesía)	130,00
Cumbraos - Santa Maria (Mesía)	95,00
Gafoi - Santa Mariña (Frades)	135,32
Galegos - San Martiño (Frades)	50,00
Lanzá - San Mamede (Mesía)	90,00
Ledoirá - San Martiño (Frades)	55,00
Vilamaior – Santiago (Ordes)	13,38
Vitre - San Juan (Frades)	80,00
Xanceda - Divino Salvador (Mesía)	130,00

BARCALA	
Baña (A) - San Vicente (A Baña)	248,53
Barcala - San Ciprián (A Baña) e Covas - Santa María (Negreira)	161,13
Monte - San Mamede (A Baña)	41,79

CÉLTIGOS	
Alborés - San Mamede (Mazaricos)	122,65
Antes - San Cosme (Mazaricos)	116,38
Arantón - San Vicente (Santa Comba)	230,00
Baos (Os) - Santo Tomé (Mazaricos)	58,50
Montouto - Santa María (Santa Comba)	184,00
Ser - San Pedro (Santa Comba)	164,00

DUBRA	
Buxán – Santiago (Val do Dubra) e San Pedro (Vilariño) e San Cosme (Portomeiro)	395,00
Unidad Pastoral Dubra	520,00

DUIO	
Ameixenda - Santiago (Cee)	30,00
Berdeogas – Santiago (Dumbria)	100,00
Berdoias - San Pedro (Vimianzo)	100,00
Brens - Santa Baia (Cee)	30,00
Cee - Santa María da Xunqueira (Cee)	160,00
Corcubión - San Marcos (Corcubión)	25,00
Duio - San Martiño (Fisterra)	200,00
Dumbria - Santa Baia (Dumbria)	100,00
Lires - San Esteban (Cee)	50,00
Salgueiros - San Mamede (Dumbria)	100,00
Toba - San Adrián (Cee)	25,00

ENTÍS	
Carnota - Santa Columba (Carnota)	200,00
Louro - Santiago (Muros)	200,00
Muros - San Pedro (Muros)	382,15
Outes - San Pedro (Outes)	85,00
Serres - San Juan (Muros)	135,29
Torea - San Xulián (Muros)	76,80
Unidad Pastoral Sabardes y Unidas	110,00

FERREIROS	
Brates - San Pedro (Boimorto)	90,00
Calvos de Socamiño - San Martiño (Touro), Circes - Santa Mariña (Touro); Cornado - San Tirso (Touro); Andeade - Santiago (Touro)	200,00
Enquerentes - San Miguel (Touro)	20,00
Fao - Santa Uxía (Touro)	90,00
Gonzar - Santa María (O Pino)	110,00
Lardeiros - San Xulián (O Pino)	90,00
Loxo - Santa María (Touro)	70,00

Novefontes - Santiago (Touro)	15,00
Quión - San Félix (Touro)	65,00
Ribeira - San Pedro (Touro)	20,00
Touro - San Juan (Touro)	30,00
IRIA FLAVIA	
Araño - Santa Baia (Rianxo)	149,00
Asados - Santa María (Rianxo)	120,00
Buxán - San Xoán Bautista (Rois)	65,00
Campaña - Santa cristina (Valga)	110,00
Herbogo - San Pedro (Rois)	300,00
Isorna - Santa María (Rianxo)	56,00
Louro-Cordeiro - Santa Columba (Valga)	300,00
Pontecesures - San Xulián (Pontecesures)	450,00
Rianxo - Santa Columba (Rianxo)	183,00
Valga - San Miguel (Valga)	170,00
Xanza - Santa María (Valga)	180,00

MAÍA	
Ames - Santa Tomé (Ames)	263,10
Ánxeles (Os) - Santa María (Brión)	436,00
Augasantas - San Vicente (Rois)	110,00
Bastavales - San Xulián (Brión)	201,00
Boullón - San Miguel (Brión)	33,00
Brión - San Félix (Brión)	175,00
Bugallido - San Pedro (Ames)	255,00
Cornanda - Santa María (Brión)	251,00
Costa - San Miguel (Rois)	295,00
Hermedelo - San Martiño (Rois)	40,00
Leroño - Santa María (Rois)	500,00
Luaña - San Xulián (Brión)	150,00

Ortoño - San Juan (Ames); Covas - San Esteban (Ames)	2.600,01
Urdilde - Santa María (Roís)	540,00

NEMANCOS	
Coucieiro - San Pedro (Muxía)	70,00
Moraime - San Xulián (Muxía)	60,00
Ozon - San Martiño (Muxía)	85,00
Vilastose - San Ciprián (Muxía)	55,00

ORDES	
Castelo - Santa María (Trazo)	110,00
Cerceda - San Martiño (Cerceda)	205,41
Mercurín - San Clemente (Ordes); Lesta - San Andrés (Ordes)	121,66
Morlán - Santa María (Trazo)	40,00
Numide - Santiago (Tordoia)	20,00
Ordes - Santa María (Ordes)	502,72
Parada - Santa Mariña (Ordes)	30,00
Pereira - Santa Baía (Ordes)	40,58
Queixas - Santa María (Cerceda)	257,29

POSTMARCOS DE ABAIXO	
Abanqueiro - San Cristobo (Boiro)	3.200,00
Aguíño - Ntra. Sra. del Carmen (Ribeira)	35,57
Bealo - San Pedro (Boiro)	50,00
Caamaño - Santa María (Porto Do Son)	20,23
Cabo de Cruz-Castro - Santa María (Boiro)	80,00
Carreira - San Paio (Ribeira)	221,48
Castiñeiras - Buen Pastor (Ribeira)	171,57
Cespón - San Vicente (Boiro)	257,00
Corrubedo - Santa María (Ribeira)	550,00
Lesón - Santa Cruz (Pobra do Caramiñal)	26,60

Muro - San Pedro (Porto do Son)	36,80
Oleiros - San Martiño (Ribeira)	32,33
Olveira - Santa María (Ribeira)	250,00
Palmeira - San Pedro (Ribeira)	905,00
Pobra do Caramiñal - Santa María La Antigua (Pobra do Caramiñal)	116,24
Pobra do Deán - Santiago (Pobra do Caramiñal)	582,81
Queiruga - San Esteban (Porto do Son)	24,30
Ribasieira - San Pedro (Porto do Son)	100,00
Ribeira - Santa Uxía (Ribeira)	1.246,73
Xuño - Santa Mariña (Porto do Son)	200,00

POSTMARCOS DE ARRIBA	
Baroña - San Pedro (Porto do Son)	300,00
Barro - Santa Cristina (Noia)	90,14
Lesende - San Martiño (Lousame)	15,00
Noia - San Martiño (Noia)	411,10
Tállara - San Pedro (Lousame)	60,08
Vilacova - Santa Baia (Lousame)	30,00

SOBRADO	
Mezonzo - Santa María (Vilasantar); Vilasantar - Santiago (Vilasantar); Barbeito - Divino Salvador (Vilasantar); Santa María (Laxe)	10,00

TABEIRÓS	
Arnois - San Xulián (A Estrada)	430,00
Barcala - San Miguel (A Estrada)	62,00
Barcala - Santa Mariña (A Estrada)	100,00

Couso - Santa María (A Estrada)	43,00
Curantes - San Miguel (A Estrada)	36,77
Dornelas - San Martiño (Silleda)	40,03
Lamas - San Breixo (A Estrada)	9,61
Matalobos - Santa Baia (A Estrada); Toedo - San Pedro (A Estrada)	41,00
Moreira - San Miguel (A Estrada)	57,10
Oca - San Esteban (A Estrada)	61,00
Ouzande - San Lourenzo (A Estrada); Estrada (A) - San Paio (A Estrada)	557,00
Rubín - Santa María (A Estrada)	39,37
Vea - San Andrés (A Estrada)	55,00
Vea - San Xorxe (A Estrada); Frades - Santa María (A Estrada)	200,00
Vea - San Xulián (A Estrada) Balloira - Divino Salvador (A Estrada)	350,00

ULLA	
Codeso - Santa Baia (Boqueixón); Oural - Santa María (Boqueixón); Boqueixón - San Vicente (Boqueixón) e Unidas	430,00
Foxáns - San Breixo (Touro)	24,94
Prevediños – Santiago (Touros)	17,12
Sergude – San Breixo (Boqueixón)	73,70

XIRO DA ROCHA	
Ameixenda - Santa Mariña (Ames)	198,62
Fecha - San Juan Bautista (Santiago de Compostela)	33,03
Grixoa - Santa María (Santiago de Compostela)	100,00
Marrozos – Santa María (Santiago de Compostela)	88,60
Unidad Pastoral Milladoiro	795,22
Vilestro - Santa María (Santiago de Compostela)	191,53

<u>Entidades Religiosas</u>	
Comunidad Misioneras del Divino Maestro	70,00
Convento Franciscanos de Louro	60,00
HH. Franciscanas Misioneras de Santiago	250,00
Iglesia de S. Agustín (Compañía de Jesús)	595,00
MM. Benedictinas de S. Pelayo	2.048,00
MM. Concepcionistas	200,00
MM. Dominicas, Virgen del Portal	976,86

<u>Colegios</u>	
Colegio Sagrado Corazón de Jesús (Ribeira)	400,00
Fundación Educativa San José de Cluny	2.387,00

<u>Otras entidades</u>	
Coral Montemar de Noia	1.770,00
Colecta Cena Solidaria Parroquia de San Fernando de Santiago	1.020,00

2.- Aportacións de parroquias da Vigairía de Pontevedra. Campaña LXI. 2020

Donativos recibidos ata o 31 de decembro de 2020 nas
contas bancarias da Delegación:

ABANCA

IBAN: ES23 2080 5401 5830 4015 3644

SANTANDER

IBAN: ES32 0238 8104 6006 0000 7422

AROUSA	
Abalo, San Mamede	50,00
Arealonga, Santa Baia	2.212,79
Caleiro, Santa María	587,48
Cambados, Santa Mariña Dozo	7.845,00
Cea, San Pedro	76,00
Dimo, San Pedro	112,00
Rubiáns, Santa María	46,00
Sobradelo, Divino Salvador	326,30
Vilariño, San Adrián	175,00
Oeste, Santa Baia	310,00
Total	11.740,57

LÉREZ	
Alba, Santa María	115,79
Cantodarea, San Xosé	596,02
Cerponzóns, San Vincenzo	40,00
Marcón, San Miguel	356,45
Marín, Santa María	1.400,00
Mogor, San Xurxo	100,02
Monte Porreiro, Bo Pastor	620,00
Poio, Divino Salvador	130,00
Ponte Caldelas, Santa Baia	85,00
Pontevedra, San Bartolomeu	1.278,00
Pontevedra, San Xosé	495,00
Pontevedra, Santa María	955,00
Pontevedra, Virxe do Camiño	125,00
Pontevedra, Santuario Peregrina	295,00
Seixo, Nosa Sra. do Carme	360,00
Tourón, Santa María (1)	
Verducido, San Martiño	40,00
Xeve, Nosa Sra. Pma. Concepción	155,00
Xeve, Santo André	145,00
Total	7.291,28
(1) Incluída en Arciprestazgo de Montes	

MONTES	
Aguasantas, Santa María - Barcia do Seixo- A Lama, Santa Ana - Covelo, San Sebastián – Tourón, Santa María - Valongo, Santo André	110,00
Carballedo, San Miguel	125,00

Caroi, Santiago	95,00
Castro, Santa Baia	45,00
Cerdedo, San Xoán	170,00
Corredoira, San Gregorio	150,00
Figueroa, San Martiño	50,00
Loureiro, Santiago	90,00
Pedre, Santo Estevo	49,65
Presqueiras, San Miguel	79,60
Presqueiras, Santa Mariña	75,13
Quireza, San Tomé	55,00
Sacos, Santa María	80,00
Sacos, San Xurxo	50,00
Tenorio, San Pedro	120,00
Tomonde, Santa Mariña	43,00
Viascón, Santiago	40,00
Total	1.427,38

MORRAZO	
Campo, Santa María	50,00
Cangas, Santiago	3.780,54
Hío, Santo André	237,00
Meira, Santa Baia	374,96
Moaña, Nosa Sra. do Carme	2.580,00
Moaña, San Martiño	145,00
Piñeiro, San Tomé	45,00
Tirán, San Xoán Bautista	770,00
Total	7.982,50

RIBADUMIA	
Barrantes, Santo André	55,00
Castrelo, Santa Cruz	73,00
Lantaño, san Pedro (1)	
Meis, Divino Salvador	280,00
Nogueira, San Lourenzo	420,00
Nogueira, San Tomé	370,00
Nogueira, San Vincenzo	530,00
Paradela, Santa María	53,00
Sisán, San Clemenzo	75,00
Total	1.856,00
(1) Incluida en Arciprestazgo de Umia	

SALNÉS	
Bordóns, San Pedro	35,00
Dena, Santa Baia	365,00
Dorrón, San Xoán	64,00
Grove O, San Martiño	400,04
Lores, San Miguel	271,28
Meaño, San Xoán	93,00
Noalla, Santo Estevo	326,47
Poio, San Xoán	457,50
Portonovo-Adigna, Santa María	394,57
Vilalonga, San Pedro	240,00
Xil, Santa Baia	52,63
Total	2.699,49

UMIA	
Arcos de Furcos, San Breixo	61,42
Bemil, Santa María	100,00
Caldas de Reis, Santa María	136,00
Caldas de Reis, San Tomé Becket	351,00
Campo Lameiro, San Miguel	100,00
Carracedo, Santa Mariña	100,00
Cequeril, Santa María	60,00
Cesar, Santo André	116,00
Cesar, San Clemenzo	117,00
Cuntis, Santa María	279,29
Lamas, Santa Cruz	60,00
Laxe, San Martiño	70,00
Moraña, Santa Xusta	74,00
Perdecanaí, Santa María - Portas, Santa María – Lantaño, San Pedro	300,00
Piñeiro, San Mamede	54,17
Rebón, San Pedro	50,00
Saiáns, Divino Salvador	190,00
Saiar, Santo Estevo	100,00
Troáns, Santa María	170,00
Total	2488,88

Colexios e Comunidades relixiosas	
LÉREZ	
Colexio Sgdo. Corazón. Pontevedra	138,00
Convento Franciscanos. Pontevedra	2.521,27
Colexio Inmaculada. Marín	2.221,78
O MORRAZO	
Casa da Virxe. Rodeira. Cangas	319,00
Cololexio Compañía de María. Cangas	662,10
Colexio Virxe Milagrosa. Bueu	150,00
UMIA	
MM. Benedictinas. Cuntis	57,39
TOTAL	6.069,54

VIDA DIOCESANA

Seminario Mayor Compostelano

El 13 de enero, se publicó el Diario Oficial de Galicia, el Decreto 235/2020, de 3 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural (BIC) el Monasterio de san Martín Pinario, con sus componentes y partes integrantes, con la categoría de monumento, y la inscripción en el Catálogo del patrimonio cultural de Galicia de la relación de bienes muebles de este edificio singular.

Parroquia de san Antonio de A Coruña

Del 18 al 22 de enero, la parroquia de san Antonio de la ciudad de A Coruña, programó una semana de formación permanente de adultos. La primera conferencia fue ofrecida por el Sr. Arzobispo, que disertó sobre el sentido de la celebración del Año Santo Jubilar 2021. Los otros ponentes fueron los canónigos D. Daniel Lorenzo Santos y D. Elisardo Temperán Villaverde y D. Rafael Sánchez Bargiela, anterior Director-Gerente del Plan Xacobeo. La semana finalizó con la celebración de una Misa Solemne en honor de Santiago Apóstol.

Delegación Diocesana de Pastoral de la Salud

El 25 de enero, tuvo lugar la Jornada Regional de servicios religiosos y hospitalarios y de residencias de Galicia, organizada por las delegaciones gallegas de Pastoral de la Salud. El encuentro,

con el lema “Cuidémonos mutuamente”, se celebró vía on-line. Abrió la Jornada, el Sr. Obispo de Lugo, responsable de Pastoral de la Salud en la Provincia Eclesiástica. El Conselleiro de Sanidade de la Xunta de Galicia, D. Julio García Comesaña, saludó a los participantes. Además de la presentación de la Campaña del Enfermo 2021, que fue ofrecida por D. José Luis Méndez, Director del Departamento de la Pastoral de la Salud de la Conferencia Episcopal Española, se contó con la intervención de D. Ignacio Carbajosa, autor del libro “Testigo de excepción. Diario de un cura en un hospital Covid”. Las ponencias fueron ofrecidas por D. Jorge Prado y D. Alfredo Losada, que expusieron el tema “La protección de datos en los Servicios Religiosos hospitalarios”; y D. José Ramón Amor Pan disertó sobre “El derrumbe de la Ética tradicional”. La Jornada fue clausurada por el Sr. Arzobispo.

ÍNDICE

AÑO SANTO

1. Apertura del Año Santo Jubilar Compostelano	3
2. Mensaje de Su Santidad el Papa Francisco	6
3. Homilía del Sr. Arzobispo	10
4. Decreto de prórroga del Año Santo Jubilar Compostelano	14
5. Misa del 1 de enero	15
6. Peregrinaciones	21
7. Peregrinación Europea de Jóvenes	22

ARZOBISPO

1. Carta Pastoral en la Jornada de la Infancia Misionera	23
2. Carta Pastoral en el Domingo de la Palabra	29
3. Carta Pastoral en el Octavario de Oración por la Unidad de los Cristianos	33
4. Carta Pastoral en el Día de la Vida Consagrada	39
5. Carta Pastoral en el Día del Enfermo	47
6. Carta Pastoral en la Jornada de Manos Unidas	55

ARZOBISPADO

- 1. Obispo Auxiliar61
- 2. Decreto suspendiendo las procesiones en Semana Santa.....66

COVID

- 1. Nota de Vicaría General del 9 de enero.....68
- 2. Nota de Vicaría General del 27 de enero.....70

SANTA SEDE

- Miércoles de Ceniza.....78

VICARÍA GENERAL

- 1.- Disposiciones para el año 202179
- 2.- Del Poder Civil159

CANCILLERÍA

- 1.- Nombramientos.....181
- 2.- Sacerdotes fallecidos.....182

MANOS UNIDAS

- 1. Vicaría de Santiago184
- 2. Vicaría de Pontevedra193

VIDA DIOCESANA199



Electricidad Fontanería Calefacción
Energía Solar

- Calefacción para templos
- Renovación de iluminación en ahorro energético
- Presupuesto sin compromiso

C/Rafael Dieste, 12 15960 RIVEIRA.
Telf. 61912990 e-mail: info@mp-instalaciones.com
www.mp-instalaciones.com



ELEMAR NOR, S.L.
COMUNICACIONES



BOUYER

PROYECTOS, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO

- Megafonía
- Calefacción
- Campanas nuevas y refundición
- Electrificación de campanas
- Campanarios electrónicos
- Yugos
- Iluminación artística LED
Menor consumo.
Mayor duración y luminosidad
- Instalaciones eléctricas



Al servicio de la Iglesia desde 1989

Le ofrecemos montaje provisional y presupuesto sin compromiso

ELEMAR NOR, S.L.
Polígono Icaria. C/ Ícaro, 32
15172 A Coruña
981 63 56 59
elemarnor@elemarnor.com

Empresa inscrita en el Registro de Instaladores de Telecomunicación.
Nº Reg. 3019

DESDE EL AÑO 1630

CAMPANAS OCAMPO

Nuestros años de trabajo y seriedad nos abalan

Somos fabricantes de campanas desde el año 1630 y seguimos realizándolas de la misma forma que en esa época, sin cambiar nada, tanto en la aleación del metal como en el proceso de fabricación de los moldes.

Entre nuestras obras más conocidas se encuentran las cuatro campanas realizadas para la Catedral de la Almudena, cuyo peso oscilaba entre los 2800kg. de la mayor, a los 1300kg. de la más pequeña. Dichas campanas se encuentran en la torre izquierda de la Catedral, llamada, por dicha obra, torre de los Gallegos. También tenemos varias campanas en la Catedral de Santiago de Compostela para la cual fue realizada la última en el año 1995.

Aparte de campanas nuestra empresa también realiza los siguientes trabajos.

Realizamos informes y presupuestos del estado de campanas y campanarios por peligro de desprendimiento de yugos y herrajes sin costo para el cliente.

Cambio de yugos y herrajes.

Electrificación de campanas mediante martillos electromecánicos.

Dirección y contacto

Arcos da Condesea, Badoucos 9
Caldas de Reis (Pontevedra)
Telf.- 607140658
ocampoartes@gmail.com

ADOLFO GARRIDO FERNÁNDEZ

PINTORES Y RESTAURADORES

de Altares, Retablos, Imágenes, Andas, etc.
con oro de ley de 24 quilates
y otras técnicas de pinturas y restauración
– según lo requiera cada obra
– según su antigüedad y estilo

32830 PARDERRUBIAS (ORENSE)

Teléfono (988) 26 02 15 (689) 55 45 15



Librería Egeria

La Cultura Católica para un mundo nuevo

Libros religiosos y todo tipo de artículos para celebraciones litúrgicas:

- ✦ Orfebrería
- ✦ Ornamentos para el culto
- ✦ Sagrarios
- ✦ Imágenes religiosas
- ✦ Cruces y crucifijos
- ✦ Lampadarios
- ✦ Incensarios
- ✦ Ropa litúrgica
- ✦ Camisas clergo
- ✦ Iconos
- ✦ Rosarios
- ✦ Medallas
- ✦ Estampas y Posters
- ✦ Velas
- ✦ Formas y vino de misa
- ✦ Dvds, música y cine
- ✦ Material catequético
- ✦ Papelería

Puede solicitar su libro o artículo, por teléfono o email.



Plaza de la Inmaculada, 5 | 15704 Santiago de Compostela
Tlf.: 981 562 789

www.libreriaegeria.com - egeria@libreriaegeria.com

Imprenta

ARi graf

Artes Gráficas

 Noroeste Gráfico Impresor, S.L.

- ✓ Edición de libros y revistas
- ✓ Encuadernación de libros y boletines
- ✓ Calendarios Personalizados
- ✓ Estampas Religiosas
- ✓ Sellos
- ✓ Impresión Hojas parroquiales
- ✓ Diseño y maquetación
- ✓ Envíos postales

Tfno.: 981 54 96 00

arigraf@arigraf.es

www.arigraf.es

Tras da Estivada, 3 - Montouto
15894 Teo (A Coruña)

